Prome informedes actividades 2013

PODER JUDICIAL MICHOACÁN





Juan Antonio Magaña de la Mora Magistrado Presidente



Primer informe de actividades 2013

©Derechos Reservados

Palacio de Justicia José María Morelos Calzada La Huerta No. 400 Col. Nueva Valladolid Morelia, Michoacán.

La reproducción total o parcial de este documento, podrá efectuarse mediante autorización expresa de la fuente y dándole el credito correspondiente.

La justicia la hacemos todos.

www.poderjudicialmichoacan.gob.mx



Supremo Tribunal de Justicia

De izquierda a derecha comenzando por la fila superior: Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez, Marco Antonio Flores Negrete, Alejandro González Gómez, Jorge Pérez Zavala, Miguel Dorantes Marín, José de la Paz Mercado, Sergio Fernández Villagrán, Luis Rubén Puebla Calderón, Rafael Ortíz Govea, Víctor Barragán Benítez, Plácido Torres Pineda, Fernando Arreola Vega, María Cristina Torres Pacheco, María de los Ángeles Ruciles Gracián, Juan Antonio Magaña de la Mora (Presidente), María Alejandra Pérez González, Dora Elia Herrejón Saucedo, Sergio Alberto Cázares Solórzano, Armando Pérez Gálvez.

Supremo Tribunal de Justicia

Juan Antonio Magaña de la Mora Magistrado Presidente

Salas civiles

Miguel Dorantes Marín Primera Sala Civil

María Alejandra Pérez González Segunda Sala Civil

Luis Rubén Puebla Calderón Tercera Sala Civil

Sergio Alberto Cázares Solórzano Cuarta Sala Civil

Fernando Arreola Vega Quinta Sala Civil

María Cristina Torres Pacheco Sexta Sala Civil José de la Paz Mercado Séptima Sala Civil

Sergio Fernández Villagrán Octava Sala Civil

Jorge Pérez Zavala Novena Sala Civil

Salas penales

Alejandro González Gómez Primera Sala Penal

Plácido Torres Pineda Segunda Sala Penal

Armando Pérez Gálvez Tercera Sala Penal

María de la Soledad López Ortiz Secretaria general de acuerdos Dora Elia Herrejón Saucedo Cuarta Sala Penal

Marco Antonio Flores Negrete Quinta Sala Penal

Rafael Ortiz Govea Sexta Sala Penal

Víctor Barragán Benítez Séptima Sala Penal

María de los Ángeles Ruciles Gracián Octava Sala Penal

Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez Novena Sala Penal

Consejo del Poder Judicial

Juan Antonio Magaña de la Mora Magistrado Presidente

Consejeros

Jaime del Río Salcedo Jorge Reséndiz García Citlalli Fernández González Jacinto Nava Mendoza

Héctor Octavio Morales Juárez Secretario ejecutivo





Consejo del Poder Judicial

De izquierda a derecha: Jorge Reséndiz García, Citlalli Fernández González, Juan Antonio Magaña de la Mora (Presidente), Jacinto Nava Mendoza, Jaime del Río Salcedo.



Índice

Presentación	15
Impartición de Justicia	32
Pleno del Supremo Tribunal de Justicia	32
Tesis relevantes de las salas	35
Presidencia Atención a la ciudadanía	56 63
Secretaría general de acuerdos Oficialía de partes Trabajo social	64 64 66
Justicia en segunda instancia	67
Justicia en primera instancia	73
Justicia menor	81
Justicia comunal	85
Justicia oral	91
Mecanismos alternativos de solución de controversias	93



Índice

Administración de Justicia	95
Pleno del Consejo del Poder Judicial	95
Gestión, infraestructura y modernización tecnológica judicial Gestión administrativa Infraestructura Modernización tecnológica	96 96 97 103
Vigilancia y disciplina	107
Educación judicial	109
Relaciones institucionales y con la sociedad	113





Presentación

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 22 fracción VII, y 25 de la ley orgánica del Poder Judicial del Estado, a nombre del Poder Judicial michoacano, y con la presencia de los plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, rindo el informe 2013 del estado que guardan la impartición y administración de justicia en Michoacán.

Toda sociedad, incluida la nuestra, condiciona su bienestar y estabilidad, en gran medida, por el acceso pronto, rápido y expedito a las instituciones y a los mecanismos de justicia.

La justicia se constituye, entonces, en anhelo insoslayable y aspiración fundamental de todos los integrantes de la sociedad.

Ello genera una serie de responsabilidades para el Estado, que debe proveer lo necesario para que la ciudadanía pueda resolver sus controversias en un marco normativo jurídico preciso, con certidumbre y mediante cauces procesales ágiles y dinámicos, todo ello con pleno respeto a los derechos esenciales de la persona.

En este contexto, se confía al Poder Judicial la alta y delicada misión de concretar la justicia a través de su impartición y administración.

De ahí, entonces, que la constitución federal, la constitución estatal, el marco normativo orgánico, así como la legislación secundaria del Estado, establezcan una serie de facultades y competencias que configuran la función jurisdiccional y determinan su ejercicio por la judicatura michoacana.

En aras del mandato constitucional de transparencia y acceso a la información que vincula a todas y cada una de las instituciones de la administración pública, el Poder Judicial del Estado de Michoacán presenta al escrutinio de la sociedad michoacana los resultados obtenidos en el año judicial que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Cabe enfatizar de inicio, que todas y cada una de las acciones que integran este informe, realizadas a lo largo del periodo que se rinde cuenta, se enmarcaron en las disposiciones constitucionales, convencionales y legales que prevén la impartición y administración de una justicia pronta, rápida, expedita, eficaz y de calidad.

Elemento central en el quehacer de la judicatura a lo largo de 2013, la comunicación con el ejecutivo y el legislativo estatales, así como con los distintos órganos de la administración federal, estatal y municipal sirvió para consolidar los lazos que mantenemos con dichas instancias, siempre con profundo respeto y en el marco de nuestra esfera competencial.

Prioritaria también fue la comunicación con los operadores jurídicos y con la ciudadanía, especialmente para recabar sus opiniones, comentarios y sugerencias a fin de hacer más ágil el profundo proceso de transformación de la aplicación judicial del Derecho en Michoacán.

De igual manera, los anexos que integran este informe indican, de manera transparente y clara,



el ejercicio de los recursos asignados al Poder Judicial durante 2013.

En suma, puede válidamente afirmarse que el conjunto de las acciones objeto de este informe reflejan, con toda fidelidad, el profundo y trascendental proceso de transformación integral que está atravesando la judicatura michoacana.

El Poder Judicial del Estado se transforma para cumplir un objetivo esencial: prestar un servicio de impartición y administración de justicia con mayor calidad, eficacia, eficiencia, rapidez, oportunidad y prontitud en beneficio de las y los michoacanos.

No se trata únicamente de adecuar las estructuras judiciales a las necesidades, cada vez más cambiantes, de la sociedad michoacana. La visión que tenemos quienes integramos la judicatura estatal, acorde a nuestra misión institucional, es de largo alcance y conforme a propósitos claros y precisos.

Cierto es que la implementación del nuevo sistema procesal penal en la entidad ha precisado la realización de acciones importantes en preparación al inicio de su entrada en funcionamiento. Sin embargo, no ha sido la única preocupación de la judicatura michoacana.

Se han dado pasos muy importantes para avanzar, en este sentido, en las distintas áreas que integran nuestra esfera competencial, tales como las materias mercantil y familiar, habiéndose atendido todos y cada uno de los aspectos que conforman el quehacer del Poder Judicial del Estado.

En tal virtud, el informe que hoy se presenta a los plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, así como a la sociedad en general, destinataria de nuestra labor y servicio, comprende las acciones relevantes que se desarrollaron en las dos grandes vertientes de la función judicial: la impartición y la administración de justicia.

Debe asimismo añadirse que la información que se contiene en el documento que hoy se entrega a los integrantes de los cuerpos colegiados, tanto del Supremo Tribunal de Justicia como del Consejo del Poder Judicial, así como a los titulares del Ejecutivo y Legislativo del Estado, está a disposición de la ciudadanía y del personal del propio Poder Judicial en nuestro portal de internet.

Impartición de Justicia

No puede entenderse la función judicial sin el conjunto de actos que conlleva su ejercicio, materializándose éstos en la impartición de justicia.

Tal responsabilidad se despliega a través de la labor que llevan a cabo todos y cada uno de los órganos judiciales que integran al Poder Judicial michoacano.

En este sentido, deben subrayarse el profesionalismo, la atingencia, el cuidado y la gran responsabilidad con que fueron desarrolladas las actividades en las diferentes instancias que conforman el entramado jurisdiccional, como se menciona en los siguientes párrafos.

Por lo que corresponde al pleno del Supremo Tribunal de Justicia, conviene destacar la activa participación de magistradas y magistrados que integran dicho cuerpo colegiado en las 31 sesiones verificadas durante 2013; de las mismas, 24 fueron sesiones ordinarias y 7 extraordinarias.

Relevante también fue la adscripción de los magistrados Jorge Pérez Zavala y Miguel Dorantes Marín, respectivamente, a las salas primera y novena civiles, el 8 de marzo y 29 de noviembre



anteriores. Dichas adscripciones se derivaron de la previa ratificación en sus funciones que de ambos magistrados hiciera el Congreso del Estado, en virtud de los dictámenes de su desempeño ético y profesional, emitidos por el Consejo del Poder Judicial.

Asimismo, el 20 de agosto de 2013, la LXXII Legislatura informó al Supremo Tribunal de Justicia la reincorporación del magistrado Plácido Torres Pineda a su labor jurisdiccional en la Segunda Sala Penal.

En cuanto a la estadística generada en la segunda instancia en el período que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, se obtuvieron los siguientes resultados:

Las nueve salas civiles informaron el ingreso de 6,521 asuntos y la conclusión de 6,499. La existencia de negocios al 31 de diciembre es de 79.

Por lo que corresponde a la segunda instancia penal, las nueve salas reportaron haber ingresado 4,293 asuntos y concluido 4,302.

Derivadas del quehacer jurisdiccional, este informe incorpora 45 tesis relevantes; 13 en materia civil y 32 en materia penal. Dichos criterios dan cuenta del cuidado con que las magistradas y los magistrados titulares de las salas desarrollaron su labor hermenéutica a lo largo del periodo que se informa.

En la primera instancia civil, las cifras estadísticas generadas por los 42 juzgados civiles, especializados y mixtos, evidencian el ingreso de 50,519 controversias, así como la conclusión de 48,216 negocios; la existencia de asuntos pendientes de resolución es de 36,991 ya que al finalizar el 2012, era de 34,688. Tal cifra representa un aumento en 2013 de 2,303 asuntos comparado con el año judicial anterior.

Por lo que toca a la primera instancia penal, ingresaron 6,391 expedientes y se concluyeron 7,128; la existencia de asuntos pendientes por resolver es de 14,116 puesto que al finalizar 2012 era de 14,853. Dicha estadística refleja un 111.53 por ciento de eficacia obtenida por la justicia penal michoacana en 2013.

En el contexto de la impartición de justicia de primera instancia en materia penal, debe indicarse que el Consejo del Poder Judicial determinó finalizar las actividades de los juzgados séptimo y octavo penales del distrito judicial de Morelia el 12 de noviembre de 2013, de tal manera que las estadísticas reflejan tal modificación en la estructura orgánica de la impartición de justicia en el ámbito penal. Dicha decisión se basó en la reorientación de los recursos materiales y humanos a la cada vez más demandante materia familiar, a fin de concentrar mayores y mejores esfuerzos para tener al día dicho ámbito competencial.

Respecto a la materia familiar, durante 2013 los 5 juzgados especializados del distrito judicial de Morelia ingresaron 6,692 controversias y concluyeron 6,496; la existencia de asuntos pendientes por resolver es de 4,826, esta cifra representa, por lo tanto, un incremento de 196 asuntos al cierre del año judicial de que se trata.

Ahora bien, por virtud del incremento en el número de asuntos que se someten a la competencia de los juzgados especializados en materia familiar -fenómeno que tiene lugar desde hace por lo menos cinco años, como consta de los informes anuales correspondientes a dichos periodos-, y después de un minucioso análisis de la creciente y compleja problemática, el Consejo del Poder Judicial acordó la creación de 2 nuevos juzgados de primera instancia especializados en materia familiar para el distrito judicial de Morelia.

De esta forma, los juzgados sexto y séptimo en materia familiar iniciaron sus labores en este

mismo mes de febrero, habiéndose integrado por el personal de los extintos juzgados séptimo y octavo especializados en materia penal, y después de una intensa capacitación que abarcó 183 horas teóricas y 225 horas prácticas. En total, 408 horas dedicaron a su preparación los servidores públicos que forman parte de estos nuevos juzgados con competencia en el derecho de familia.

Con tal acción, se pretende coadyuvar en la impartición de justicia en el delicado y altamente sensible ámbito familiar en el distrito judicial de Morelia, a fin de satisfacer, de manera pronta, expedita, eficaz y eficiente, las expectativas de la ciudadanía en dicha materia. Pronto se llevarán a cabo acciones en otros distritos judiciales para dar respuesta a la creciente demanda en asuntos de esta materia.

Las cifras estadísticas correspondientes a la justicia menor hacen constar que a lo largo de 2013 ingresaron 23,583 asuntos tanto civiles como del orden penal, habiendo sido concluidos 23,416.

En el ámbito competencial correspondiente a la justicia integral para adolescentes, los 2 juzgados de la causa, con sede en Morelia y Uruapan, informaron haber ingresado, durante 2013, 208 asuntos y concluido 236.

La segunda instancia especializada en justicia integral para adolescentes reportó haber ingresado 57 controversias y concluido 55.

En cuanto a la justicia comunal, los dos juzgados informaron haber admitido, durante 2013, un total de 93 asuntos, tanto de naturaleza civil como de carácter penal, habiéndose concluido 154.

Por lo que corresponde a la progresiva implantación de la justicia oral en nuestro Estado, 2013 fue un año trascendental para consolidar las acciones en el ámbito de ejecución de sanciones, así como en la competencia de los juzgados de primera instancia especializados en materia civil y mixtos, para resolver aquellas controversias del orden mercantil que deben tramitarse en juicio oral.

Respecto a la ejecución de sanciones penales, los 7 juzgados especializados reportaron la verificación de 649 audiencias a lo largo del año judicial de que se da cuenta.

Asimismo, entre el 1 de julio y el 20 de diciembre del año próximo pasado, se realizaron 18 audiencias orales mercantiles.

Aspecto central en el contexto del acceso a la impartición de justicia, la mediación y la conciliación también se fortalecieron durante el periodo que se informa con el desarrollo de actividades no sólo en el Centro de Mediación y Conciliación con sede en Morelia, sino, además, con los servicios prestados por las sedes en Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Uruapan, Zamora y Zitácuaro, cuyas actividades iniciaron el 1 de febrero de 2013.

En conjunto, los centros de mediación y conciliación informaron que, en 2013, se atendieron 1,133 solicitudes de los servicios que en materia de mediación y conciliación familiar, mercantil y civil ofrece el Poder Judicial del Estado. La mediación fue posible en 945 controversias civiles, familiares y mercantiles. De tal cifra, 556 aceptaron participar en este procedimiento, concluyendo 258 asuntos por convenio escrito.

Por lo que corresponde al ámbito penal, los juzgados menores y de primera instancia especializados en dicha materia y mixtos solicitaron los servicios de los 6 centros de mediación y conciliación en 797 controversias. De tal cifra, en 587 asuntos se inició procedimiento conciliatorio





o mediatorio, concluyendo 428 con acuerdo reparatorio.

Respecto a la mediación y conciliación en el contexto de la justicia integral para adolescentes, se realizaron 6 audiencias de conciliación, concluyendo 4 de las mismas con acuerdo y 2 sin acuerdo.

En conjunto, las cifras indicadas en los anteriores párrafos reflejan el intenso trabajo desplegado, a lo largo de 2013, por titulares y personal de todos y cada uno de los órganos judiciales que integran la judicatura michoacana.

Conviene, entonces, extender un reconocimiento a la dedicación, esfuerzo y constancia realizados por dichos servidores públicos en el periodo del que se da cuenta.

Además de las acciones propiamente jurisdiccionales, la impartición de justicia en Michoacán se consolidó, en el periodo que se informa, mediante una serie de actividades cuya finalidad fue, precisamente, coadyuvar a materializar el acceso a la justicia y su impartición con eficacia, eficiencia, de manera pronta, ágil y con calidad.

A fin de contar con una infraestructura adecuada para la óptima implementación del nuevo sistema procesal penal acusatorio, se tuvieron avances significativos en la construcción de las salas de oralidad y el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Morelia; de igual manera en la ampliación de los espacios judiciales anexos al Centro de Reinserción Social "David Franco Rodríguez", así como en las instalaciones donde se llevarán a cabo las audiencias orales y los medios de justicia alternativa en Pátzcuaro.

Asimismo, se adecuaron y modernizaron los espacios en los que desarrolla su labor el personal de los juzgados de ejecución, tanto en Apatzingán como en Los Reyes, a fin de que realicen sus funciones jurisdiccionales en un ambiente más digno y acorde a sus responsabilidades.

También en el ámbito de la infraestructura judicial penal se realizaron mejoras y ampliaron los espacios de los juzgados especializados anexos al Centro de Integración para Adolescentes en Morelia, así como en los juzgados anexos al Centro de Reinserción Social en Uruapan.

Conviene señalar que los trabajos mencionados se hicieron con los requerimientos necesarios para que las labores jurisdiccionales se realicen conforme los criterios de calidad y excelencia que son propios de la judicatura michoacana.

En materia de capacitación para el nuevo sistema procesal penal acusatorio, el periodo que se informa abarcó una serie de programas académicos que contribuyeron no sólo en la formación de un mayor número de recursos humanos, cuidadosamente preparados para asumir sus roles en cuanto entren en funcionamiento las respectivas regiones previstas por la normativa transitoria, sino en el perfeccionamiento de los conocimientos de jueces y mediadores anteriormente formados.

En tal virtud, cabe destacar la realización de 2 cursos de formación inicial, uno para aspirantes a jueces de primera instancia del nuevo sistema de justicia penal y otro para aspirantes a mediadores-conciliadores que desarrollarán su labor en ese mismo contexto. Derivados de dichos programas académicos, tuvieron lugar 2 concursos de oposición, de los cuales resultaron seleccionados 7 nuevos jueces especializados en el sistema procesal acusatorio y 20 nuevos mediadores-conciliadores.

Asimismo, se llevó a cabo un taller sobre recursos en el nuevo sistema procesal penal, dirigido específicamente a las y los magistrados penales.



Cabe señalar que, de igual forma, inició el tercer curso de formación inicial para aspirantes a jueces de primera instancia especializados en el proceso penal acusatorio, quedando pendiente su conclusión, así como el respectivo concurso de oposición, para el primer trimestre de 2014.

En el ámbito tecnológico, resulta adecuado indicar que en 2013 se logró culminar con el proceso de migración del sistema integral de administración de justicia, al que se le hicieron las adecuaciones y adaptaciones necesarias para que su funcionamiento sea impecable al momento que inicien las actividades del nuevo sistema de justicia procesal penal.

La coordinación de las actividades mencionadas estuvo a cargo del Consejo para el nuevo sistema de justicia penal. Bajo la responsabilidad del Poder Judicial del Estado, este órgano de colaboración interinstitucional estuvo siempre atento a adoptar todas y cada una de las medidas necesarias para la adecuada implementación del proceso penal acusatorio.

En resumen, el estado que guarda la impartición de justicia refleja una judicatura dinámica, responsable en su labor, cuidadosa de ejercer sus competencias de manera oportuna y adecuada, en constante preparación y capacitación a fin de brindar un servicio eficaz, eficiente y de calidad en beneficio de la sociedad michoacana.

Administración de Justicia

No puede concebirse una impartición de justicia acorde a las expectativas de la sociedad sin la estructura y los recursos –humanos, materiales y presupuestales– que posibiliten el despliegue de la función jurisdiccional.

En el Estado social y democrático de derecho, constituyen un binomio inseparable tanto la impartición como la administración de justicia. Ambos aspectos, a su vez, permiten la concreción de la potestad judicial que se confía a la judicatura.

En tal virtud, es preciso que el Poder Judicial desarrolle acciones específicas, de naturaleza administrativa, que den sustento a su función sustantiva, es decir, a la impartición de justicia.

Durante el año judicial correspondiente a 2013, todas las áreas administrativas que forman parte del Poder Judicial michoacano, así como las determinaciones que se adoptaron en esta esfera competencial, se orientaron a fortalecer la impartición de justicia a fin de que las y los michoacanos pudiesen materializar sus anhelos de orden, tranquilidad, certidumbre y seguridad, poniendo énfasis en que las controversias planteadas a los órganos judiciales fuesen atendidas y resueltas de manera pronta, expedita y ágilmente.

Las políticas judiciales implementadas en el ámbito administrativo se guiaron, siempre y en todo momento, por los criterios de transparencia, eficacia, eficiencia y optimización de los recursos del Poder Judicial.

En los siguientes párrafos se da cuenta de las acciones más relevantes en la administración de justicia en 2013.

Numerosas y de diverso calado fueron las acciones implementadas por el Consejo para el nuevo sistema de justicia penal.

Cabe destacar que las y los consejeros integrantes de dicho órgano, cuya adecuada operatividad recae en el Poder Judicial, estuvieron constantemente al cuidado de que las medidas adoptadas se verificaran de manera oportuna y óptima.



En este sentido, conviene destacar la activa participación del Consejo para el nuevo sistema en el diseño y elaboración de varios proyectos normativos, entre los cuales podemos destacar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y la Ley de Justicia Alternativa, mismos que fueron sometidos a los integrantes de la LXXII Legislatura.

Especial atención se dio, asimismo, a las actividades de formación y capacitación de los diferentes operadores del nuevo sistema, a fin de que estos últimos estén debidamente preparados y puedan desarrollar sus funciones y responsabilidades de forma atingente, una vez que entre en vigor la reforma procesal penal en nuestra entidad federativa.

Fundamental para la buena marcha de la gestión administrativa de la judicatura michoacana en 2013 fue la serie de acciones y determinaciones adoptadas por el Consejo del Poder Judicial.

Los integrantes de dicho cuerpo colegiado, máxima instancia de la administración de justicia en Michoacán, no escatimaron esfuerzo alguno para hacer posible el acceso a la justicia de los ciudadanos, a través del fortalecimiento de las áreas administrativas y mediante la implementación de políticas de gestión adecuadas.

Las 48 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias que el pleno del Consejo verificó durante el periodo que se informa, abordaron puntualmente todas las cuestiones que implica la administración de la judicatura michoacana.

Las decisiones adoptadas por la consejera y los consejeros siempre tuvieron como finalidad el aprovechamiento óptimo de los recursos –humanos, materiales y financieros– con los que cuenta el Poder Judicial, así como la eficiencia y eficacia en el manejo de los mismos.

De lo anterior es muestra la transparencia, racionalidad, prudencia y atingencia con que se manejó el presupuesto asignado a esta institución para el año judicial del que se da cuenta.

El Congreso del Estado asignó al Poder Judicial, para el ejercicio 2013, la cantidad de \$1,111'143,503.00 (mil ciento once millones ciento cuarenta y tres mil quinientos tres pesos 00/100 mn).

En cuanto al presupuesto otorgado por el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para el mismo ejercicio, éste fue de \$26'000,000.00 (veintiséis millones de pesos 00/100 mn).

Sobre la administración de los recursos que integran el Fondo Auxiliar, al 31 de diciembre de 2013, la cantidad de \$186'582,005.58 (ciento ochenta y seis millones quinientos ochenta y dos mil cinco pesos 58/100 mn) correspondió al fondo en administración por recursos propiedad de terceros; y \$171'826,716.18 (ciento setenta y un millones ochocientos veintiséis mil setecientos dieciséis pesos 18/100 mn) al fondo propio. El total asciende a \$358'408,721.76 (trescientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos ocho mil setecientos veintiún pesos 76/100 mn).

En estricta observancia a la normatividad que rige el uso del Fondo Auxiliar, debe informarse que todas y cada una de las acciones que en 2013 implicaron recurrir a dicho mecanismo, se hicieron conforme a los criterios legales, priorizando las necesidades más urgentes de la administración de justicia.

También durante el periodo que se informa se logró consolidar el proceso de armonización contable en consonancia con los criterios previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de conformidad con las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los controles administrativos efectuados para verificar el correcto uso de los recursos en el Poder Judicial implicaron, entre otras acciones, la realización de 20 auditorías, 8 derivadas del programa de trabajo anual de la Contraloría del Poder Judicial y 12 por determinación del Consejo del Poder Judicial, estando varias de ellas todavía en proceso y pendientes de completarse.

También se llevaron a cabo 10 procedimientos de licitación para la adquisición de bienes y la contratación de servicios que se requirieron para fortalecer la impartición y la administración de justicia, 5 de los mismos por iniciativa del Consejo del Poder Judicial y 5 en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Consejo para el nuevo sistema de justicia penal de Michoacán.

En el mismo sentido, en 2013 se presentaron 2,284 declaraciones patrimoniales de servidores públicos en las distintas modalidades previstas por la ley de la materia, habiéndose instruido 23 procedimientos administrativos en aquellos casos en que no se presentó dicha declaración o se hizo de manera extemporánea.

Por lo que corresponde al acceso a la información judicial, la Coordinación de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública recibió y tramitó 87 solicitudes de información, de las cuales 75 obtuvieron respuesta procedente o parcialmente procedente. En este contexto, cabe señalar la incorporación, a nuestra página de internet y en la sección de transparencia y acceso a la información, de una ventanilla virtual a través de la cual se pueden presentar solicitudes de acceso a la información, agilizando la interacción entre la ciudadanía interesada y el Poder Judicial.

La modernización tecnológica de la institución tuvo un importante y sustancial avance a lo largo del periodo que se da cuenta.

Entre las acciones que en este rubro pueden destacarse están, indudablemente, la migración del Sistema Integral de Administración de Justicia, que servirá para hacer ágil y expedito, a la par que eficaz y eficiente, la gestión de todas y cada una de las etapas y procedimientos del nuevo proceso penal acusatorio y oral.

Asimismo, debe señalarse la mejora y adecuación a los sistemas de generación automatizada de estadística, tanto de primera como de segunda instancia, cuyo objeto fue la reducción de tiempo que cada órgano judicial requiere para emitir su respectivo informe.

De igual manera, se innovó el procedimiento de solicitudes de material de almacén a través de un novedoso sistema que, desde la intranet, permite realizar solicitudes electrónicas, reduciendo notablemente el tiempo de recepción y procesamiento de las peticiones de insumos y bienes para todas las áreas jurisdiccionales y administrativas.

Por lo que corresponde al sistema de libro electrónico, en 2013 se desarrolló con éxito la versión 2.2 del mismo, que ahora incluye nuevos módulos para, entre otras acciones, registrar la suspensión de procedimientos penales por aplicación de mecanismos alternos de solución de controversias o por sustracción de la acción penal.

Durante el año judicial que se informa se culminó la nueva versión de la oficialía civil web, se hicieron adecuaciones y mejoras al sistema de oficialía de segunda instancia, a las herramientas en línea para la capacitación judicial con innovaciones en la plataforma virtual de los cursos de educación a distancia, así como para el registro electrónico a las diversas actividades académicas.

Aspecto que no puede soslayarse en este informe sobre las acciones más destacadas en el ámbito de la administración de justicia es la inclusión, en la intranet, de la sección "Escríbele



al presidente", cuyo objeto es la comunicación directa e inmediata entre todos los servidores públicos del Poder Judicial y el magistrado presidente, a fin de que puedan manifestar sus opiniones e inquietudes y obtengan una respuesta.

Finalmente, se informa un avance del 70 por ciento en el diseño y configuración del Tribunal electrónico, sistema que una vez en operatividad, brindará numerosas ventajas a los usuarios del servicio de impartición de justicia que proporciona el Poder Judicial del Estado.

En el ámbito de la informática judicial no puede dejar de mencionarse el nuevo diseño de nuestra página de internet, totalmente renovada y con una mejor distribución de las diferentes secciones, a fin de hacer más amable la interacción con el usuario.

En 2013, el número de visitas al portal tuvo un apreciable incremento. Resulta grato informar que, al 31 de diciembre se registraron 2'678,133 visitas.

Aspecto esencial en la administración de justicia es la vigilancia y disciplina de las acciones desplegadas por la judicatura local en su conjunto. Con ello se garantiza no sólo el adecuado funcionamiento de todas las áreas judiciales y administrativas del Poder Judicial, sino además, la sujeción a la ley del actuar de las y los servidores públicos que integran la judicatura michoacana.

En este sentido, conviene resaltar la atingente y cuidadosa actuación del Consejo del Poder Judicial, a través de su Comisión de Vigilancia y Disciplina. En todo momento, es preciso subra-yar, los integrantes del cuerpo colegiado cuidaron que la conducta de todos y cada uno de los servidores públicos del Poder Judicial cumplieran los elevados criterios que rigen la actuación de la judicatura, conforme la misión y la visión institucionales.

Así, durante el año judicial 2013, el Consejo supervisó el ejercicio de las atribuciones conferidas ex lege a las salas, juzgados y áreas administrativas que integran el Poder Judicial de Michoacán.

Atención específica se puso en que la impartición de justicia fuese pronta, expedita, eficaz y de calidad, así como en el trato, cordial y respetuoso, dispensado a los ciudadanos que acudieron a las diversas instancias de la judicatura.

Durante el periodo que se informa, la Comisión de Vigilancia y Disciplina practicó 281 visitas de inspección a la totalidad de las áreas jurisdiccionales y administrativas. Los consejeros prestaron especial cuidado a los comentarios y observaciones de los usuarios que solicitaron ser escuchados durante los procedimientos de inspección. De igual manera, cuando fueron detectadas irregularidades, se iniciaron los procedimientos administrativos correspondientes a fin de deslindar, siempre en el marco del debido proceso legal, las respectivas responsabilidades.

Durante 2013 se promovieron 146 quejas administrativas, ya fuese por el pleno del Consejo del Poder Judicial, o a iniciativa de magistrados, jueces u otras autoridades. De dicho número, 28 resultaron fundadas; 27 parcialmente fundadas; 45 improcedentes o infundadas; y 46 fueron desechadas, sobreseídas o declaradas sin materia.

En el mismo periodo se iniciaron 199 procedimientos administrativos de responsabilidad, habiéndose concluido 116.

Como resultado de las evaluaciones realizadas al desempeño de los titulares de varios órganos jurisdiccionales, el Consejo del Poder Judicial determinó ratificar en sus responsabilidades judiciales y, después del procedimiento respectivo, a 24 jueces: 13 de primera instancia, 9 menores y 2 comunales.

Asimismo, también derivados de procedimientos de evaluación de desempeño profesional y ético, la máxima instancia administrativa del Poder Judicial michoacano recomendó al Congreso del Estado la ratificación, por un periodo de cinco años más, de los magistrados Miguel Dorantes Marín y Jorge Pérez Zavala, siendo ambos ratificados por los integrantes de la LXXII Legislatura y adscritos a la primera y a la novena salas civiles, respectivamente, del Supremo Tribunal.

De igual forma, se dio prioridad a los criterios de mejor administración e impartición de justicia, para que el pleno del Consejo del Poder Judicial determinase los movimientos de personal, adscripciones y readscripciones que consideró necesarios a lo largo de 2013.

Lo anterior no sólo garantiza la transparencia en la carrera judicial, sino la constante y continua evaluación de la calidad, la oportunidad, la eficacia así como la legalidad y la ética en la conducta de quienes tienen la atribución de materializar la impartición de justicia en la sociedad michoacana.

De esa forma, las y los michoacanos pueden estar ciertos de que los titulares de los distintos órganos judiciales son los más aptos para la delicada y trascendental responsabilidad que se les ha confiado.

La impartición de justicia requiere, para su correcto y adecuado despliegue, que todos sus operadores cuenten con los conocimientos y las habilidades técnicas necesarias.

De ahí, entonces, la esmerada atención que el Poder Judicial puso a lo largo del periodo que se informa, en la capacitación, actualización, especialización y profesionalización de todos los servidores públicos que lo integran.

Especial cuidado tuvo el Consejo del Poder Judicial, a través de su Comisión de Carrera Judicial, de señalar los objetivos específicos que dieron sustento a la serie de programas académicos que se ofrecieron a magistrados, jueces, personal jurisdiccional y administrativo para hacer de la función judicial un servicio de calidad, a la altura de las expectativas de las y los michoacanos.

Relevante para la vida institucional de la judicatura michoacana fue la firma del convenio con la Secretaría de Educación en el Estado, el 19 de junio de 2013, donde se establecen las bases para que los programas de posgrado que oferte el Consejo del Poder Judicial, a través de su Instituto de la Judicatura, tengan plena validez y reconocimiento oficiales.

Asimismo, bajo la supervisión del Consejo y, en estricto acatamiento a los lineamientos y parámetros que estableció a través de la Comisión de Carrera Judicial, el Instituto de la Judicatura desarrolló una serie actividades académicas, siendo las más relevantes las descritas en los siguientes párrafos.

Se diseñaron, estructuraron e implementaron 36 programas académicos (incluyendo cursos de formación inicial para personal judicial, cursos, talleres de capacitación y actualización, concursos de oposición, diplomados y foros) encaminados a la formación de los operadores jurídicos de las diferentes áreas de la judicatura michoacana e incluso, para aquellos que no formaban parte de la misma, así como la organización de otros eventos como presentaciones de libros, ciclos de conferencias y conferencias magistrales con distinguidos ponentes, todos ellos expertos en la temática que abordaron.

Así, el Instituto de la Judicatura tuvo bajo su responsabilidad la preparación, atención y seguimiento del Noveno Curso de Formación Inicial para Escribientes; el Primer Curso de Formación Inicial para Secretarios Proyectistas de Sala (Perfil Civil); 2 Cursos de Formación Inicial para

Actuarios; el Primer Curso de Formación Inicial para Secretarios Proyectistas de Sala (Perfil Penal); 3 Cursos de Formación Inicial para Secretarios de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia; el Segundo Curso de Formación Inicial para Secretarios de Acuerdos de Sala (Perfil Penal); y, el desarrollo del Sexto Curso de Formación en Impartición y Administración de Justicia.

Igualmente y en virtud de la importancia de la materia penal y de la próxima entrada en vigor del nuevo sistema penal acusatorio, el Instituto de la Judicatura llevó a cabo el Tercer Curso de Formación Inicial para Jueces de Primera Instancia del Nuevo Sistema Penal Acusatorio Oral; el "Taller Complementario sobre el Sistema de Recursos en el Modelo Procesal Acusatorio" (dirigido a magistrados); el Segundo Curso de Formación Inicial para Mediadores, Conciliadores y Facilitadores de Procesos de Justicia Restaurativa del Nuevo Sistema Penal; el "Curso Complementario del Primer Curso de Formación Inicial para Mediadores, Conciliadores y Facilitadores de Procesos de Justicia Restaurativa del Nuevo Sistema Penal", así como varias conferencias con temas afines al nuevo sistema penal, entre ellas, "Retos y Desafíos en la Implementación del Nuevo Sistema Penal Acusatorio", a cargo del Dr. Rafael Estrada Michel, director del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).

Es importante hacer mención que, con motivo del Decreto que contiene las reformas, adiciones y derogaciones mediante el cual se modificaron varios artículos del Código de Comercio, donde se establecen los juicios orales mercantiles, el Instituto de la Judicatura diseñó el "Curso de Capacitación en Materia Oral Mercantil para Jueces de Primera Instancia", dirigido a jueces civiles y mixtos, pues son éstos los que tienen a su cargo la aplicación de dichas reformas.

Asimismo, es conveniente mencionar que dada la enorme trascendencia jurídica de las reformas constitucionales de 2011 en materia de Derechos Humanos, en especial para los órganos jurisdiccionales y de las cuales les derivan importantes obligaciones a su cargo, el Instituto de la Judicatura implementó los "Talleres Regionales Básicos sobre la Reforma Constitucional en Derechos Humanos"; 2 Cursos de Educación a Distancia denominados "La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos de 2011"; el Seminario—Taller "Búsqueda de Referentes en Internet y en la Jurisprudencia Internacional sobre Control de Convencionalidad"; así como el Curso "Reformas Constitucionales y Legales en Materia de Amparo".

En esta misma línea temática se verificaron 2 actividades adicionales. La primera denominada "Segundo Taller de Migración y Judicatura Local, Experiencia y Reflexiones en el Contexto de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos", en coordinación con la Secretaría del Migrante del Gobierno del Estado y, la segunda, el "Foro Nacional de Derechos Humanos y Seguridad Pública", donde el Poder Judicial participó como institución convocante junto con la Secretaría de Gobierno, la Comisión de Derechos Humanos, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y otras instituciones.

Por otra parte, durante el 2013 finalizó el tercer semestre de la "Especialidad en Impartición y Administración de Justicia", cuarta generación, programa académico que se implementa en coordinación con la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la propia Universidad Michoacana.

Asimismo, culminó exitosamente la tercera edición del "Diplomado en Interpretación y Argumentación Jurídicas", programa que tuvo una gran demanda por parte de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado.

Se desarrollaron también los cursos de Inglés "Básico", "Intermedio" y Avanzado"; el Curso "Comprensión de Textos Jurídicos en Inglés"; el "Tercer Seminario de Intercambio en Materia de Estadística Judicial y de Indicadores sobre el Desarrollo de un Juicio Justo"; y la quinta edición de los cursos de "Informática Judicial", todos ellos con sede en la ciudad capital del Estado.



En las importantes cuestiones de transparencia y acceso a la información pública en el contexto de la judicatura, se llevó a cabo la tercera edición del "Curso-Taller de Actualización sobre Derecho Informático y Nuevas Tecnologías en Sede Judicial".

De igual manera, aspecto que sin duda debe destacarse, es el diseño, la estructura y la implementación de importantes programas académicos en materia de Derecho Familiar, entre ellos, el "Foro de Derecho Familiar en Michoacán"; el Seminario-Taller "Innovación Doctrinal y Jurisprudencial en el Derecho de Familia"; y el "Curso de Capacitación en Materia Familiar para Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Michoacán".

En el mismo sentido, y por instrucciones del Consejo del Poder Judicial, se regionalizaron una serie de actividades, entre cursos, talleres y conferencias, en Apatzingán, Ario de Rosales, Coalcomán, Morelia, Uruapan, Zamora, Zinapécuaro y Zitácuaro, para llegar hasta todos esos lugares los beneficios de la capacitación, formación y actualización in situ.

Entre los programas y actividades que se regionalizaron y se impartieron en distintas sedes del Estado, se encuentran la tercera edición de los cursos regionales de "Informática Judicial"; el "Curso de Actualización en Materia de Conciliación y Mediación Jurisdiccional"; así como los "Talleres Regionales Básicos sobre la Reforma Constitucional en Derechos Humanos", mencionado anteriormente.

A cargo del Instituto estuvo, asimismo, la selección y propuesta de las nuevas adquisiciones bibliográficas para la biblioteca central, ubicada en el Palacio de Justicia José María Morelos, cuyas colecciones ascienden, en conjunto, a más de once mil volúmenes.

Asimismo, y como parte de los compromisos adquiridos con la Comisión Nacional de Tribunales (CONATRIB), el Instituto de la Judicatura organizó la implementación del "Primer Concurso Universitario de Juicios Orales" en sus fases estatal y regional.

En suma, en materia de educación judicial se pueden informar excelentes resultados, dado que se propició que un total de 2,669 personas, entre servidores públicos del Poder Judicial del Estado y participantes externos, se capacitaran durante 2013.

La totalidad de programas académicos suma 4,914 horas de capacitación continua, tanto en Morelia, como en diversas sedes del Estado de Michoacán, siendo la sociedad michoacana la directamente beneficiada con tales acciones, debido a que la formación, la capacitación, así como la actualización de los servidores públicos de esta institución, es la mejor garantía de una impartición y administración de justicia con calidad y acorde a las necesidades y expectativas de michoacanas y michoacanos.

Si bien la función jurisdiccional se constituye en la esencia de la judicatura, ello no significa que el Poder Judicial se encuentre aislado del acontecer colectivo. Al contrario, quienes integramos esta institución somos conscientes de la trascendencia que tiene la consolidación y el fortalecimiento de los vínculos que nos unen y acercan a la ciudadanía, destinataria esencial de nuestro quehacer.

De ahí, entonces, que durante 2013 se haya dado prioridad a la política de comunicación e interacción de la judicatura michoacana con la sociedad en general.

Una serie de importantes acciones se desarrollaron con la finalidad de dar continuidad a la apertura de la judicatura en un contexto de constante y dinámico diálogo con los distintos sectores institucionales, educativos y sociales.

Así, nuestra relación con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se caracterizó no sólo por



el respeto a las facultades y atribuciones que corresponden a cada una de las instituciones en que se deposita la potestad soberana, sino además, por la fluida comunicación y continua coordinación para concretar proyectos y avanzar en metas comunes a los tres poderes estatales.

Preciso es reconocer, tanto al titular del Poder Ejecutivo, Licenciado Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador Constitucional del Estado, como a las diputadas y los diputados del Congreso estatal, los apoyos proporcionados a la judicatura michoacana para que ésta, en el ámbito de sus competencias, desarrollara plenamente, durante 2013, sus facultades y atribuciones en beneficio de la sociedad michoacana.

También debe resaltarse la intensa actividad desplegada por la Presidencia del Poder Judicial del Estado.

Además de la asistencia a los diversos actos y ceremonias de carácter público e institucional, la Presidencia ha procurado un contacto directo e inmediato, tanto con los integrantes de todos y cada uno de los órganos judiciales, como de las áreas administrativas, procurando atender las inquietudes, sugerencias y observaciones hechas durante las visitas que se realizaron, a lo largo de 2013, a los distritos judiciales en que se distribuye territorialmente la potestad jurisdiccional en Michoacán.

De igual manera, el contacto de la Presidencia con la ciudadanía se mantuvo abierto a través de nuestra página de internet en la sección destinada para ello, además de la atención que se brindó a quienes nos vistan en las instalaciones del Palacio de Justicia, solicitando audiencia. En total, más de 700 opiniones, comentarios y sugerencias fueron atendidos puntualmente, ya por medios electrónicos, ya en audiencias personales.

Aspecto esencial de nuestra relación con el entorno social, el Departamento de Trabajo Social tuvo una intensa labor, pues se realizaron un conjunto de actividades especializadas, interviniendo en 1,032 asuntos familiares. El Centro de Convivencia Familiar, que depende de esta misma área, registró 97 convivencias notificadas y 165 audiencias notificadas con menores de edad.

De igual manera, la Oficina de Psicología realizó 241 evaluaciones; 45 asistencias a audiencias familiares y 14 a audiencias penales; 2 peritajes; 5 terapias; 5 supervisiones de convivencia; y 6 evaluaciones de asuntos foráneos.

Tales acciones manifiestan la preocupación y especial cuidado que pone el Poder Judicial del Estado en proveer lo necesario a fin de que se garantice el interés superior de los menores, haciendo efectivos sus derechos.

También fue optimizada la política judicial en materia cultural a lo largo de 2013, pues esta última constituye un espacio de importante interacción con la sociedad.

A través de las acciones de naturaleza cultural, la ciudadanía acude a las instalaciones del Poder Judicial y entra en contacto con la impartición y administración de justicia local, constituyéndose en un vínculo con indudables beneficios, tanto para la judicatura, como para la sociedad michoacana.

En este sentido, el Poder Judicial, a través del Museo Histórico, atendió a 35,673 visitantes, tanto de nuestra entidad, como del interior del país y del extranjero. De igual manera, se brindaron servicios educativos a 4,367 niñas y niños, y 2,816 personas disfrutaron de las 51 proyecciones cinematográficas que se ofrecieron.

Un total de 8 exposiciones se verificaron durante el año judicial del que se da cuenta, de varia-



da temática y contenido diverso, así como 3 muestras musicales.

Cerca de 2,000 usuarios se beneficiaron de los servicios prestados por el Archivo Histórico, a través de la consulta en sala, la expedición de copias simples y certificadas, y el acceso a expedientes a instituciones, investigadores y público interesado en general.

La Coordinación de Comunicación Social atendió a más de 300 alumnos provenientes de 8 instituciones educativas del Estado, a través de 12 visitas guiadas, propiciando con ello una mayor vinculación del Poder Judicial con el ámbito educativo a fin de coadyuvar a una mejor comprensión del quehacer judicial michoacano.

Asimismo, la difusión de las actividades del Poder Judicial del Estado se intensificaron mediante notas informativas, cápsulas de información y las redes sociales, con la finalidad de mantener e incrementar el diálogo con la sociedad.

Con las instituciones, públicas y privadas, tanto del ámbito nacional como internacional, también se tendieron importantes nexos y se fortaleció la dinámica interactiva.

De manera señalada, el Poder Judicial continuó consolidando y expandiendo los lazos con diversos centros de educación superior, de entre los cuales cabe mencionar el convenio celebrado con la Universidad La Salle, Campus Morelia, que permitirá el intercambio de experiencias y la colaboración entre ambas instituciones.

De igual forma, la vinculación institucional se fortaleció a lo largo de 2013 con el ámbito público.

De las acciones más destacadas en este aspecto, es pertinente resaltar la cooperación continua y diversa que el Poder Judicial de Michoacán mantuvo con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRIB), y con otros poderes judiciales estatales.

Así, en el marco del XXXVII Congreso Nacional de la CONATRIB, se eligió a la nueva mesa directiva, en la que el magistrado Juan Antonio Magaña de la Mora, presidente del Poder Judicial de Michoacán, rindió protesta como vicepresidente de la Región Centro de dicho organismo que integra a todas las judicaturas de las entidades federativas.

Además, derivado de los compromisos adquiridos en el seno de la propia Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, el Poder Judicial del Estado, a través del Instituto de la Judicatura, llevó a cabo la organización y realización del Primer Concurso Universitario de Juicios Orales en sus etapas local y regional, habiéndose acudido, incluso, a la fase nacional.

Durante el mes de septiembre, el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Quintana Roo efectuó una visita de trabajo, a fin de intercambiar opiniones con los magistrados civiles y jueces en materia familiar, respecto de la implementación de la oralidad en esas materias; exponiendo, asimismo, el procedimiento de gestión administrativa en los juzgados de tal entidad federativa.

En el contexto de la serie de acciones que se realizaron tendientes a la implementación de la oralidad en materia mercantil, civil y familiar, y con el fin de intercambiar experiencias, el Poder Judicial michoacano recibió, el 31 de octubre de 2013, a presidentes y servidores públicos de Nayarit, Distrito Federal, Morelos, San Luis Potosí y Zacatecas.

Con el propósito de generar adecuadamente la información correspondiente a la perspectiva de género, derechos humanos, rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información en sede judicial, el Poder Judicial de Michoacán materializó la transferencia del sistema de administración de información estadística, herramienta proporcionada por el Tribunal Superior





de Justicia del Distrito Federal y que permitirá una ágil captura de tales datos, así como su fácil y sencilla consulta.

Con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado también se generaron dinámicos lazos de cooperación institucional, en perspectiva de la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia procesal penal acusatorio y oral.

En consonancia con la política de comunicación directa que el Poder Judicial mantuvo, se fortalecieron los vínculos con las asociaciones profesionales de abogados. No sólo se privilegió la atención a los integrantes de dichos órganos colegiados, sino también se recabaron puntualmente sus observaciones, sugerencias y comentarios, todo ello en aras de mejorar la impartición y la administración de justicia en la entidad.

Con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado se han mantenido relaciones de respeto y atención a sus inquietudes, peticiones y solicitudes en un marco de apertura y constante diálogo. En la medida que permitieron los recursos presupuestarios, el Poder Judicial procuró satisfacer las aspiraciones de las y los compañeros sindicalizados.

En su conjunto, las acciones desarrolladas por el Poder Judicial del Estado en el periodo que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, muestran una judicatura que ejerce con responsabilidad y atingencia, con eficacia y eficiencia, con oportunidad y prudencia, las facultades y atribuciones que le corresponden.

En un contexto social como el que nos toca vivir, el Poder Judicial ratifica, con su ser y su quehacer, la vigencia del Estado de Derecho, la imperiosa necesidad de mantener la institucionalidad, así como el ineludible compromiso que tenemos las y los michoacanos para hacer frente, con valentía, decisión y convicción, a los desafíos que condicionan nuestra paz y empeñan el futuro de nuestra sociedad.

El deber y la responsabilidad de la judicatura michoacana que se encarnan en el ejercicio de la función jurisdiccional, se ha cumplido durante 2013 y continúa verificándose sin mayor obstáculo. El Poder Judicial del Estado confirma, en este día, que su labor ha sido –y es– conforme los mandatos constitucionales, convencionales y legales que rigen sus competencias, facultades y atribuciones; y en su materialización no ha dejado esfuerzo alguno por hacer.

En síntesis, el estado que guarda la administración de justicia en Michoacán, además de cumplir las condiciones y los presupuestos de nuestra Constitución federal, la particular del Estado, las leyes secundarias y los tratados internacionales de los que México forma parte, confirma la vocación esencial de la judicatura estatal de impartir y administrar justicia a las y los michoacanos, haciendo de ello su vocación de servicio.

Morelia, Michoacán, 20 de febrero de 2014.

Magistrado Juan Antonio Magaña de la Mora Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán







Impartición de Justicia

Pleno del Supremo Tribunal de Justicia

En 2013, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia sesionó en 31 ocasiones: 24 de manera ordinaria y 7 extraordinaria; conoció de 65 incidentes de incompetencia y 3 autorizaciones solicitadas por jueces de primera instancia para sostener competencia con jueces de distrito; asimismo, realizó la adscripción de dos magistrados en materia civil.

Incompetencias y controversias

Ingresaron 63 incidentes por declinatoria y 2 por inhibitoria, de los cuales 48 resultaron fundados, 3 improcedentes y 4 infundados; se desistieron de 2, y 6 están en trámite.

Asimismo, el Supremo Tribunal de Justicia, actuando en Pleno, resolvió: 3 autorizaciones solicitadas por jueces locales en materia penal para sostener competencia con jueces de distrito, resultando 2 procedentes y 1 improcedente; desechó 1 recusación con causa, declaró procedente 1 excusa entre salas y 1 de manera improcedente; 1 amparo contra el pleno fue promovido y negado; otro más, en el que se tuvo como autoridad responsable a la Presidencia, se encuentra en trámite.





Magistradas y magistrados resuelven asuntos competencia del pleno en sesión ordinaria







Adscripciones de magistrados

El 8 de marzo y el 29 de noviembre de 2013, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia realizó la adscripción de los magistrados Miguel Dorantes Marín y Jorge Pérez Zavala, respectivamente, a las salas Primera y Novena Civil, luego de que el Consejo del Poder Judicial emitiera dictámenes respecto de su desempeño ético y profesional y los remitiera al Congreso del Estado, cuyos legisladores los ratificaron en su función.

• Reincorporación de magistrado

El 20 de agosto del año que se informa, el Congreso del Estado notificó al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia la reincorporación del magistrado Plácido Torres Pineda a sus funciones jurisdiccionales como titular de la Segunda Sala Penal.



Tesis relevantes de las salas

Cuarta Sala Civil

ALIMENTOS PROVISIONALES. LEGALIDAD DE SU FI-JACIÓN EN SENTENCIA DEFINITIVA CUANDO SE RE-SERVA DECRETAR LOS DEFINITIVOS PARA LA ETA-PA DE EJECUCIÓN. Atendiendo al interés superior de los menores y en observancia al interés público y social que impera sobre los alimentos, respecto de los cuales se encuentra de por medio el bienestar y sobrevivencia de quienes tienen el derecho y necesidad de recibir alimentos, resulta legal que en un juicio sobre investigación de la paternidad, se fije en la sentencia definitiva una pensión alimenticia provisional, hasta en tanto se decreten los alimentos definitivos en ejecución, con el propósito de que la menor beneficiada con la identidad, tenga la posibilidad de satisfacer sus necesidades alimenticias de inmediato a efecto de no poner en peligro su subsistencia, ante la ausencia de elementos de convicción que justifiquen cabalmente las percepciones económicas de su progenitor. lo que hace evidente la necesidad de la medida precautoria.

Supremo Tribunal de Justicia. Cuarta Sala Civil. Sentencia de 21 veintiuno de marzo de 2012 dos mil doce, dictada en el toca I-69/2012, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva de 20 veinte de enero de 2012 dos mil doce, pronunciada en el juicio ordinario familiar 991/2010, sobre investigación y reconcimiento de paternidad. El amparo promovido frente a esta resolución se negó el 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece, en resolución pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, dentro del amparo directo número 802/2012. Magistrado Sergio Alberto Cázares Solórzano.

BUENA FE. ESTUDIO DE LA, COMO CONSECUENCIA DE LA PROCEDENCIA DE LA NULIDAD DE LA VARIA-CIÓN CATASTRAL, TRATÁNDOSE DE TERCEROS. Si se demandó la nulidad del procedimiento de variación catastral y, como consecuencia de ello, la nulidad de un contrato de compraventa, habiendo resultado procedente aquélla, empero, se determinó que en el caso operaba la excepción a que se refiere el artículo 2140 del Código Civil del Estado, referente a que los actos o contratos que se otorguen o celebren por personas que en el Registro aparezcan con derecho para ello, no se invalidarán, en cuanto a tercero de buena fe, una vez inscritos, aunque después se anule o resuelva el derecho del otorgante en virtud del título anterior no inscrito o de causas que no resulten claramente del mismo registro, siempre y cuando no se trate de actos gratuitos, ni de actos o contratos que se ejecuten u otorguen violando una ley prohibitiva o de interés público, es inconcuso que aun cuando el demandado no haga valer en el juicio que adquirió el inmueble materia del litigio de buena fe, la misma se presume siempre conforme al artículo 93 del mismo ordenamiento legal y, por tanto, el órgano jurisdiccional debe abordar de oficio el examen de este tópico jurídico y determinar, con base en ello, la calidad del tercero adquirente y con esto los efectos de la nulidad decretada.

Supremo Tribunal de Justicia. Cuarta Sala Civil. Sentencia de 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, en el toca I-233/2011, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva de 22 veintidós de junio de 2011 dos mil once, dentro del juicio ordinario civil 249/2010. El amparo promovido frente a esta resolución se negó el 13 trece de junio de 2013 dos mil trece, mediante resolución pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, dentro del amparo directo número 1797/2011. Magistrado Sergio Alberto Cázares Solórzano.

ESTADO CIVIL. LAS RESTRICCIONES PROBATORIAS NO OPERAN CON RELACIÓN A LOS HECHOS CONS-TITUTIVOS O EXTINTIVOS DE LOS ATRIBUTOS DEL.

Del contenido de los artículos 19 y 20 del Código Familiar del Estado, se hace patente la limitante que el legislador local impuso para que el estado civil de las personas únicamente pueda ser demostrado a través de las actas y certificaciones expedidas por el Registro Civil, y que sólo en los casos de excepción previstos en el segundo de los numerales enunciados, pueda acudirse a su acreditación a través de instrumento o testigos. Sin embargo, una interpretación sistemática y teleológica de dichos artículos, a la par de los numerales 424 y 1033 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, conduce a concluir que la limitante en cita únicamente resulta aplicable tratándose de actos del estado civil, y no respecto de los hechos constitutivos o extintivos de los atributos del mismo, como lo son el nacimiento o la muerte, en cuyo caso, ante la inexistencia de actas y certificaciones, su demostración sí será factible con otros medios de prueba, no obstante que la instalación de la oficina registral anteceda al hecho, pues sería antijurídico estimar -por ejemplo- que la filiación dependa de la existencia de un instrumento público y no de los lazos consanguíneos inherentes a un hecho natural como lo es el nacimiento. De ahí que deba diferenciarse entre actos y hechos del estado civil, pues en tanto que los primeros tienen origen en una manifestación de la voluntad que trasciende a los atributos de la personalidad del individuo, los segundos radican en un acontecimiento natural o circunstancial que es ajeno a la voluntad particular. Con motivo de ello, la inscripción de los actos en los archivos del Registro llega a ser constitutiva de estos atributos,



pues incluso por Ley, su autorización estará a cargo de los oficiales del Registro Civil, en tanto que la inscripción de los hechos jurídicos en los anales de aquella institución, no será constitutiva o extintiva, sino sólo declarativa de los mismos, buscando dotar de certeza al hecho y brindar seguridad jurídica al individuo en su identidad. En este sentido, es claro que si el juzgador tuvo por improbada la filiación de los interesados con el de cujus, bajo el arqumento de que el cotejo de la constancia bautismal de este último carecía de eficacia probatoria por corresponder el hecho a una data posterior al establecimiento del Registro Civil, tal determinación resulta ilegal, pues ante la inexistencia corroborada del acta registral, la demostración de su nacimiento era susceptible de realizarse a través de la concatenación de aquella partida parroquial con el resto de los elementos demostrativos obrantes en el proceso, máxime que la fracción IV del artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad alude claramente, en su literalidad, a actos y no hechos del estado civil.

Supremo Tribunal de Justicia. Cuarta Sala Civil. Sentencia de 28 veintiocho de octubre de 2013 dos mil trece, en el toca I-302/2013, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia interlocutoria de 2 dos de septiembre de 2013 dos mil trece, que resuelve la primera sección, dentro del juicio sucesorio intestamentario 817/2012. Magistrado Sergio Alberto Cázares Solórzano.

PRUEBA EN GENÉTICA. DEBE DECRETARSE NUEVA-MENTE NO OBSTANTE LA INCOMPARECENCIA DEL PRETENDIDO PADRE, PORQUE EL INTERÉS SUPE-RIOR DEL MENOR Y SU DERECHO A LA IDENTIDAD SON IMPRESCRIPTIBLES. La identidad de los menores es un derecho humano que se relaciona con el derecho que tienen a indagar y conocer la verdad sobre su origen, que además posibilita su derecho a ser alimentados, a convivir con sus padres biológicos y, en su caso, acceder a una herencia. Por tanto, la circunstancia de que el demandado no compareciera en la fecha y hora señalada en primer término para el desahogo de la prueba pericial de ADN y que se haya hecho efectivo el apercibimiento de tener por reconocida la paternidad, no es impedimento para fijar un nuevo desahogo de la misma, pues no se trata de una simple cuestión de legalidad esa presunción de paternidad, sino de un punto que atañe directamente al interés superior del menor y a su derecho a la identidad, ya que el derecho del menor a conocer su verdadera identidad debe prevalecer, en razón de que se le otorga la posibilidad de conocer con exactitud su origen genético, lo cual le brinda certeza en cuanto a su verdadera ascendencia. que redunda en un beneficio psicológico y emocional, toda vez que el hecho de conocer quién es su verdadero padre, le despierta un sentimiento de confianza, apoyo moral y pertenencia hacia su núcleo familiar; en consecuencia, preferir lo relativo a la presunción de filiación, implicaría pasar por alto la obligación que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impuso al Estado de propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el pleno ejercicio de sus derechos, que son imprescriptibles.

Supremo Tribunal de Justicia, Cuarta Sala Civil, Resolución de 15 guince de febrero de 2013 dos mil trece, en el toca I-42/2013, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra del auto de 12 doce de diciembre de 2012 dos mil doce, dentro del juicio ordinario familiar 82/2012, sobre reconocimiento de la paternidad y otras prestaciones. El amparo promovido frente a esta resolución se negó el 5 cinco de agosto de 2013 dos mil trece, en resolución pronunciada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, dentro del amparo indirecto número V-195/2013. Magistrado Sergio Alberto Cázares Solórzano.

RESPONSABILIDAD CIVIL. LA LABOR PERIODÍSTICA VERAZ E IMPARCIAL ES UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA INFORMACIÓN Y, POR TAN-TO, NO PUEDE SER CONFIGURATIVA DE. Conforme al sentido común, resulta fundado que la afectación a la integridad moral de un individuo se vuelva latente al ser sujeto de la divulgación periodística en la que se da a conocer el seguimiento de una causa penal en su contra por la presunta comisión de hechos delictuosos, pues es lógico que ello incida negativamente en la percepción social que se tiene de su persona, afectando su relación y desenvolvimiento con su entorno. No obstante, ese ejercicio noticioso no llegará a ser configurativo de una responsabilidad civil derivada de daño moral, cuando éste se hubiere desarrollado bajo la circunscripción de las directrices y limitantes que tanto la Constitución –en sus artículos 6º y 7º– como los tratados internacionales afines y leyes secundarias, como lo es la Ley sobre Delitos de Imprenta, establecen para el pleno disfrute de las libertades de expresión e información. Así, la labor periodística se erige como un espacio que abona al derecho humano a la información, el cual guarda, incluso, una posición preferencial frente a los derechos de la personalidad –como lo es el de la privacidad– cuando la materia de la información trasciende al interés público. Sin embargo, ello será así siempre y cuando se acojan en su construcción los principios de veracidad e imparcialidad, esto es, que su contenido esté sustentado por un razonable ejercicio de investigación y comprobación que forme convicción vehemente de que las cuestiones que se dan a conocer tienen asiento en la realidad y que, además, se erradique de su formulación cualquier tergiversación o difusión intencional de datos inexactos que busquen sembrar una idea equivocada en el lector. De este modo, aun cuando la prueba de testigos revele que la publicación tuvo un impacto negativo en el entorno social y hasta económico del accionante, la responsabilidad civil del diario informativo demandado no quedará actualizada si también de autos se colige que la información dada a conocer es fidedigna, veraz, objetiva, apartada de tratos pevorativos y corroborable al citar sus fuentes, pues ello estará excluvendo el elemento de ilicitud que es necesario para la actualización de la responsabilidad civil.



Supremo Tribunal de Justicia. Cuarta Sala Civil. Sentencia de 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, en el toca l-130/2011, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva de 4 cuatro de marzo de 2011 dos mil once, pronunciada dentro del juicio ordinario civil 360/2010, sobre reparación del daño moral. El amparo promovido frente a la resolución emitida por esta alzada, se negó mediante resolución pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 10 diez de abril de 2013 dos mil trece, dentro del juicio de amparo directo número 74/2012, en relación al amparo directo civil número 957/2011, del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito. Magistrado Sergio Alberto Cázares Solórzano.

Quinta Sala Civil

EMPLAZAMIENTO A UN CODEMANDADO. OTRO CO-DEMANDADO CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA RE-CLAMAR SU ILEGALIDAD. Conforme al artículo 695, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, uno de los sujetos que puede apelar es el litigante, si creyere haber recibido algún agravio a través de la resolución combatida. Luego si en el caso particular los apelantes son dos de los codemandados dentro del juicio subvacente, quienes argumentan que fue ilegal el emplazamiento por edictos practicado respecto de otro codemandado, que no apeló, evidente resulta que carecen de legitimación para inconformarse acerca de tal llamamiento a juicio, tanto porque no se configura en su perjuicio ningún agravio personal y directo, al haber comparecido oportunamente a la contienda y tenido a su alcance, durante las etapas procesales correspondientes, los recursos y medios ordinarios de defensa que la Ley de la Materia establece para proteger sus intereses, cuanto porque el único resultado de dicho emplazamiento por edictos fue que a la luz del artículo 537 del referido Ordenamiento Jurídico se tuviera al codemandado así emplazado por contestando la demanda en sentido negativo; más aún, cuando no pueden argumentar la ilegalidad de la diligencia a la que se refieren, en relación con ese otro codemandado, así esgriman la supuesta violación a su garantía de audiencia, pues tal colitigante se hallaba plenamente facultado para impugnar esa supuesta violación, al ser quien en todo caso pudiera haber resentido algún agravio, sin que lo hubiere hecho.

Supremo Tribunal de Justicia. Quinta Sala Civil. Sentencia dictada el 15 quince de noviembre de 2011 dos mil once, en el toca I-342/2011, formado con motivo del recurso de apelación que interpusieron dos de los codemandados contra la sentencia definitiva emitida por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en el juicio ordinario civil 236/2008, sobre nulidad de escrituras y otras prestaciones. Se combatió por la apelante en vía de amparo directo, habiendo negado la protección constitucional el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, por unanimidad de votos, mediante ejecutoria de 11 once de

julio de 2013 dos mil trece, A.D.C. número 1828/2011. Magistrado Fernando Arreola Vega.

PENA CONVENCIONAL. INTERPRETACIÓN DE SUS ALCANCES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1007 Y 1013 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MI-CHOACÁN. Mientras que el numeral 1007 de dicho ordenamiento estatuve: "Pueden los contratantes estipular cierta prestación como pena para el caso de que la obligación no se cumpla o no se cumpla de la manera convenida. Si tal estipulación se hace no podrán reclamarse, además, daños y perjuicios", el artículo 1013 prescribe: "El acreedor puede exigir el cumplimiento de la obligación o el pago de la pena, pero no ambos; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo en el cumplimiento de la obligación, o porque ésta no se preste de la manera convenida", de cuyas disposiciones se obtiene que la ley admite dos tipos de pactos referidos al evento de que una parte no cumpla con su obligación, uno, en el que los contratantes fijan convencionalmente una prestación para el caso de incumplimiento total o parcial de una obligación, y otro, en el que fijan convencionalmente una sanción exigible por el simple retardo en el cumplimiento de una obligación o por el cumplimiento en forma diversa de la pactada. En el segundo supuesto, el acreedor puede exigir el cumplimiento de la obligación y el pago de la propia pena, siendo claro, entonces, que en ese caso la pena no cumple una función compensatoria de los daños y perjuicios sufridos por el incumplimiento, sino exclusivamente sancionadora del retardo o del cumplimiento en forma diversa a la convenida, razón por la cual puede ser reclamada sólo si la acción que se ejercita es la de cumplimiento de contrato, en la inteligencia de que ésta tiene como finalidad obtener la cantidad estipulada como precio y los intereses que derivan de la entrega tardía de la misma. Luego como en la especie la parte reconventora optó por la acción rescisoria del contrato, no por la de cumplimiento del mismo, en cuya virtud se reclama, no precisamente la falta de pago, sino que el mismo no se hizo en los términos acordados, es claro que no puede exigir intereses por las obligaciones que se dejaron de cumplir, al margen de que exista pacto expreso en tal sentido, pues la sanción a dicho incumplimiento es la resolución del contrato, la restitución de las prestaciones que los contratantes se hubieren hecho, y de haberse exigido, el pago de las demás prestaciones legales que procedan (artículo 1476 del propio Código Civil local), y no el pago de lo debido, ni las consecuencias jurídicas de la tardanza en el mismo, siendo ésta la razón por la cual resulta infundada la prestación de mérito.

Supremo Tribunal de Justicia. Quinta Sala Civil. Sentencia dictada el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce en el toca I-122/2011, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por ambas partes contra la sentencia definitiva del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, en el juicio ordinario civil 189/2011, sobre nulidad absoluta y/o inexistencia de contrato de compraventa y otras pres-





taciones. Se combatió por la segunda de los apelantes en vía de amparo directo, habiendo negado la protección constitucional el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Novena Región residente en Zacatecas, Zacatecas, por unanimidad de votos, mediante ejecutoria de 28 veintiocho de febrero de 2013 dos mil trece, A.D.C. número 96/2013, en auxilio del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito con residencia en esta ciudad.

SEGURO DE VIDA Y HOMICIDIO INTENCIONAL. PRO-CEDENCIA DE SU PAGO. Carece de razón la empresa de seguros apelante al pretender combatir la procedencia de la prestación reclamada en la demanda, relativa al pago en favor de los beneficiarios de la póliza de seguro de la cobertura de triple indemnización por accidente, argumentando que amerita prosperar la excepción que opuso consistente en que el homicidio intencional por el cual perdiera la vida el asegurado no había sido consecuencia de una muerte accidental, lo que debía considerarse como causa excluyente de las obligaciones derivadas del contrato de seguro base de la acción intentada. Y es que independientemente de la connotación que trata de darle dicha parte recurrente al delito de homicidio, sustentándose en las distintas definiciones doctrinarias a que hace mérito, para establecer que la muerte de dicho asegurado obedeció a un caso fortuito y no a un accidente, dado que si bien no intervino la voluntad de aquél, sí intervino la del victimario. quien --aduce-- tenía la intención dolosa de producirle un daño que lo llevara a perder la vida, lo cierto es que a la luz de las condiciones generales de seguro ofrecidas por la compañía aseguradora en el mencionado contrato, concretamente en el capítulo denominado "BENEFICIOS POR ACCIDENTE", punto número 1, "ACCIDENTE", se estableció: "Para los efectos de este beneficio se considera como accidente, aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita y violenta que cause la muerte o lesiones corporales en la persona del Asegurado. Por lo tanto no se considerará accidente las lesiones corporales o la muerte provocadas intencionalmente por el Asegurado", de donde es factible colegir que si para la empresa prestadora del servicio de aseguramiento un "accidente" lo era lisa y llanamente "el acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita y violenta" que originara la muerte o lesiones corporales en la persona del asegurado, entonces, al no especificarse qué tipo de muerte o lesiones corporales encuadraban dentro de la concepción del vocablo "accidente" y sólo excluirse la muerte o lesiones corporales que llegare a provocarse él mismo, intencionalmente, es claro que sí procede condenar a dicha aseguradora al pago del importe de la cobertura de triple indemnización por accidente, pues aun cuando de autos consta que el asegurado falleció por heridas ocasionadas con proyectiles de arma de fuego, cabe concluir que tal homicidio intencional sí corresponde al concepto de accidente definido en el contrato de seguro en cita, al provenir directa e inmediatamente de una causa externe que le causó la muerte de manera súbita y violenta, donde él no fue quien ocasionó el daño; máxime que en esa propia definición ninguna referencia se hizo

en el sentido de que en la muerte accidental del asegurado no podría intervenir la voluntad de un tercero ajeno, ni tampoco que el daño tendría que generarse sin que existiera el deseo de producirlo; interpretación que también responde al hecho de que si la empresa hoy inconforme, de manera libre y espontánea conceptualizó la clase de acontecimiento que debía entenderse como muerte accidental. según ya quedó establecido, concediendo al asegurado el beneficio de la indemnización para el supuesto de que falleciera a consecuencia de un accidente, por ello, sí procede su pago atendiendo al principio jurídico conocido como pacta sunt servanda, acogido por el artículo 78 del Código de Comercio y relativo a que "En las convenciones mercantiles cada uno se obliga de la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados".

Supremo Tribunal de Justicia. Quinta Sala Civil. Sentencia dictada el 5 cinco de diciembre de 2011 dos mil once, en el toca I-362/2011, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra auto y contra sentencia definitiva emitidos por el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, en el juicio ordinario mercantil número 109/2011, sobre pago de pesos. Se combatió por la apelante en vía de amparo directo, habiendo negado la protección constitucional el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, por unanimidad de votos, mediante ejecutoria de 1 uno de marzo de 2013 dos mil trece, A.D.C. número 92/2012. Magistrado Fernando Arreola Vega.

Sexta Sala Civil

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. SIN FIRMA DEL ARRENDADOR. VALIDEZ DEL. Ante el reconocimiento expreso del inquilino y fiador, de haber suscrito el contrato de arrendamiento fundatorio de la acción, lo que revela su voluntad de obligarse en los términos en el consignados, origina que surta efectos dicho acuerdo de voluntades, aun cuando no haya sido firmado por el arrendador, virtud a que éste otorgó su consentimiento en forma tácita resultado del hecho de que entregó al arrendatario la posesión del inmueble controvertido, lo que autoriza a presumirlo, va que para esta clase de contratos la legislación local no exige que la voluntad únicamente deba otorgarse expresamente, conforme lo previsto en el numeral 969 en su fracción II, del Código Civil para el Estado de Michoacán, de manera que al recibir el inmueble el arrendatario, del cual disfruta y por cuyo uso paga un alquiler, permite establecer también que dicho pacto arrendaticio se encuentra ratificado tácitamente por el cumplimiento voluntario de pago de pensiones rentísticas en términos de lo preceptuado por el artículo 1399 del mismo cuerpo de leyes, de ahí que al inquilino y fiador no les resulte válido desconocer ni eludir sus obligaciones contractuales, en razón a que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto los que deben revestir una forma establecida por ley y, desde que se perfeccionan, obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conformes a la buena fe, al uso o a la ley, sin que su validez y cumplimiento pueda dejarse al arbitrio de uno de ellos, atento lo estatuido por los artículos 962 y 963 del ordenamiento legal en cita.

Supremo Tribunal de Justicia. Sexta Sala Civil. Sentencia de 20 veinte de marzo de 2013 dos mil trece, en el toca I-68/2013, relativo a la apelación interpuesta por el apoderado jurídico del actor, al que se adhirió el mandatario legal de los demandados, contra la sentencia definitiva de 18 dieciocho de diciembre de 2012 dos mil doce, en el juicio sumarísimo civil número 918/2011, sobre rescisión y terminación de contrato de arrendamiento y otras prestaciones, promovido por el recurrente citado en primer término, frente a los apelantes adhesivos. Se promovió en su contra juicio de amparo, habiéndose negado la protección federal, en resolución de 29 veintinueve de agosto de 2013 dos mil trece, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con sede en Zacatecas, Zacatecas, dentro del amparo directo civil 605/2013, relativo al amparo directo número 566/2013 del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, en cuanto órgano auxiliado. Magistrada María Cristina Torres Pacheco.

NULIDAD DE MATRIMONIO. SON APLICABLES LAS REGLAS DEL DIVORCIO RESPECTO A LA INDEMNI-ZACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 277 DEL CÓDI-GO FAMILIAR, EN RELACIÓN AL CÓNYUGE QUE AC-**TUÓ DE BUENA FE.** En el caso de nulidad de matrimonio por la existencia de uno previo, el numeral 248 del Código Familiar establece que, cuando uno de los cónyuges actuó de buena fe, el matrimonio produce efectos civiles respecto de éste, sin precisar el momento en que cesan; por tanto, no obstante que no exista disposición expresa respecto a la procedencia de la indemnización prevista en el diverso artículo 277, el cónyuge que actuó de buena fe en un matrimonio anulado por la existencia de otro, puede demandar dicha indemnización, en razón de los derechos que adquirió durante la vigencia del mismo, por aplicación analógica de las reglas establecidas para el divorcio.

Supremo Tribunal de Justicia. Sexta Sala Civil. Sentencia de 22 veintidós de febrero de 2012 dos mil doce, en el toca I-40/2012, relativo al recurso de apelación interpuesto tanto por la actora en el principal y reconvenida, como por el demandado y reconventor, a través de sus respectivos apoderados jurídicos, en contra de la sentencia definitiva dictada en el juicio ordinario familiar número 650/2010, que sobre divorcio necesario, pago de alimentos definitivos e indemnización del 50% del valor de los bienes adquiridos durante el matrimonio, promovió la actora frente al coapelante, quien a su vez demandó de aquélla, en vía de

reconvención, la nulidad absoluta del matrimonio celebrado entre ambos contendientes. El amparo promovido por el demandado y actor reconventor, frente a la resolución emitida en la alzada, se negó mediante resolución pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, el 5 cinco de septiembre de 2013 dos mil trece, dentro del juicio de amparo directo civil 445/2012. Magistrada María Cristina Torres Pacheco.

Séptima Sala Civil

APELACIÓN EN MATERIA MERCANTIL. IMPROCE-DENCIA POR RAZÓN DE CUANTÍA CONTRA SEN-TENCIA DEFINITIVA DICTADA A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EN JUICIO MERCANTIL DE CUANTÍA INFERIOR A QUINIENTOS MIL PESOS Y CUYA DEMANDA FUE ADMITIDA ANTES DE LA FECHA PRECITADA. Conforme a los artículos 1339 y 1340 del Código de Comercio, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 nueve de enero de 2012 dos mil doce, la apelación no procede en juicios mercantiles que se ventilen en los juzgados de paz o de cuantía menor, o cuando el monto demandado sea inferior a quinientos mil pesos por concepto de suerte principal, sin tomar en cuenta los intereses y demás accesorios demandados. En el primer artículo transitorio de dicho decreto se dispone que la reforma realizada a los preceptos mencionados, entró en vigor el 1 uno de enero de 2012 dos mil doce, sin enunciar exclusión de su aplicación a asunto alguno. En otra vertiente, es de explorado derecho que en tratándose de normas procesales no se adquiere derecho alguno para la aplicación sólo de las que se encuentran vigentes al inicio del procedimiento, pues los derechos emanados de ellas nacen y se agotan en cada etapa del mismo, a menos que el legislador establezca expresamente reglas específicas en cuanto a su aplicación. En este contexto, es inconcuso que para determinar la procedencia del recurso de apelación por razón de cuantía contra la sentencia definitiva emitida en el juicio mercantil, debe atenderse a la legislación que esté vigente a la fecha del dictado de la resolución impugnada; luego, si la sentencia combatida data del 1 uno de enero de 2012 dos mil doce o en delante, fue pronunciada en juicio mercantil de cuantía inferior a \$500,000.00 guinientos mil pesos 00/100 moneda nacional, aun cuando el escrito de demanda respectiva hava sido admitida previamente a la fecha de inicio de vigencia del decreto multicitado y que en ese entonces la procedencia del recurso de apelación por razón de cuantía fuera inferior a la cantidad actual, es incuestionable que resulta improcedente la apelación por razón de cuantía, pues ya se encontraban en vigor los numerales 1339 y 1340 reformados.

Supremo Tribunal de Justicia. Séptima Sala Civil. Auto de inadmisión por improcedencia de 12 doce de noviembre de 2012 dos mil doce, en el toca I-357/2012, del índice de este tribunal; determinación impugnada en amparo in-





directo civil V-299/2013-1, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Morelia, Michoacán, desechando el escrito de demanda respectivo. el 16 dieciséis de abril de 2013 dos mil trece, mismo que fue recurrido en revisión federal ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito con residencia en esta ciudad, confirmando el auto aludido en ejecutoria de 4 cuatro de octubre de 2013 dos mil trece, emitida en el recurso de revisión 202/2013. Iqualmente, el criterio de mérito fue sustentado dentro del auto de inadmisión por improcedencia de 13 trece de junio de 2013 dos mil trece, en el toca I-188/2013; determinación que fue impugnada en amparo indirecto civil 961/2013, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, que desechó el escrito de demanda respectivo por resolución de 29 veintinueve de noviembre de 2013 dos mil trece. Magistrado José de la Paz Mercado.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y SU ADENDUM CELEBRADO ENTRE UN PARTICULAR Y UN AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. DADO QUE SU OBJETO O FINALIDAD ES LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTI-VA. RESULTA IMCOMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO RESPECTIVO UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL EN LA ENTIDAD, PUES EL PAC-TO ACCIONARIO TIENE NATURALEZA JURÍDICA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, RECAYENDO COMPE-TENCIA POR TANTO EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. Es de explorado derecho que las notas que caracterizan a los contratos administrativos son: a) Una de las partes es la administración pública o, específicamente, un órgano público del Estado; b) El objeto o finalidad del contrato es la satisfacción de una necesidad colectiva de interés público; y, c) El contrato puede contener cláusulas exorbitantes. Ahora bien, si en el contrato de arrendamiento de maguinaria y su adendum se advierte la intervención de un municipio de Michoacán, el cual es órgano público municipal del Estado, de conformidad con la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actualiza la primera de las señaladas características. En otra vertiente, del inciso q), fracción III, del ordinal 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, se deduce que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre otros, de las calles y su equipamiento. Igualmente de la fracción I, inciso a) del numeral 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se desprende que los Ayuntamientos tienen entre otras atribuciones prestar en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, los servicios, entre otros, de calles y su equipamiento, por

tanto, si del contrato de arrendamiento de maquinaria y su adendum se deduce que el fin primordial resulta ser la satisfacción de necesidades de interés público, como pueden ser la reconstrucción de la carpeta de rodamiento de una calle, avenida, camino, etcétera; la venta del material utilizado para dicha reconstrucción; o el arrendamiento de maguinaria para el transporte y aplicación de tal material. se actualiza el segundo de los requisitos multicitados, pues el objeto contractual está dirigido a la satisfacción de una necesidad colectiva de interés público, entendiendo dicho concepto en la acepción más amplia para abarcar cualquier actividad que la administración pública municipal desarrolla como necesaria en su realización para satisfacer el interés general. Por lo que concierne a la tercera de las características de los contratos administrativos, no resulta un requisito indispensable para determinar la naturaleza del contrato, sino propiamente una característica más de los contratos administrativos, pues existirán contratos en los que no se estipule ninguna cláusula exorbitante y que. sin embargo, dado que su objeto o finalidad es la satisfacción de una necesidad colectiva de interés público, deberán estimarse como contratos administrativos. Por consiguiente, el contrato de arrendamiento de maquinaria y su adendum celebrado entre un particular y un Ayuntamiento del Estado de Michoacán de Ocampo, al tener como objeto o finalidad la satisfacción de una necesidad colectiva de interés público, tiene naturaleza jurídica de carácter administrativo y ante ello, es incompetente para conocer y resolver de juicio respectivo un órgano jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, recayendo competencia en el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán, pues en términos del artículo 154, fracción IX, del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, posee jurisdicción especial en materia administrativa; es decir, competencia para conocer y resolver en forma definitiva de las controversias que en juicio se promuevan en contra de los actos o resoluciones definitivas, dictados, ordenados, ejecutados o que se pretendan ejecutar, según corresponda, entre otros por los Ayuntamientos, que se refieran a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de contratos administrativos, en los que sean parte el Estado o los municipios, o sus entidades paraestatales o paramunicipales.

Supremo Tribunal de Justicia. Séptima Sala Civil. Sentencia de 26 veintiséis de abril de 2013 dos mil trece, en el toca I-108/2013; determinación confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, correspondiente a la sesión de 22 veintidós de octubre de 2013 dos mil trece, dentro del conflicto competencial 13/2013, suscitado entre la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán y el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo. Magistrado José de la Paz Mercado.

Novena Sala Civil

PRESCRIPCIÓN POSITIVA. LOS BIENES PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, SON IMPRESCRIPTIBLES, SIN QUE SEA NECESARIO QUE AQUÉLLA LOS TENGA EN SERVI-CIO. El artículo 7°, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo señala que: "Artículo 7o. Los bienes que formen parte del patrimonio universitario son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y sobre los mismos no podrá constituirse gravamen alguno en tanto estén en servicio. (...)". Como se advierte, esta disposición es clara al indicar que los bienes que integran el haber de la aludida universidad son imprescriptibles; sin que pueda aceptarse la idea de que la última parte de dicho texto, relativa a que los bienes de la referida institución académica deben estar en uso de la misma para eximirlos de cualquier tipo de gravamen, también aplica para las características de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, porque de la disposición en análisis se desprende que esos dos apartados están separados primero con una coma "," y después con la conjunción "y". En efecto, si el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española establece como una de las reglas para el uso de la coma que: "Se coloca una coma delante de la conjunción cuando la secuencia que encabeza expresa un contenido (consecutivo, de tiempo, etc.) distinto al elemento o elementos anteriores.", de manera que cuando dicho signo de puntuación se escribe antes de la conjunción "y", provoca que el texto que sigue a ésta se desligue del contenido que precede a la coma, para en cambio vincularlo solamente con la proposición en la que está inmersa; debe concluirse entonces que aquél requerimiento relativo a que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo debe tener en uso los bienes de su propiedad para que los mismos se sustraigan de cualquier

gravamen, no rige para las otras tres características que tiene ese patrimonio (inalienable, imprescriptible e inembargable), porque, como se explicó, estos rasgos se desligaron de aquella exención, al haberse anotado la coma antes de la conjunción que, a su vez, se antepuso a esa prohibición de gravamen; por tanto, es inconcuso que la exigencia de que los bienes de la universidad deben estar en posesión de ésta, rige exclusivamente para el supuesto para el que se redactó, es decir, para cuando pretenden ser gravados, pero no para hacer efectivas aquellas tres particularidades, precisamente porque éstas fueron excluidas de la excepción de gravamen que el numeral en comento prevé, según la regla gramatical ya señalada. En tal virtud, debe sostenerse que conforme al precepto legal de que se viene hablando, un bien raíz propiedad de la mencionada casa de estudios no puede ser materia de prescripción positiva, independientemente de que los tenga o no en servicio la propia institución.

Supremo Tribunal de Justicia. Novena Sala Civil. Sentencia de 24 veinticuatro de abril de 2013 dos mil trece, en el toca I-96/2013, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva dictada por el juzgado segundo de primera instancia en materia civil del distrito judicial de La Piedad, Michoacán, dentro del juicio ordinario civil 856/2012 sobre prescripción positiva. Resolución contra la cual la parte apelante promovió juicio de amparo, habiendo negado la protección federal el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán, el 28 veintiocho de octubre de 2013 dos mil trece, dentro del cuaderno auxiliar 734/2013, relacionado con el juicio de amparo directo civil 772/2013 del índice del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito. Magistrado Jorge Pérez Zavala.



Tesis relevantes de las salas

Primera Sala Penal

PROCESO RESTAURATIVO E INVITACIÓN PARA PAR-TICIPAR EN. LÍMITES DERIVADOS DE LA NATURALE-ZA COLECTIVA DEL BIEN JURÍDICO PENAL TUTELA-DO QUE AFECTA A LA SOCIEDAD. Por su naturaleza autocompositiva, los mecanismos alternativos de solución de controversias sólo proceden en los casos que exista un conflicto entre dos partes, para que éstas, por sí mismas, en los supuestos que la norma así lo prevea, apoyadas por un tercero que les facilita la comunicación (mediador o conciliador), lleguen a acuerdos para solucionar la controversia según sus propios intereses. Sin embargo, en el caso concreto (posesión de objetos robados) no se cumple ese presupuesto, pues el bien jurídico penal tutelado por la norma es la salvaguarda del tráfico y comercialización lícita de objetos, cuya víctima es la sociedad, no una persona en particular a la que pueda invitarse a un mecanismo alternativo. En ese supuesto, al no existir relación del imputado con la víctima de robo (el vínculo de ésta sería, en su caso, con quien directamente intervino en el apoderamiento del vehículo), no existe ningún conflicto entre ellos, susceptible de resolverse por medio de mecanismo alternativo. Es cierto que el ministerio público puede representar al Estado en los mecanismos alternativos de solución de controversias; no obstante, está limitado a los supuestos en los que el Estado sea víctima u ofendido (artículo 104, in fine, del Código de Procedimientos Penales del Estado, publicado el 13 de enero de 2012).

Supremo Tribunal de Justicia. Primera Sala Penal. Ejecutoria de 9 nueve de octubre de 2013 dos mil trece, dictada en el toca I-356/2013, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el inculpado y su defensor, contra el auto de formal prisión del juzgado segundo de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Uruapan, Michoacán, en el proceso penal 148/2010, por el ilícito de posesión de objetos robados en agravio de la sociedad. Magistrado Alejandro González Gómez.

PROCESO RESTAURATIVO. LEGITIMACIÓN DE GRUPOS, COMUNIDADES U ORGANIZACIONES SOCIALES QUE HUBIERAN SIDO AFECTADOS EN SUS BIENES JURÍDICOS COLECTIVOS POR LA COMISIÓN DE
UN DELITO CONFORME A LEY GENERAL DE VÍCTIMAS. Tratándose de bienes jurídicos que tienen como víctima a la sociedad no procede, en principio, la aplicación
de mecanismos alternativos de solución de controversias,
toda vez que no existe una persona en particular a la que
se pueda invitar a participar en el proceso restaurativo. No
obstante, en un hecho como el imputado (adquisición de
objetos robados), podría considerarse víctima y, eventualmente, estar legitimada para intervenir en un proceso res-

taurativo, por ejemplo, una organización que vele por los derechos de los consumidores, ya que, conforme al artículo 4°, último párrafo, de la Ley General de Víctimas, tienen o pueden revestir tal carácter los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectados, entre otros, en sus bienes jurídicos colectivos por la comisión de un delito; lo cual conlleva la posibilidad de participar en un proceso restaurativo para llegar a acuerdos reparatorios conforme al artículo 107, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado, publicado el 13 de enero de 2012. En el caso concreto no existe constancia de que alguna organización de esta naturaleza se haya querellado por el hecho imputado o constituido como parte para ejercer los derechos que le corresponden, incluyendo la reparación del daño (artículo 12 de la ley general de víctimas).

Supremo Tribunal de Justicia. Primera Sala Penal. Ejecutoria de 9 nueve de octubre de 2013 dos mil trece, dictada en el toca I-356/2013, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el inculpado y su defensor, contra el auto de formal prisión del juzgado segundo de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Uruapan, Michoacán, en el proceso penal 148/2010, por el ilícito de posesión de objetos robados en agravio de la sociedad. Magistrado Alejandro González Gómez.

RECLASIFICACIÓN O RECONDUCCIÓN. PROCEDE **ÚNICAMENTE SOBRE HECHOS QUE FUERON MATE-**RIA DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. En autos quedó acreditado que estando restringida la víctima de su libertad ambulatoria, fue llevada hasta la casa de su madre por el imputado; y, ante ella, exigió una suma de dinero para respetar su vida, así como que, pese a la petición de la progenitora, el imputado se negó a entregársela en ese momento. La privación ilegal de la libertad es un ilícito permanente, en el que el estado antijurídico se prolonga en tanto permanezca o subsista la restricción a la libertad ambulatoria. De igual forma, la privación ilegal de la libertad, seguida de una exigencia específica para liberar a la víctima, puede constituir un ilícito específico, diverso a los hasta ahora imputados. Sin embargo, con independencia de que el artículo 475, segundo párrafo, del código adjetivo así lo prevea, no procede reconducir o reclasificar en esta instancia el hecho imputado, ya que, en primer término, tal institución tiene como objetivo la reconsideración de la subsunción o calificación de los hechos materia de la consignación, mas no puede abarcar o comprender hechos diversos que no fueron objeto del ejercicio -concreto- de la acción penal. En segundo término, en una interpretación constitucional y jurisprudencial conforme debe prevalecer



y, al mismo tiempo, garantizarse el derecho fundamental del imputado a un juez imparcial, tal como consigna el artículo 17 de la carta magna y ha reiterado recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, evitando la injerencia de la función jurisdiccional en actos que constitucionalmente son competencia exclusiva del ministerio público.

Supremo Tribunal de Justicia. Primera Sala Penal. Ejecutoria de 15 quince de octubre de 2013 dos mil trece, dictada en el toca I-360/2013, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el defensor, contra el auto de formal prisión del juzgado cuarto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Morelia, Michoacán, en el proceso penal 158/2013, por los ilícitos de privación ilegal de la libertad, violación y extorsión. Magistrado Alejandro González Gómez.

ROBO. REPARACIÓN DEL DAÑO INTEGRAL. INDEM-NIZACIÓN POR MENOSCABO INMATERIAL DERIVADO DEL VALOR DE IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA CON EL OBJETO MATERIA DEL. En autos guedó probado que si bien el objeto del robo fue recuperado, el vehículo fue deteriorado, puesto que el sentenciado cambió su color original (blanco) por otro (guinda) y, además, recortó la caja de carga. Deteriorar y modificar esas características físicas del objeto de robo, conlleva o implica un perjuicio a la víctima, propietaria de la unidad, que requiere ser compensado como parte de la reparación del daño integral a éste. Este perjuicio tiene una connotación de carácter inmaterial que, más que vinculado a la importancia derivada de su valor de uso –que en principio no fue alterado por las modificaciones sufridas ex post al ilícito- inciden o repercuten en la autonomía de la víctima que, en su ejercicio, seleccionó el bien en cuestión con las características que ilícitamente fueron alteradas, repercutiendo con ello en el llamado valor de identificación de la persona (víctima) con ese objeto.

Supremo Tribunal de Justicia. Primera Sala Penal. Ejecutoria de 13 trece de diciembre de 2013 dos mil trece. dictada en el toca I-148/2013, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el imputado, defensa y ministerio público, contra la sentencia definitiva del juzgado primero de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Morelia, Michoacán, en el proceso penal 253/2011-II, por el delito de robo calificado. Resolución dictada en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, residente en Morelia, Michoacán, el 5 cinco de diciembre de 2013 dos mil trece, dentro del amparo directo penal 459/2013. Magistrado Alejandro González Gómez. SUSTITUTIVOS PENALES O BENEFICIOS. FACULTAD

JURISDICCIONAL EXCLUSIVA E INDELEGABLE. La función jurisdiccional, propia y exclusiva de los tribunales de justicia, es improrrogable, indelegable e irrenunciable, salvo en los casos que así lo disponga la ley. Por ello, siendo la conmutación y suspensión condicional de la ejecución de las sanciones parte de las consecuencias jurídicas del delito, su determinación, por disposición expresa de la ley, debe llevarse a cabo en sentencia por el juez, siempre y cuando sean procedentes (artículo 156-IV, g], del Código de Procedimientos Penales). Esto es, determinar la procedencia o no de un sustitutivo penal, significa tomar y fijar la decisión correspondiente en la sentencia del caso concreto y es una facultad exclusiva de la autoridad jurisdiccional que la emite, pues es quien, si bien indistintamente (uno u otro), puede determinarlo, pero sin que pueda delegar, en todo o en parte, esta decisión a otra autoridad, como tampoco a las partes, así sea el sentenciado mismo. Hacer lo contrario -delegar la decisión a alguna de las partes al dictar sentencia- implica, cuando no una renuncia, una trasmisión infundada e improcedente de la facultad exclusiva que (únicamente) corresponde al juez de la causa, que no puede, incluso bajo la apariencia favor rei, transmitirla al sentenciado para que ad libitum, a su voluntad y gusto, elija entre uno (conmutación) u otro (suspensión condicional de la ejecución de la sanción), va que, además de abdicar su jurisdicción, tal determinación conlleva la inexacta aplicación de la ley al caso concreto y, materialmente, la renuncia para evaluar –y decidir (juzgar)– según el caso concreto, la idoneidad o no del sustitutivo penal para los fines constitucionales y legales de reinserción social y reparación del daño correspondiente. Ciertamente, la jurisprudencia I.6o.P. J/11 de los tribunales colegiados de circuito prevé la posibilidad de que el sentenciado elija el beneficio que más le convenga. Sin embargo, de su contenido se destaca que su ámbito de aplicación es la etapa de ejecución de sanciones y parte del supuesto de que en la sentencia el juez no se pronunció acerca de los beneficios; dejando abierta la posibilidad de que, en su caso, en ejecución de la sanción, se solicite vía incidental, el sustitutivo penal que al sentenciado convenga para el cumplimiento de la sanción ya impuesta.

Supremo Tribunal de Justicia. Primera Sala Penal. Ejecutoria de 29 veintinueve de agosto de 2013 dos mil trece, toca I-283/2013, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los acusados, contra la sentencia definitiva del juzgado de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Puruándiro. Michoacán, en el proceso penal 3/2013, por el delito de robo calificado. Magistrado Alejandro González Gómez.

SUSTITUTIVOS PENALES O BENEFICIOS. NEGATIVA EN SUPUESTOS IMPROCEDENTES VULNERA Y RES-TRINGE EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA REINSER-CIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO. La negativa de un sustitutivo penal o beneficio en un supuesto que, ex lege, es improcedente no sólo constituye una resolución innecesaria o superflua, sino que implica un prejuzgamiento in malam partem sobre las eventuales cualidades personales del sentenciado para, en su momento y en su caso. acceder a un beneficio o sustitutivo de la pena impuesta por hechos materia del proceso. Tal pronunciamiento, además, incide sobre el derecho fundamental del sentenciado a la reinserción social, puesto que -de quedar ejecutoriada la sentencia en dichos términos- esa determinación gravitaría, en forma negativa, a modo de antecedente penal judicial sobre el derecho y posibilidad de acceder a un beneficio penitenciario en el cumplimiento de la pena o, eventualmente, respecto de otro hecho ilícito que el sentenciado haya cometido o llegase a cometer, que fuese sancionado con una pena en que la conmutación o suspensión condicional de la ejecución de las sanciones fuese procedente. Supremo Tribunal de Justicia. Primera Sala Penal. Ejecutoria de 23 veintitrés de agosto de 2013 dos mil trece, dictada en el toca I-273/2013, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el imputado, defensor y ministerio público, contra la sentencia definitiva del juzgado primero de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Morelia, Michoacán, en el proceso penal 159/2012-I, por el delito de homicidio calificado. Magistrado Alejandro González Gómez.

SUSTITUTIVOS PENALES O BENEFICIOS. NEGATIVA EN SUPUESTOS QUE REBASAN LOS LÍMITES PRE-VISTOS PARA SU CONCESIÓN ES IMPROCEDENTE E INNECESARIA. No obstante que el artículo 156, fracción IV, inciso g), del Código de Procedimientos Penales del Estado establece que las sentencias habrán de contener un pronunciamiento sobre la concesión (o no) de la conmutación de la pena o suspensión condicional de ésta, ello es exigible si -y sólo si- éstos resultan aplicables o procedentes para el caso concreto; es decir, la habilitación para que el juzgador considere y se pronuncie -en sentencia- sobre tales beneficios, está legalmente restringida y condicionada por el quantum de la pena prevista legislativamente y por la individualizada, siempre y cuando ésta no rebase, según sea el caso, dos (conmutación) o tres (suspensión condicional de la ejecución de las sanciones) años de prisión. En este contexto normativo, tales preceptos no pueden invocarse, como tampoco aplicarse, a supuestos en los que la pena a imponer exceda -por determinación legislativa- dichos parámetros (como sucede en el caso concreto, en que la pena mínima de veinte años de prisión supera, por mucho, ambos límites); hacer lo contrario constituye un trámite procesal innecesario a la luz del artículo 66 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que en forma expresa proscribe dictar cualquier resolución o trámite «inútil o superfluo».

Supremo Tribunal de Justicia. Primera Sala Penal. Ejecutoria de 23 veintitrés de agosto de 2013 dos mil trece, dictada en el toca I-273/2013, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el imputado, defensor y ministerio público, contra la sentencia definitiva del juzgado primero de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Morelia, Michoacán, en el proceso penal 159/2012-I, por el delito de homicidio calificado. Magistrado Alejandro González Gómez.

TRATAMIENTO MÉDICO. INTERVENCIONES ESTÉTI-CAS VOLUNTARIAS O SATISFACTIVAS, ESTÁNDAR MÉDICO EXIGIBLE (*LEX ARTIS AD HOC*). En el ámbito del ejercicio profesional de la medicina, en concreto del tratamiento médico, es común aceptar que existen dos tipos de intervenciones: una de tipo terapéutica o asistencial y otra voluntaria o satisfactiva. La intervención terapéutica está basada -conforme a su acepción gramatical- en un conjunto de preceptos y remedios para el tratamiento de las enfermedades; y, necesariamente, presupone la existencia de una enfermedad o patología que precisa de la intervención o actuación médica para su diagnóstico o tratamiento. Este tipo de intervención, que teleológicamente tiene como objetivo restablecer o recuperar la salud del paciente, suele ser catalogada como de medios y no de resultado. En cambio, en el tratamiento voluntario o satisfactivo, que no responde a la necesidad o a la exigencia de curar una patología o enfermedad, se persigue un resultado concreto, tal como sucede en la cirugía plástica o estética, la vasectomía o la esterilización. Esta nota, distintiva del tratamiento terapéutico, sin perjuicio del consentimiento médico informado, no excluye que su desarrollo debe ser –por igual– diligente y conforme al estándar (lex artis) que la propia ciencia médica determina para el concreto tratamiento (ad hoc).

Supremo Tribunal de Justicia. Primera Sala Penal. Ejecutoria de 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece, dictada en el toca I-90/2013, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado, defensor y ministerio público, contra la sentencia definitiva del juzgado cuarto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Morelia, Michoacán, en el proceso penal 222/2011, por el delito de homicidio culposo. Resolución en contra de la cual la sentenciada promovió amparo directo penal número 343/2013, ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, residente en Morelia, Michoacán, que mediante ejecutoria de 31 treinta y uno de octubre de 2013 dos mil trece negó a la quejosa la protección de la justicia federal. Magistrado Alejandro González Gómez.

TRATAMIENTO MÉDICO DE CARÁCTER VOLUNTARIO O SATISFACTIVO. VIOLACIÓN AL DEBER DE CUIDA-DO Y RIESGO PERMITIDO. El método estándar a seguir para llevar a cabo la bioplastía de glúteos reconocido por la comunidad médica (lex artis ad hoc), como quedó justificado en autos, es retraer la jeringa a efecto de verificar si se lesionó o no un vaso sanguíneo. Está acreditado que se violó el deber específico de cuidado que el estándar médico impone para el tratamiento voluntario que se llevó a cabo en la paciente, pues el médico actuó de forma culposa o imprudente, no previendo -cuando era previsible– (culpa sin representación) que no retraer la jeringa, a efecto de verificar si se lesionó o no un vaso sanguíneo, generaría un incremento del riesgo (permitido) de que la sustancia polimetilmetacratilato entrara al torrente sanguíneo, produciendo el cuerpo extraño una embolia pulmonar de consecuencia fatal en la víctima.

Supremo Tribunal de Justicia. Primera Sala Penal. Ejecutoria de 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece, dictada en el toca I-90/2013, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado, defensor y ministerio público, contra la sentencia definitiva del juzgado cuarto



de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Morelia, Michoacán, en el proceso penal 222/2011, por el delito de homicidio culposo. Resolución en contra de la cual la sentenciada promovió amparo directo penal número 343/2013, ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, residente en Morelia, Michoacán, que mediante ejecutoria de 31 treinta y uno de octubre de 2013 dos mil trece negó a la quejosa la protección de la justicia federal. Magistrado Alejandro González Gómez.

Tercera Sala Penal

AUDIENCIA DE DESISTIMIENTO DE PRUEBA. OBLI-GACIÓN DE DESAHOGARLA CON ASISTENCIA DE TODAS LAS PARTES. De la literalidad de los artículos 143 y 145 del código adjetivo de la materia, se advierte que [las] audiencias no podrán celebrarse sin la asistencia del ministerio público y del defensor (particular o de oficio); por lo cual, al constituirse el tribunal en audiencia pública, para poder llevar a cabo la audiencia de ratificación de desistimiento de pruebas, necesariamente tienen que estar presentes todos los sujetos procesales; así se estima, porque de las referidas disposiciones legales [no] se advierte que [solo] en diferentes diligencias, como por ejemplo en (i) una declaración preparatoria, (ii) una ampliación de declaración, o (iii) unos careos, bien constitucionales o bien procesales, tienen que estar presentes el ministerio público y la defensa, pues en ese sentido, no existe excepción normativa. Luego, al haberse desahogado sin la presencia, tanto del defensor del acusado, como en ausencia del ministerio público, como lo hizo el juzgador, sin duda se viola el derecho humano a una adecuada defensa, a que alude el artículo 14 constitucional, que refiere las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales deben ser entendidas en el sentido de que son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo, y su debido respeto, impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga, se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Supremo Tribunal de Justicia. Tercera Sala Penal. Ejecutoria de 28 veintiocho de junio de 2013 dos mil trece, dictada en el toca I-193/2013, por los delitos de secuestro y robo calificado. Magistrado Armando Pérez Gálvez.

CONMUTACIÓN DE LA PENA. LOS ANTECEDENTES PENALES POR DELITO DOLOSO, AÚN ANTE LA AUSENCIA DE LA DOCUMENTAL QUE LOS AMPARE, NO DESAPARECEN PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE AQUEL BENEFICIO. Es imperativo que para la concesión de la conmutación de la pena, deben satisfacerse los extremos del numeral 72 del Código Penal del Estado, esencialmente, el relativo a que "se trate de delincuente primario". Por lo tanto, al existir en el sumario los oficios de la autoridad administrativa que, a la luz del artículo 326 del Código de Procedimientos Penales, adquieren validez legal y calidad de públicas, y con los cuales se acredita que los acusados ya han delinquido,

es inconcuso que no pueden catalogarse como delincuentes primarios y, por ende, incumplen con los requisitos del referido artículo 72. Mayormente, porque la validez del informe de antecedentes penales no deriva en adjuntarse o allegarse de las fotocopias certificadas de las sentencias condenatorias que ahí se describen y de los autos en que causan ejecutoria, pues la información proporcionada por la autoridad administrativa, relativa a los antecedentes penales, adquiere eficacia preponderante al provenir de personas autorizadas legalmente para ello.

Supremo Tribunal de Justicia. Tercera Sala Penal. Ejecutoria de 24 veinticuatro de septiembre de 2013 dos mil trece, dictada en el toca I-323/2013, por el delito de robo calificado. Magistrado Armando Pérez Gálvez.

DAÑO EN LAS COSAS (POR INCENDIO). AGRAVAN-

TE. Atendiendo al principio de exacta aplicación de la ley penal, lo que agrava la pena en el delito de daño en las cosas por incendio, contenido en el último párrafo del artículo 334 del Código Penal del Estado, es precisamente la pluralidad de personas que se encuentren en el interior del domicilio y/o lugares en donde se provocó el fuego, pues haciendo una interpretación gramatical y sistemática del propio numeral, se aprecia que el legislador ordinario, al reformar dicho precepto y adicionar el último párrafo, mediante la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de 11 once de febrero de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, lo que pretendió fue aumentar las consecuencias iurídicas cuando en los vehículos, edificios o lugares a que se refieren las fracciones del propio artículo 334, hubiesen personas, es decir, más de una, por la peligrosidad que los incendios ofrecen para la vida y salud de las numerosas personas a las que se puede afectar. No tendría razón de ser que se particularizara y adicionara de esa manera, cuando por ejemplo, en su fracción I, se precisa que el delito se actualiza y sanciona cuando el incendio ponga en peligro a la persona que se encuentre en un cuarto. Tan se tiene razón de lo argumentando que, en caso contrario, hubiese bastado que el legislador local plasmara en ese último párrafo que su gravedad y aumento en las penas bastaría con la existencia física de una persona o, en su caso, que indicara que su aumento fuese por la presencia física de una o más personas, como así se hizo al agravar, por ejemplo, el delito de robo, cuando se cometa con la intervención de dos o más personas o una o varias personas armadas que utilicen o porten otros objetos peligrosos, contenida en el artículo 303, fracción VII, del Código Penal del Estado.

Supremo Tribunal de Justicia. Tercera Sala Penal. Ejecutoria de 29 veintinueve de noviembre 2012 de dos mil doce, dictada en el toca I-490/2008, por el delito de daño en las cosas (por incendio). Magistrado Armando Pérez Gálvez.

HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. LA OPORTUNA INTERVENCIÓN MÉDICA NO CONFORMA UNA CAUSA EXTERNA A LA VOLUNTAD DEL AGENTE DEL DELITO QUE INTERRUMPE O SUSPENDE LA EJECUCIÓN DEL



DELITO PRETENDIDO. La oportuna intervención médica a una persona que resultó lesionada de gravedad no puede ni debe ser considerada como el elemento de la tentativa consistente en la causa externa ajena a la voluntad del agente que impide o suspende la ejecución del delito de homicidio, básicamente porque fue un hecho cierto pero que sucedió ex post al momento de la comisión del hecho delictivo imputado que, por esa temporalidad lógica, no puede retrotraerse y ser considerado -en el sentido- que lo hizo el juez de la causa, pues no hay que olvidar que ese tercer elemento, en ese aspecto, es muy claro en cuanto a que la causa ajena para que pueda cobrar vida jurídica -necesariamente- tiene que acontecer en el momento mismo del hecho, lo que no ocurrió en la especie con la oportunidad de recibir atención médica por parte de la víctima, pues ello fue -se insiste- va en momentos y lugares después de perpetrados los hechos.

Supremo Tribunal de Justicia. Tercera Sala Penal. Ejecutoria de 25 veinticinco de junio de 2013 dos mil trece, dictada en el toca I-205/2013, por los delitos de homicidio en grado de tentativa y abuso de autoridad. Magistrado Armando Pérez Gálvez.

LA INAPLICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL AR-TÍCULO 461 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PE-NALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PERMITE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE A FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO, BAJO EL EJERCICIO DE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. EL texto del artículo 461 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán refleja una contravención a los derechos humanos de igualdad de trato ante la ley, y a la tutela judicial efectiva (recurso efectivo), amparados en los artículos 1°, último párrafo, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dígitos 1.1, 1.2, 24, 25.1 y 25.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que permite un trato jurídico desigual ente el inculpado y la víctima u ofendido del delito, al permitir que sólo procede suplir la falta o deficiencia de los agravios al primero y su defensor, en atención al principio de estricto derecho, lo que en automático niega la efectividad del recurso interpuesto por la víctima, ofendido o Ministerio Público. Sin embargo, actualmente ese principio ha perdido vigencia, pues constitucionalmente, tanto el inculpado, como la víctima u ofendido del delito, están situados en un mismo plano de igualdad, tal como se desprende del numeral 20 constitucional, en sus apartados A y B (en su texto anterior a la reforma de 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho); en consecuencia, a efecto de garantizar en igualdad de condiciones la protección de la ley y tutela judicial efectiva para ambos sujetos procesales, bajo un ejercicio de control de convencionalidad ex officio, regido sobre los pasos y parámetros que estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se inaplica el segundo párrafo del precepto legal 461 del código adjetivo penal del Estado, y bajo el amparo del principio de instancia agraviada, en el caso de que el recurrente sea el Ministerio Público, víctima u ofendido, procede también la suplencia de la falta o deficiencia de los agravios expuestos, potencializando la efectividad del medio de impugnación ordinario y resguardando el principio de igualdad.

Supremo Tribunal de Justicia. Tercera Sala Penal. Ejecutoria de 9 nueve de abril de 2013 dos mil trece, dictada en el toca I-95/2013, por el delito de despojo de inmueble. Magistrado Armando Pérez Gálvez.

PRUEBA DE TESTIGOS EN SOLO ACTO. IMPROCE-DENTE. Para que una exposición de hechos pueda considerarse como un testimonio, es necesario satisfaga como formalidad, entre otras, que sus manifestaciones se realicen de viva voz; pero, además, que sus declaraciones se recaben de manera separada; de suerte tal que, si como en el caso, al haber comparecido de manera conjunta los elementos policiacos a la diligencia de ratificación de parte informativo, no se advierte que declararan de viva voz, dado que no se infiere cuál de ellos fue quien efectuó el relato que agregaron al ratificar el contenido del parte, además de que tampoco se recabó esa información de manera separada, esto es, respecto de cada uno de los comparecientes, es por esa razón que las manifestaciones ahí vertidas en modo alguno pueden tener el carácter de prueba testimonial, al no satisfacer las exigencias de los artículos 269 y 272 del ordenamiento adjetivo penal del Estado.

Supremo Tribunal de Justicia. Tercera Sala Penal. Ejecutoria de 21 veintiuno de marzo de 2013 dos mil trece, dictada en el toca I-67/2013, por el delito contra la salud, en la modalidad de narcomenudeo en la variante de posesión de marihuana y cocaína con fines de suministro. Magistrado Armando Pérez Gálvez.

Sexta Sala Penal

DESPOJO DE INMUEBLE. LA CONSTANCIA EXPEDI-DA POR EL ENCARGADO DEL ORDEN CARECE DE VALOR JURÍDICO PARA ACREDITAR LA POSESIÓN DE UN INMUEBLE. Si para acreditar la posesión de un inmueble se aporta la constancia relativa, emitida por el encargado del orden, donde se describe la ubicación del bien motivo del conflicto penal y puntualiza qué persona es la "única y legítima posesionaria y propietaria", asentándose la fecha desde que ello aconteció, tal documento carece de validez jurídica, puesto que, por una parte. si bien conforme a lo descrito en los numerales 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, se conoce que el gobierno y la administración municipal en las poblaciones fuera de la cabecera municipal estará a cargo de encargados del orden, quienes funcionarán como delegados de los ayuntamientos y de manera especial de los presidentes y síndicos, en el precepto 61 de dicho cuerpo normativo se prevén las funciones que corresponden a su encargo, sin que dentro de las mismas se establezca la expedición de constancias de posesión; y por otra, aun cuando se aprecia que su suscriptor se ha desempeña-



do como encargado del orden, dentro del período que corresponde a la emisión de esa constancia, no precisa qué aspectos tuvo en cuenta para emitir la afirmación relativa a la persona a quien señala como legítima posesionaria del predio descrito, los cuales deben ser variados a la sola presentación del título de propiedad que le fue aportado, pues es evidente que esta sola constancia no es suficiente para atribuirle tal carácter.

Supremo Tribunal de Justicia. Sexta Sala Penal. Ejecutoria de 23 veintitrés de enero de 2013 dos mil trece, dictada en el toca I-358/2012. Resolución en contra de la cual el sentenciado promovió amparo directo penal número 108/2013, ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, residente en Morelia, Michoacán, que mediante ejecutoria de 2 dos de mayo de 2013 dos mil trece negó al quejoso la protección de la justicia federal. Magistrado Rafael Ortiz Govea.

REPARACIÓN DEL DAÑO. LA CUANTIFICACIÓN DE LA AFECTACIÓN MORAL CAUSADA DEBE REALIZARSE EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA CUAN-DO EL JUEZ CAREZCA DE BASE PROBATORIA OBJE-TIVA PARA FIJARLA. De conformidad con el artículo 33, párrafo primero, del Código Penal del Estado, se establece que el daño moral será fijado por el juzgador a su prudente arbitrio, teniendo en cuenta las características del delito, la lesión moral sufrida por la víctima, sus condiciones personales y cualquier otro aspecto que tenga relevancia para ese fin; sin embargo, es procedente que dicho concepto sea cuantificado en la fase de ejecución del procedimiento penal en aquellos casos en los que el resolutor de la causa carezca de base probatoria objetiva para hacerlo, a fin de no vulnerar los derechos tanto del imputado como de la víctima, ya que acorde con el derecho de defensa del primero se le debe hacer saber el por qué la cantidad monetaria que habrá de entregar es en realidad aquélla con la que se resarcirá la afectación moral que causó; y, por lo que ve a la parte agraviada para no violentar su derecho a que se le repare el daño sufrido, a fin de que le sea resarcida justamente la afectación que se le causó.

Supremo Tribunal de Justicia. Sexta Sala Penal. Ejecutoria de 8 ocho de marzo de 2013 dos mil trece, dictada en el toca I-36/2013. Resolución en contra de la cual el sentenciado promovió amparo directo penal número 291/2013, ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, residente en Morelia, Michoacán, que mediante ejecutoria de 30 treinta de julio de 2013 dos mil trece negó al quejoso la protección de la justicia federal. Magistrado Rafael Ortiz Govea.

RETENCIÓN. NO CONSTITUYE UN ACTO ILEGAL CUANDO SE REALIZA CON BASE EN UNA ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN. La circunstancia que el indiciado fue retenido por el agente del ministerio público investigador especializado en materia de antisecuestros, en la fase de investigación del hecho delictivo, no constituye por sí solo un acto ilegal de

retención; tomando en cuenta que en base a los datos arrojados por las pruebas precedentes, especialmente de las imputaciones directas que en su contra emitieron sus coindiciados e indirectamente por la víctima, se desprende su probable participación activa en el hecho investigado, al ser señalado como el chofer de un vehículo en el que se mantuvo privado de la libertad al ofendido; debido a ello. la autoridad investigadora previamente emitió el oficio por el cual le encomendó al comandante de la policía ministerial estatal, sección secuestros, ordenara a elementos a su cargo, su presentación, con la encomienda de indagar su nombre correcto y domicilio, a efecto que acudiera ante su presencia a declarar con relación al evento ilícito que le fue imputado; lo cual debería realizarse a la brevedad debido a que existían personas detenidas vinculadas a un delito clasificado en la ley como grave y debía observarse el plazo legal de retención. Aunado a ello, al momento de su captura, se procedió conforme al protocolo general de presentación, al identificarse como elementos de la policía ministerial, los cuales vestían sus uniformes de cargo, se transportaban a bordo de vehículos con logotipos característicos, quienes le hicieron saber el motivo de su detención y se le solicitó los acompañara, trasladándolo a las oficinas de la policía ministerial para dejarlo a disposición de la fiscalía.

Supremo Tribunal de Justicia. Sexta Sala Penal. Ejecutoria de 18 dieciocho de febrero de 2013 dos mil trece, dictada en el toca I-35/2013. Resolución en contra de la cual se promovió amparo indirecto penal número 200/2013-II, índice del Juzgado Segundo de Distrito, residente en Morelia, Michoacán, que mediante ejecutoria de 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece negó al quejoso la protección de la justicia federal, sentencia que fue confirmada por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, residente en Morelia, Michoacán, el 27 veintisiete de junio de 2013 dos mil trece. Magistrado Rafael Ortiz Govea.

TESTIMONIO DE LA OFENDIDA. LA CALIDAD DE MENOR DE EDAD NO LO INVALIDA. La circunstancia consistente en que la ofendida es menor de edad, no invalida su testimonio; se debe atender si tiene capacidad para comprender los hechos sobre los cuales versa su declaración y si éstos fueron susceptibles de ser apreciados por sus sentidos, tomando en cuenta, además, que los mismos hayan sido narrados de manera clara y precisa; y si ello acontece, su testimonio tiene validez probatoria.

Supremo Tribunal de Justicia. Sexta Sala Penal. Ejecutoria de 5 cinco de abril de 2013 dos mil trece, dictada en el toca I-44/2013. Resolución en contra de la cual el sentenciado promovió amparo directo penal número 290/2013, ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, residente en Morelia, Michoacán, que mediante ejecutoria de 24 veinticuatro de octubre de 2013 dos mil trece negó al quejoso la protección de la justicia federal. Magistrado Rafael Ortiz Govea.



VIOLACIÓN. CUANDO LA VÍCTIMA DEL DELITO ES UN MENOR DE EDAD, ATENDIENDO AL INTERÉS SUPE-RIOR DEL NIÑO, SIN EXCEPCIÓN, SE LE DEBE BRIN-DAR ATENCIÓN PSICOLÓGICA URGENTE. En términos del artículo 20, apartado C, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de carácter urgente la atención psicológica que requiere la víctima de un delito; por lo cual, en tratándose ésta de un menor de edad, atendiendo al interés superior del niño, el que acorde con la vinculación de los artículos 4°, párrafo octavo, constitucional; 3 de la Convención de los Derechos del Niño; y 19 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, implica que toda persona con esa cualidad tiene derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, físico y mental, se debe ordenar dar vista al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que el ofendido requiere de atención psicológica urgente, aun cuando en autos obre dictamen psicológico suscrito por experto en la materia en el que se concluya que la víctima no presenta daño psicológico como consecuencia del delito ejecutado en su perjuicio, pues lo cierto es que desde esa óptica profesional se debe revisar de manera integral, y no aislada, la situación de hecho que se creó en torno al menor, incluido su ambiente familiar, a fin de verificar la forma en la que la consumación del hecho incidió sobre el mismo, así como la manera en que repercutirá con posterioridad.

Supremo Tribunal de Justicia. Sexta Sala Penal. Ejecutoria de 8 ocho de marzo de 2013 dos mil trece, dictada en el toca I-36/2013. Resolución en contra de la cual el sentenciado promovió amparo directo penal número 291/2013, ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, residente en Morelia, Michoacán, que mediante ejecutoria de 30 treinta de julio de 2013 dos mil trece negó al quejoso la protección de la justicia federal. Magistrado Rafael Ortiz Govea.

VIOLACIÓN. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS DEL INCULPADO. LA NO ADMISIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE LA MENOR OFENDIDA. Acorde con el artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el imputado tiene derecho a que se le reciban los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca; sin embargo, tratándose del delito de violación, no vulnera su derecho de defensa la inadmisibilidad de la ampliación de declaración de la víctima menor de edad, toda vez que por una parte, de conformidad con el interés superior del niño, debe considerarse que, acorde con su desarrollo físico y emocional, necesita medidas de protección especial en términos de los artículos 1° y 4° de la Constitución general de la República, en vinculación con el precepto 3° de la Convención de los Derechos del Niño, así como 4° y 5° de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños de Michoacán; y por la otra, si se trata de un delito de carácter sexual, la minoría de edad del ofendido representa una condición particular de vulnerabilidad, que a su vez conlleva la obligación del Estado de protegerlo, garantizando su plena protección, por lo cual se debe procurar que los niños no sean interrogados más de lo necesario para evitar un impacto traumático, esto es, debe ponderarse los efectos o consecuencias que pudiera sufrir al rememorar el suceso ilícito, tales como ocasionarle un daño o perjuicio de imposible reparación en su integridad mental; medidas especiales a favor de la víctima menor de edad de la violación sexual que pugna por la preservación del bienestar del niño; de ahí que, de admitir la ampliación de la ofendida menor de edad en el delito de violación, se estarían vulnerando sus derechos humanos, por lo que debe prevalecer el interés superior de la menor de edad sobre el derecho de defensa del acusado.

Supremo Tribunal de Justicia. Sexta Sala Penal. Ejecutoria de 19 diecinueve de diciembre de 2012 dos mil doce, dictada en el toca I-498/2012. Resolución en contra de la cual el sentenciado promovió amparo directo penal número 394/2013, ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, residente en Morelia, Michoacán, que mediante ejecutoria de 22 veintidós de noviembre de 2013 dos mil trece negó al quejoso la protección de la justicia federal. Magistrado Rafael Ortiz Govea.

VIOLENCIA FAMILIAR. VALIDEZ DEL PERITAJE PSI-COLÓGICO POR REPRESENTAR MÁS QUE UN CON-JUNTO DE INSTRUMENTOS. La pericial en psicología es científica-empírica, su autoría es encomendada a especialistas en la rama aludida, y debe atender y evaluar los problemas de orden familiar caracterizados por situaciones de maltrato o violencia; el profesionista tiene la tarea primordial de detectar los daños psicológicos o morales que presentan las víctimas, para así elaborar un diagnóstico y presentarlo en su informe, el que debe resultar claro y útil para el órgano que imparte justicia. Es por ello que la pericial psicológica de la violencia en las familias representa más que un conjunto de instrumentos cuya finalidad es ilustrar al juez, por representar el punto donde concurren la psicología y el derecho, y el especialista investiga el mundo afectivo, volitivo y cognitivo de los sujetos involucrados en un litigio para respaldar un saber científico; de ahí que la prueba pericial en psicología, más allá de atender a probar los hechos de violencia narrados y las conductas de violencia familiar hechas, permite adquirir la sapiencia de la situación psicológica de las partes para determinar, a partir del examen mediante entrevistas y prácticas de pruebas especializadas, el daño emocional provocado a los componentes de la familia que resulten afectos con la conducta positiva u omisiva. En ese tenor y con base en la naturaleza del peritaje, adquiere el rango de prueba directa de la violencia familiar, al constatar la existencia de hechos de los que surgen indicios que contribuyen de manera relevante a concluir si deriva de actos violentos, aun cuando no se mencionen en qué consistieron, pero que en el proceso se determinaron de forma plena.

Supremo Tribunal de Justicia. Sexta Sala Penal. Ejecuto-



ria de 28 veintiocho de noviembre de 2012 dos mil doce, dictada en el toca I-429/2012. Resolución en contra de la cual el sentenciado promovió amparo directo penal número 48/2013, ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, residente en Morelia, Michoacán, que mediante ejecutoria de 6 seis de marzo de 2013 dos mil trece negó al quejoso la protección de la justicia federal. Magistrado Rafael Ortiz Govea.

Octava Sala Penal

CONFESIÓN CUANDO EL ACUSADO ADUCE NO FUE ASISTIDO DE DEFENSOR. VALIDEZ DE LA. El hecho de que el acusado alegue el reconocimiento del suceso delictivo que hizo ante el agente del ministerio público carece de validez porque no fue asistido de defensor, no es impedimento para otorgarle eficacia legal plena cuando del acta relativa aparece se hizo del conocimiento del enjuiciado designar quien lo asistiera y el nombramiento recayó a favor de determinado profesionista, quien se observa aceptó y protestó el cargo, aunado a que no hay constancia alguna que acredite éste se ausentara durante el desarrollo de esa diligencia.

Supremo Tribunal de Justicia. Octava Sala Penal. Ejecutoria de 28 veintiocho de febrero de 2013 dos mil trece, dictada en el toca I-23/2013, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el defensor y ministerio público, contra la sentencia definitiva del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de Maravatío, Michoacán, en el proceso penal I-23/2013. Resolución en contra de la cual el sentenciado promovió amparo directo penal número 273/2013, ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, residente en Morelia, Michoacán, que mediante ejecutoria de 18 dieciocho de julio de 2013 dos mil trece negó al quejoso la protección de la justicia federal. Magistrada María de los Ángeles Ruciles Gracián.

DELITO DE ROBO. NO SE REQUIERE ACREDITAR PROPÓSITO DE OBTENER BENEFICIO ALGUNO CON LA MERCANCÍA ROBADA PARA LA INTEGRACIÓN

DEL. Si la acusada en repetidas ocasiones adujo que no tenía el propósito de obtener beneficio económico alguno con los productos que sustrajo de la tienda departamental, de ninguna manera es impedimento para perfeccionar el delito de robo, ya que no es necesario que hubiese tenido la posibilidad de usar, gozar o vender las cosas robadas, basta que la remoción de éstas se hava efectuado con ese ánimo o finalidad, lo cual es innegable se justificó desde el momento en que la enjuiciada cruzó el área de cajas, ello considerando el elemento central del injusto es la acción de apoderamiento se configura en atención a que la existencia de cajas de pago a las salidas de los centros comerciales es precisamente para perfeccionar la compraventa y es a partir del momento de pago cuando se manifiesta el otro elemento de la relación, esto es, la voluntad del pasivo de transmitir la propiedad de la mercancía. Por tanto, al no darse cumplimiento a ese extremo (pago) indudablemente debe tenerse por acreditado el delito de robo, pues esa sola conducta configuró el apoderamiento sin derecho y sin consentimiento de quien puede disponer de la cosa, sin que se acredite el propósito de la sustracción.

Supremo Tribunal de Justicia. Octava Sala Penal. Ejecutoria de 24 veinticuatro de agosto de 2012 dos mil doce, dictada dentro del toca I-334/2012, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por las sentenciadas y el defensor, contra la sentencia definitiva del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal de Morelia, Michoacán, en el proceso penal I-334/2013. Resolución en contra de la cual el sentenciado promovió amparo directo penal número 446/2012, ante el Segundo Tribunal Colegiado del Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, que mediante ejecutoria de 27 veintisiete de noviembre de 2012 dos mil doce negó al quejoso la protección de la justicia federal. Magistrada María de los Ángeles Ruciles Gracián.

PARTICIPACIÓN ILÍCITA. HOMICIDIO. Se encuentra plenamente justificada la calidad de partícipe, dado que a sabiendas facilitó al ejecutor material el instrumento bélico con el que se ocasionaron lesiones mortales al pasivo y esa contribución fue determinante para el éxito del delito, en la medida de que fue el acusado quien entregó al autor material el arma de fuego con la cual se privó de la vida al pasivo; pues ello, en sí mismo, revela la participación delictiva de éste en el homicidio, dado que la acción con la que contribuyó para alcanzar el resultado revela la existencia de un acuerdo previo en ese sentido con quien ejecutó la acción ilícita, pues de acuerdo a la mecánica de los hechos, se advierte que la muerte del pasivo no derivó de un acontecimiento casual suscitado entre los protagonistas del delito, inmediato anterior o coetáneo a los hechos como sucede a menudo y que tienen un desenlace fatal. En el caso, la presencia de los agentes del delito en el lugar de los sucesos no se explica más que a partir del resultado obtenido con su conducta, a saber, la muerte del pasivo, lo que evidencia de manera clara que aquéllos acudieron ex profeso para privar de la vida al agraviado, tanto que el partícipe llevaba consigo el arma de fuego, y apenas localizaron al pasivo se la entregó para que aquél le disparara y de ese modo cumpliera su cometido. En la especie, los agresores aparecieron de modo inesperado en el sitio donde se encontraba el pasivo y se dirigieron a él de manera determinada, tal como corresponde a acciones previamente acordadas y también, bajo esa misma tónica, el segundo hizo entrega del arma de fuego que portaba a su compañero quien sin mediar palabra con el agraviado. le acertó varios disparos en diferentes partes del cuerpo que a la postre le ocasionaron la muerte, lo que evidencia tenía plena conciencia de la acción que aquél habría de desarrollar, dado que ninguno de los testigos presenciales señala que aquél hubiere solicitado el arma a éste, menos aún éste se la entregó atendiendo a esa eventual petición. lo que indudablemente revela una idea preconcebida, disparó contra la humanidad del pasivo, lesionándolo de muerte, tanto que momentos después falleció. Aunado a que de constancias se desprende existían problemas en-



tre el autor material y el hoy occiso; por tanto, se corrobora no se trató de un encuentro circunstancial, sino que los activos acudieron a aquel sitio para arreglar de ese modo sus diferencias y por razón de orden lógico, el acusado sabía de esa situación y pese a ello prestó auxilio al ejecutor material del delito, entregándole el arma que portaba y con ella se privó de la vida al referido agraviado.

Supremo Tribunal de Justicia. Octava Sala Penal. Ejecutoria de 26 veintiséis de mayo de 2011 dos mil once, dictada dentro del toca I-473/2005, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado y defensor contra la sentencia definitiva del Juzgado Octavo de Primera Instancia en Materia Penal de Morelia, Michoacán, en el proceso penal 52/2004-I. Resolución recurrida en amparo directo penal número 513/2012, ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, que mediante ejecutoria de 25 veinticinco de abril de 2013 dos mil trece negó al quejoso la protección de la justicia federal. Magistrada María de los Ángeles Ruciles Gracián.

RETRASO MENTAL LEVE DEL COACUSADO. NO RESTA CREDIBILIDAD A SU DECLARACIÓN. No cobra relevancia que el coacusado imputante fuese diagnosticado con retraso mental leve, trastorno de ansiedad y coeficiente intelectual bajo, porque esas circunstancias no le restan credibilidad a lo por él declarado, ni puede estimarse que por ser penalmente inimputable y perder su calidad de coinculpado, su dicho carezca de valor; pues con independencia de ello, su imputación en contra de otra persona, sin pretender eludir su propia participación delictiva, tiene fuerza como indicio y alcanza plena validez cuando existen otros elementos que lo corroboran.

Supremo Tribunal de Justicia. Octava Sala Penal. Ejecutoria de 15 quince de noviembre de 2012 dos mil doce, dictada dentro del toca I-552/2010, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado y el ministerio público, contra la sentencia definitiva del Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Penal de Morelia, Michoacán, en el proceso penal 118/2007-III. Resolución recurrida en amparo directo penal número 28/2013, ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, que mediante ejecutoria de 11 once de abril de 2013 dos mil trece negó al quejoso la protección de la justicia federal. Magistrada María de los Ángeles Ruciles Gracián.

TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD NO IRROGA PERJUICIO A LA ACUSADA. BENEFICIO DE CONMUTACIÓN DE LA SANCIÓN CONCEDIDO POR EL TRIBUNAL DE ALZADA Y NO EL DIVERSO DE. Si el tribunal ad quem consideró conceder a la acusada el beneficio de conmutación de la sanción y no el de trabajo a favor de la comunidad, previstos ambos en el ordinal 72 del Código Penal del Estado, de ninguna manera irroga agravio alguno a la enjuiciada, ya que ello no implica dejarla en estado de indefensión, pues ésta puede tramitar ante el juzgador

el incidente respectivo en términos del artículo 582 del Código de Procedimientos Penales del Estado, a que se refiere el artículo 72 bis del ordenamiento legal citado en primer término.

Supremo Tribunal de Justicia. Octava Sala Penal. Ejecutoria de 24 veinticuatro de agosto de 2012 dos mil doce, dictada dentro del toca I-334/2012, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por las sentenciadas y el defensor, contra la sentencia definitiva del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal de Morelia, Michoacán, en el proceso penal I-334/2013. Resolución en contra de la cual el sentenciado promovió amparo directo penal número 446/2012, ante el Segundo Tribunal Colegiado del Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, que mediante ejecutoria de 27 veintisiete de noviembre de 2012 dos mil doce negó al quejoso la protección de la justicia federal. Magistrada María de los Ángeles Ruciles Gracián.

Novena Sala Penal

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL DELITO CON-TRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENU-DEO, EN SU VARIANTE DE POSESIÓN. La pretensión de tipificar los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en un capítulo de la Ley General de Salud, a partir de la reforma del 20 veinte de agosto de 2009 dos mil nueve, abrió la posibilidad de la concurrencia entre la federación y las entidades federativas para que participen en la procuración e impartición de justicia y, desde luego, en la ejecución de sanciones; a más de que esas causas se rigen, en la parte procesal, por las disposiciones locales respectivas, como lo prevén los numerales 73, fracción XXI, 116, fracción VII, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los diversos 13, inciso C, 204, el primer párrafo del artículo 474 y 480, de la citada ley, de cuya interpretación podemos obtener que todas las autoridades encargadas de la impartición de justicia de las entidades federativas son competentes para conocer de esos delitos. Lo cual tiene su fundamento en que el proceso debe seguirse ante una autoridad judicial competente, como parte de la garantía de fundamentación que nos arroja la interpretación de los numerales 14, 19 y 20 en relación con el diverso 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculados a los numerales 3, 41, 44, 56 y 57, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Michoacán; por lo tanto, a los juzgados menores se les otorga competencia para conocer de los delitos contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, en la variante de posesión, al ser la pena máxima prevista en el numeral 477 de la Ley General de Salud, de tres años.

Supremo Tribunal de Justicia. Novena Sala Penal. Ejecutoria de 21 veintiuno de enero de 2013 dos mil trece, dictada dentro del toca penal VI-1/2013, que resolvió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Sép-



timo de Primera Instancia en Materia Penal y el Juzgado Tercero Menor en Materia Penal de la cabecera municipal del Distrito Judicial de Morelia, dentro del proceso penal 218/2012. Magistrado Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez.

INAPLICABILIDAD DE LOS ARTÍCULOS 120, SEGUN-DO PÁRRAFO, Y 129, ÚLTIMA PARTE DEL PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES. Los artículos 120, segundo párrafo, y 129, última parte del párrafo primero, del Reglamento de los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales, en lo que atañe a las excepciones para la recepción de la prueba inherente a los estudios de personalidad, transgreden los derechos fundamentales reconocidos al reo en el artículo 20, párrafo primero, relacionado con el 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el 15, fracción IV, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, pues rompen con los principios rectores del sistema acusatorio en que se basan los preceptos constitucionales invocados. al igual que la ley de la materia, en los que se establece la necesidad de la producción de la prueba en audiencia ante el juez de la causa, dado que es de suma importancia la producción de los dictámenes de personalidad en la audiencia oral, mediante la declaración de los peritos emitentes, va que son precisamente estas experticias las pruebas mínimas en las que el juzgador debe basar su determinación sobre la reinserción social del interno para negar o conceder los beneficios como el de la remisión parcial de la pena de prisión, aunado a que sólo así se cumplirá con los principios de contradicción e inmediación, al dar oportunidad a las partes de cuestionar a los peritos y realizar las correspondientes objeciones, para que luego el juzgador pueda emitir su fallo basado en las impresiones obtenidas durante su desahogo; por lo que al efectuar el control difuso constitucional, resultan inaplicables.

Supremo Tribunal de Justicia. Novena Sala Penal. Ejecutoria dictada dentro del toca I-220/2013, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el defensor, en contra del auto que resuelve procedimiento ordinario, del Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales de la Región Zamora, dentro del expediente de ejecución número I-48/2012, derivado de las causas penales números 19/1997 y 32/1998, acumuladas. Magistrado Gilberto Alejandro Bribiesca Vázguez.

INTERPRETACIÓN ANALÓGICA. PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR. Cuando la autoridad federal ordena dejar sin efectos una ejecutoria en la que se decretó la suspensión del procedimiento, con la consiguiente libertad del encausado y emitir un nuevo fallo en el que se sancione al acusado con pena de prisión, debe de interpretarse el artículo 602 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para establecer el procedimiento a seguir, pues a través de la interpretación técnico-jurídica de la ley se desentraña su contenido y alcance; además, se debe distinguir entre interpretación analógica y aplica-

ción analógica, pues son cuestiones distintas que generalmente se equiparan, siendo que la primera no es más que el camino por medio del cual conocemos el contenido de la ley y la segunda se refiere a la aplicación de la ley penal en casos no previstos expresamente en la misma, pero que guardan una similitud con dicha ley y, al respecto lo que prohíbe el artículo 14, tercer párrafo, constitucional, es la aplicación analógica de la ley penal, pero no su interpretación analógica, por tanto se debe sobreentender que también corresponde a casos como el que nos ocupa, ya que además de que no existe ningún otro precepto legal que establezca el procedimiento a seguir, el aludido se refiere a que el magistrado emita una nueva sentencia en la que se sancione al acusado con pena de prisión y, a que se instruya al juez para que inmediatamente después de que reciba la ejecutoria, dicte orden de reaprehensión, siendo que ésta última constituye una determinación judicial emitida para que la persona que va se encuentra sujeta a un proceso penal, cumpla con una obligación procesal que dejó de hacer, o bien, con la sanción impuesta, cuando en el caso justiciable lo que se busca es que el sentenciado cumpla con el nuevo fallo en el que se le sancionó con prisión.

Supremo Tribunal de Justicia. Novena Sala Penal. Ejecutoria dictada dentro del toca I-96/2012, en cumplimiento al amparo directo número 138/2013. Magistrado Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez.

LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA ETA-PA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS TRATÁNDOSE DE ASUNTOS DERIVADOS DE UN JUEZ MENOR. SE SURTE A FAVOR DE ÉSTE, SIN QUE ESTA FUNCIÓN CORRESPONDA AL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SAN-CIONES PENALES. Las cuestiones de competencia son de interés general y se rigen por el derecho público que reglamenta el orden general del Estado en sus relaciones con los gobernados e, incluso, con los demás Estados, y cuando tales cuestiones son entre autoridades judiciales se traducen en un reflejo de los atributos de decisión e imperio de que están investidas, por lo que no debe existir tardanza en establecer a qué juzgado corresponde su conocimiento. Ahora bien, la competencia entre un juez menor y un juez de ejecución de sanciones penales para ejecutar los fallos, se dirime conforme a lo estatuido en el artículo 86, párrafo tercero, de la Constitución Política de Michoacán, en el que se deja en claro que los jueces mencionados en segundo lugar, adquieren la figura o son considerados como jueces de primera instancia, lo que implica una distinción específica respecto al resto de los juzgados de un grado menor o que conocen de los asuntos de una cuantía que también es menor de los asuntos que conocen los juzgadores de primera instancia. En ese tenor, resulta inconcuso que los jueces de ejecución de sanciones penales no son competentes para conocer de las decisiones emanadas de un juez menor, cuando éstas de ninguna forma son recurribles en apelación, como se desprende del artículo 431 del Código de Procedimientos Penales del Estado, lo que se traduce en que el propio

juez menor debe ejecutar sus sentencias, en razón de que cuenta con su propio procedimiento, sin perder su naturaleza de juez inicial.

Supremo Tribunal de Justicia. Novena Sala Penal. Ejecutoria dictada dentro del toca I-130/2013, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los representantes legales del ofendido, frente a la improcedencia del incidente sobre la condena relativa a la reparación del daño, dictado por el Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales de la Región de Morelia, Michoacán, dentro del procedimiento incidental número II-2/2013. Magistrado Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez.

QUERELLA EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS. SI EL LESIONADO MAYOR DE EDAD CARECE DE REPRE-SENTANTE LEGAL Y NO PUEDE PRESENTARLA POR SÍ MISMO POR ESTAR INCAPACITADO A CONSE-CUENCIA DEL PERCANCE, NO IMPIDE AL MINISTERIO PÚBLICO EJERCER LA ACCIÓN PENAL. El artículo 56, párrafo sexto, del Código Penal del Estado establece que cuando por culpa y por motivo del tránsito de vehículos se causen lesiones, diferentes de las comprendidas en el párrafo cuarto de este artículo, sólo se procederá a petición del ofendido o de su legítimo representante, siempre que el conductor no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares y no se haya dejado abandonada a la víctima. Por su parte, el artículo 16 del Código de Procedimientos Penales del Estado establece que cuando el ofendido sea menor de edad, pero mayor de dieciséis años, podrá querellarse por sí mismo o por quien esté legitimado para ello. Tratándose

de menores de edad o de otros incapaces, la querella se formulará por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela. Sin embargo, tales disposiciones son omisas para el caso en que el afectado mayor de edad carezca de representante legal y las lesiones provocadas por dicho percance lo incapaciten para presentar por sí mismo la querella, lo cual no implica que, ante la carencia de esa formalidad, el Ministerio Público no pueda ejercer la acción penal, pues si se toma en cuenta que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, que comprenden, entre otras, aquellas que padezcan una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiera atención médica o una enfermedad mental, sean permanentes o transitorias, y el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece que los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, si el ofendido se encontraba imposibilitado físicamente para expresarse, por estar inconsciente, resulta evidente que presentaba un estado, al menos temporal, de incapacidad; en tal caso, la ausencia de querella por parte del propio lesionado no debe impedir el ejercicio de la acción persecutora del delito, porque lo contrario se traduce en un acto discriminatorio, que afecta su derecho de acceso a la justicia.

Supremo Tribunal de Justicia. Novena Sala Penal. Ejecutoria dictada dentro del toca I-316/2013, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el inculpado y defensor. Magistrado Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez.







Presidencia

En 2013, la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia dio trámite a 5 procedimientos de restitución de menores de edad, 10 recursos de revisión, 4 demandas de amparo y 197 legalizaciones de firmas.

Restituciones internacionales

En 2013 ingresaron 5 peticiones de procedimiento de restitución de menores de edad, que fueron turnadas a los juzgados familiares y civiles correspondientes. 4 siguen en trámite y 1 fue concluida.

Recursos de revisión

En cuanto a los recursos de revisión que se presentan por conducto de la presidencia para ser turnados a las salas penales, ingresaron 10, de los cuales 3 resultaron improcedentes, 1 infundado, otro se declaró sin materia, y los 5 restantes se encuentran en trámite.



Eficiencia en trámites de Presidencia



Amparos

Por lo que respecta a la materia de amparo, además del ya señalado en el apartado correspondiente al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, se promovieron 4 demandas más, de ellas 2 se sobreseyeron, 1 fue negada y el restante se encuentra en trámite.

Legalizaciones de firmas

Finalmente, se legalizaron 197 firmas de diversos servidores judiciales: 132 para ser enviadas al interior de la República y 65 al extranjero.

El presidente participó como orador oficial en eventos de importancia como el aniversario de la instalación del Primer Supremo Tribunal de Justicia de la Nación en Ario de Rosales, el acto conmemorativo de los Mártires de Uruapan, el Bicentenario de "Los Sentimientos de la Nación" y el Centenario del Ejército Mexicano; y colaboró con diversas charlas en eventos de Colegios de Abogados y Universidades, entre otros.

Orador oficial en eventos





Asimismo, atestiguó firmas de convenios, participó en Sesiones Solemnes y actos conmemorativos de fechas de trascendencia para el estado y el país.

En representación del Poder Judicial























Recorridos por los juzgados

Como parte de una estrategia de comunicación directa con el personal de la institución, Juan Antonio Magaña de la Mora realizó recorridos por los juzgados de los distritos judiciales de Michoacán, acompañado por magistrados y consejeros del Poder Judicial. En esos recorridos escuchó de manera directa del personal las necesidades, compartió con ellos las políticas de la institución y los invitó a poner todo su esfuerzo para otorgar un servicio de impartición de justicia eficiente y oportuno.









Comunicación directa con el personal









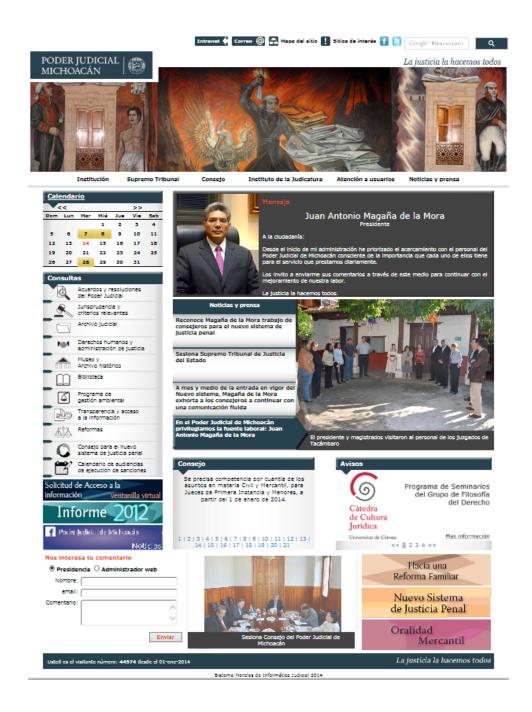




Atención Ciudadana

Consciente de la importancia que tiene la opinión de la ciudadanía para mejorar los servicios de administración e impartición de justicia, la Presidencia consideró la opinión de más de 700 personas, a través de audiencia y medios electrónicos.

Más de 700 opiniones de usuarios fueron consideradas por Presidencia





Secretaría General de Acuerdos

De acuerdo al turno de exhortos que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos, se turnaron en materia civil: 1,774 al interior del Estado y 1,748 al interior de la República. Se turnaron 569 en materia penal al interior de la República, y 80 de diversas materias al extranjero.

Agilidad en el turno de los asuntos

Oficialía de Partes

La Oficialía de Partes y Turno de Segunda Instancia dio trámite a 4,293 procesos de apelación en materia penal, correspondiendo a:

- · 1,261 sentencias definitivas
- 1,845 autos motivados
- · 994 otros autos
- 94 recursos
 - o 5 excusas
 - o 13 denegadas apelaciones
 - o 4 recusaciones
 - o 72 conflictos de competencia
- 45 cuadernos de ejecución



Eficacia en el trámite de las demandas

En materia civil se dio trámite de turno a 6,521 expedientes, de los cuales fueron:

- 3,303 recursos de apelación
 - o 1,854 sentencias definitivas
 - o 688 sentencias interlocutorias
 - o 731 autos
 - o 30 preventivas contra audiencias, autos y preventivas contra interlocutorias
- 2,726 revisiones de oficio
- 196 quejas
- 53 competencias
- 27 incompetencias
- 4 recusaciones

La Oficialía Automatizada de Término recibió 7,042 escritos de término y contestaciones de demanda:

- · 488 para salas civiles
- · 33 escritos iniciales de demanda de término
- · 3,407 para juzgados civiles
- · 2,027 para familiares
- 1,053 para juzgados menores
- 34 contestaciones de queja para la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo del Poder Judicial.

Las oficialías de partes de primera instancia recibieron:

Apatzingán, 2,746 demandas, exhortos, consignaciones e incompetencias:

- · 663 demandas civiles
- 770 demandas familiares
- 64 demandas mercantiles
- 659 exhortos
- · 348 consignaciones sin detenido
- 52 exhortos penales
- · 190 incompetencias penales



Hidalgo, 3,148 demandas y exhortos:

- 2,568 demandas civiles
- · 44 demandas mercantiles
- · 354 demandas familiares
- 182 exhortos

La Piedad, 2,932 demandas y exhortos:

- 1,464 demandas civiles
- 817 demandas familiares
- · 320 demandas mercantiles
- 331 exhortos

Lázaro Cárdenas, 2,769 demandas y exhortos:

- 650 demandas civiles
- 1.585 demandas familiares
- 73 demandas mercantiles
- 461 exhortos

Los Reyes, 1,982 demandas, exhortos y despachos:

- 1,013 demandas civiles
- 562 demandas familiares
- 107 demandas mercantiles
- · 300 exhortos y despachos

Maravatío, 3,450 demandas y exhortos:

- · 2,396 demandas civiles
- · 630 demandas familiares
- · 202 demandas mercantiles
- 222 exhortos y despachos

Morelia, incluida primera instancia y juzgados menores, 27,659 demandas, exhortos, consignaciones e incompetencias:

- · 8,190 demandas civiles
- 6,341 demandas familiares
- 10,939 demandas mercantiles
- 1,082 consignaciones penales
- 1,011 exhortos penales
- 96 incompetencias penales

Uruapan, 5,783 demandas, exhortos, consignaciones e incompetencias:

- 1,643 demandas civiles
- 2,374 demandas familiares

Atención en los asuntos familiares

- 508 demandas mercantiles
- 566 exhortos civiles
- 169 exhortos familiares
- 219 consignaciones penales
- 276 exhortos penales
- · 28 incompetencias penales

Zamora, incluida primera instancia y juzgados menores, 6,933 demandas y exhortos:

- 4,679 demandas civiles
- · 1,858 demandas familiares
- 396 exhortos

Zitácuaro, 2,605 demandas, exhortos y despachos:

- 1,021 demandas civiles
- · 157 demandas mercantiles
- · 944 demandas familiares
- · 483 exhortos y despachos

Trabajo social

En 2013, el Departamento de Trabajo Social apoyó en 1,032 juicios familiares. La Oficina de Psicología realizó 241 evaluaciones; 45 asistencias a audiencias familiares y 14 a audiencias penales; 2 peritajes, 5 terapias, 5 supervisiones de convivencias y 6 evaluaciones de asuntos foráneos. El Centro de Convivencia Familiar, también perteneciente al Departamento de Trabajo Social, registró 97 convivencias notificadas y 165 audiencias notificadas con menores de edad.



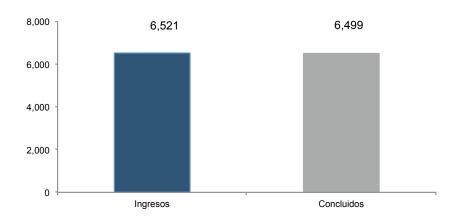


Justicia **de segunda instancia**

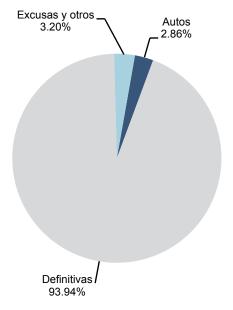
Informe de las salas civiles durante el año 2013

	Salas Civiles											
Conceptos	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena	Total		
Existencia de asuntos en trámite a dic. 2012	6	6	6	6	7	6	6	6	8	57		
Inicios												
Apelaciones	353	370	377	361	379	364	362	356	382	3,304		
Revisiones	311	303	300	300	303	304	303	301	304	2,729		
Recurso de queja	21	22	22	23	22	24	20	23	23	200		
Cuestiones de competencia	9	9	8	9	9	9	10	9	9	81		
Recibidos por recusación y excusa - apelación	32	19	21	23	14	27	27	21	12	196		
Recibidos por recusación y excusa - revisión	0	0	2	0	0	0	0	1	0	3		
Recibidos por recusación y excusa - queja	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2		
Incidentes de recusación con causa	0	0	1	0	3	0	1	1	0	6		
Total ingresos por sala	726	723	731	716	730	728	725	712	730	6,521		
Tocas terminados												
Total de recursos de apelación que se:	350	335	354	354	332	353	351	354	319	3,102		
Confirmaron	220	193	237	209	229	163	212	228	183	1,874		
Modificaron	58	51	44	62	40	68	67	54	62	506		
Revocaron	55	47	69	61	46	82	56	49	52	517		
Declaró nulo lo actuado y se ordenó reposición del procedimiento	0	0	0	0	0	0	4	0	0	4		
Declaró nulo lo actuado	0	19	0	0	0	1	0	0	0	20		
Dejó insubsistente la sentencia	15	21	1	0	6	29	0	21	22	115		
Sin materia	0	1	0	2	0	0	0	2	0	5		
Dejó insubsistente la resolución impugnada	0	0	0	0	0	0	12	0	0	12		
Insubsistente	0	0	0	15	0	0	0	0	0	15		
Reposición del procedimiento	1	1	3	0	0	1	0	0	0	6		
Otros	1	0	0	0	4	5	0	0	0	10		
Dejó insubsistente el auto	0	0	0	0	1	0	0	0		1		
Dejó insubsistente la resoilución apelada	0	0	0	0	5	0		0		5		
Improcedente	0		0	1	1	2	0	0		4		
Sin efectos	0	2	0	4	0	2	0	0	0	8		
Total de revisiones de oficio que se:	311	301	302	300	303	304	302	302	304	2,729		
Confirmaron	270	264	296	293	291	281	294	290	299	2,578		
Modificaron	22	14	5	6	10	19	6	4	3	89		
Revocaron	18	19	1	1	2	4	2	6	2	55		
Declaró nulo lo actuado	0	2	0	0	0	0	0	1	0	3		
Dejo insubsistente la sentencia	0	2	0	0	0	0	0	1	0	3		
Dejan a salvo los derechos de la actora	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1		
Total de recursos de queja:	21	21	22	20	20	21	21	23	22	191		
Procedente	12		10	11	9	11	12	10		82		
Improcedente	5	10	12	9	11	10	9	13		95		
Desechada	4	5	0	0	0	0	0	0	5	14		
Por auto	12	35	5	16	40	9	20	10	39	186		
Incidentes de recusación con causa	0		1	0	2	0	0	1	0	4		
Cuestión de incompetencia	9	9	8	7	9	9	10	9	9	79		
Asuntos en trámite que salieron de la sala	18	21	32	13	28	29	19	14	34	208		
Total concluidos por sala	721	722	724	710	734	725	723	713	727	6,499		
Existencia de asuntos en trámite a dic. de 2013	11	7	13	12	3	9	8	5	11	79		

Concentrado de expedientes de las salas civiles 2013



Sentencias definitivas y autos que ponen fin al asunto dictados por las salas civiles 2013



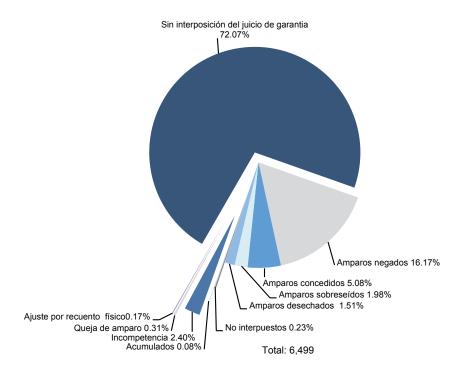
Total: 6,499



Informe de los juicios de amparo de las salas civiles 2013

Conceptos		Salas civiles									%
Conceptos	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena	Total	70
Existencia de asuntos sin resolver a dic. 2012	141	129	122	139	103	111	73	121	125	1,064	
Amparos promovidos											
Amparos directos	128	137	109	131	110	126	126	135	119	1,121	66.8%
Amparos indirectos	37	52	64	59	54	55	74	77	44	516	30.8%
Queja de amparo	2	2	2	0	3	0	0	0	0	9	0.5%
Ajuste por recuento físico	0	0	0	0	0	0	31	0	0	31	1.8%
Total	167	191	175	190	167	181	231	212	163	1,677	100%
		Α	mparos re	esueltos							
Amparos negados	121	114	120	140	100	115	108	113	120	1,051	57.9%
Amparos concedidos	45	34	47	39	41	32	33	35	24	330	18.2%
Amparos sobreseídos	11	15	18	10	10	21	16	23	5	129	7.1%
Amparos desechados	11	10	7	15	10	6	13	17	9	98	5.4%
No interpuestos	2	3	1	3	1	0	2	1	2	15	0.8%
Acumulados	0	0	0	0	0	1	3	1	0	5	0.3%
Incompetencias	0	23	0	22	4	24	27	39	17	156	8.6%
Queja de amparo	7	5	4	0	4	0	0	0	0	20	1.1%
Ajuste por recuento fisico	0	0	0	0	0	0	0	11	0	11	0.6%
Total	197	204	197	229	170	199	202	240	177	1,815	100%
Amparos pendientes de resolución a dic. 2013	111	116	100	100	100	93	102	93	111	926	

Apelaciones y jucios de amparo resueltos por las salas civiles 2013

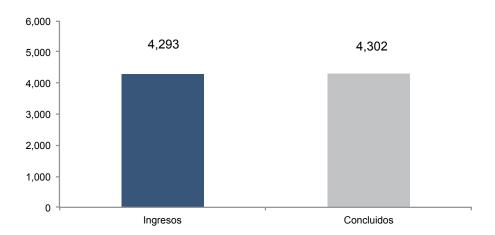




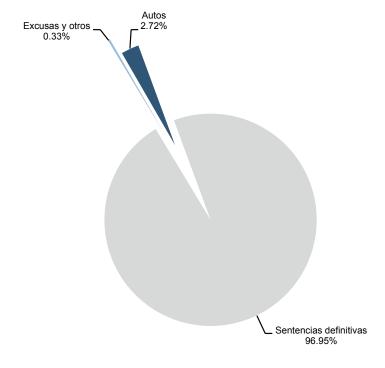
Informe de las salas penales 2013

Consenter				Sal	as penales	;				Total
Conceptos	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena	Total
Existencia de asuntos en trámite a dic. 2012	20	34	37	39	31	20	22	33	20	256
Inicios										
Apelaciones contra sentencias	144	140	139	141	149	140	141	143	141	1,278
Apelaciones contra autos	325	315	321	320	310	321	324	318	319	2,873
Cuestiones de competencia	8	8	8	7	8	8	8	8	8	71
Amparos promovidos ante la sala	2	1	2	2	3	3	2	2	2	19
Calificaciones de excusas	0	5	1	2	0	0	1	1	0	10
Calificación de recusación con causa	1	1	2	0	0	1	0	0	1	6
Revisiones extraordinarias	1	0	1	1	1	0	0	0	2	6
Recursos de denegada apelación	1	1	1	2	2	2	2	1	1	13
Contra revisiones (recurso ordinario)	0	1	0	0	0	2	2	0	0	5
Por reposición del procedimiento	0	0	0	2	6	2	0	0	2	12
Total ingresos por sala	482	472	475	477	479	479	480	473	476	4,293
Tocas terminados									•	
Confirmadas	54	61	29	45	64	43	51	36	51	434
Modificadas	71	38	47	75	72	76	54	58	59	550
Revocadas	17	37	13	7	6	14	15	17	24	150
Se ordenó la reposición del procedimiento	1	6	58	6	2	2	9	25	7	116
Se declaró la nulidad	0	0	0	2	0	0	1	0	0	3
Insubsistente	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Total contra sentencias	143	142	147	135	144	135	131	136	141	1,254
Confirmadas	205	262	166	203	240	216	216	181	214	1.903
Modificadas	57	32	91	68	50	75	58	76	66	573
Revocadas	29	18	36	35	22	24	33	44	30	271
Se ordenó la reposición del procedimiento	1	7	13	10	2	0	0	5	2	40
Se declaró mal admitido	0	0	0	0	0	0	4	0	0	4
Sin materia	0	1	0	0	0	0	1	0	0	2
Se desistieron del recurso de apelación	0	3	0	0	0	0	0	0	0	3
Total contra autos	292	323	306	316	314	315	312	306	312	2,796
Por auto	17	6	18	17	10	18	5	15	11	117
Revisiones (recurso ordinario)	0	1	0	0	0	1	1	0	0	3
Por sentencia dictada en amparos promovidos	1	0	1	2	3	3	1	2	1	14
Calificación de excusas	0	2	1	2	0	0	1	1	0	7
Calificación de recusaciones con causa	1	0	2	0	0	1	0	0	1	5
Revisiones extraordinarias	1	0	1	1	1	0	0	0	1	5
Asuntos en trámite que salieron de la sala	8	0	1	0	0	1	4	0	0	14
Cuestiones de competencia	8	7	8	7	8	7	7	8	8	68
Por reposición del procedimiento	0	0	0	0	5	0	0	0	2	7
Resolución de denagada apelación	1	1	1	1	2	2	2	1	1	12
Total concluidos por sala	472	482	486	481	487	483	464	469	478	4,302
Existencia de asuntos de trámite a dic. 2013	30	24	26	35	23	16	38	37	18	247

Concentrado de expedientes de las salas penales 2013



Sentencias definitivas y autos que ponen fin al asunto dictados por las salas penales 2013



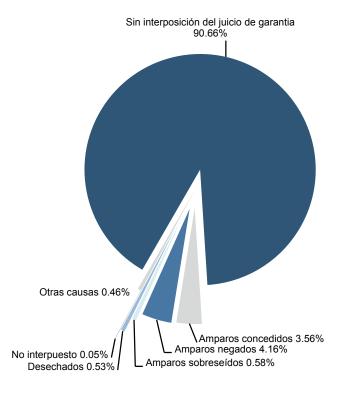
Total: 4,302



Informe de los juicios de amparo de las salas penales 2013

Conceptos		Salas Penales									%
Облесрю	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena	Total	70
Existencia de asuntos sin resolver a dic. 2012	21	12	11	23	11	9	11	17	10	125	
		Am	paros pro	omovidos							
Amparos directos	37	41	15	41	50	42	38	37	41	342	69.5%
Amparos indirectos	17	20	15	16	16	14	14	22	16	150	30.5%
Total	54	61	30	57	66	56	52	59	57	492	100%
		Ar	nparos re	esueltos							
Amparos concedidos	20	19	8	22	24	14	21	11	14	153	38.1%
Amparos negados	22	17	14	29	16	20	15	24	22	179	44.5%
Amparos sobreseídos	1	5	3	4	3	2	2	2	3	25	6.2%
Desechados	2	2	4	3	0	2	3	2	5	23	5.7%
No interpuesto	0	0	0	1	1	0	0	0	0	2	0.5%
Otras causas	1	0	3	0	2	3	0	11	0	20	5.0%
Total	46	43	32	59	46	41	41	50	44	402	100%
Amparos pendientes de resolución a dic. 2013	29	30	9	21	31	24	22	26	23	215	

Apelaciones y juicios de amparo resueltos por las salas civiles 2013



Total: 4,302



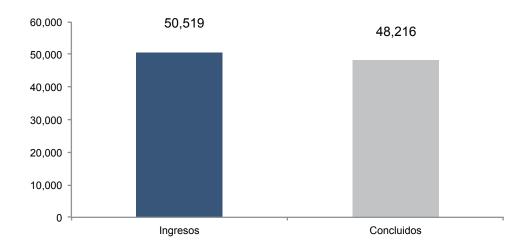
Justicia de primera instancia

Informe de los juzgados de primera instancia en materia civil 2013

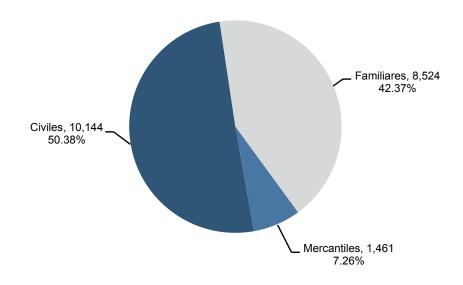
		Ingr	esos			Concluio	ios				Juicios							Juicios
Juzgado	Turno	Reingreso	Archivo provisional	Total	Por sentencia	Por auto	Remitidos a otros tribunales	Archivo provisional	Total	Aumento o disminución	citados para sentencia	Juicios civiles	%	Juicios familiares	%	Juicios mercantiles	%	orales mercantiles
1 Apatzingán 1°	915	104	27	1,046	406	500	6	35	947	99	0	353	58%	219	36%	41	7%	0
2 Apatzingán 2°	823	5	106	934	380	344	28	298	1,050	-116	0	144	55%	113	43%	7	3%	0
3 Ario de Rosales	446	5	0	451	230	112	2	0	344	107	0	300	64%	114	24%	58	12%	0
4 Arteaga	133	1	18	152	53	70	0	19	142	10	0	29	50%	28	48%	1	2%	0
5 Coahuayana	143	0	20	163	80	74	0	27	181	-18	0	72	37%	88		34	18%	0
6 Coalcomán	214	0	16	230	141	74	0	0		15	10	126	70%	44	_	11	6%	0
7 Hidalgo 1°	1,472	0	132	1,604	985	399	0	128		92	0	1,459	78%	312	_	97	5%	0
8 Hidalgo 2°	1,498	3	0	1,501	926	428	7	.0		100	0	424	78%	104	_	15	3%	0
9 Huetamo	833	0	0	833	529	237	0			67	0	336	60%	156	_	65	12%	0
10 Jiquilpan	1,878	0	21	1,899	1,026	661	0		_	149	0	1,056	51%	548		455	22%	0
11 La Piedad 1°	1,319	1	158	1,478	556	637	18		1,492	-14	0	433	60%	198		91	13%	0
12 La Piedad 2°	1,333	0 27	308	1,641	473	666	39	295	1,473	168	0	700	63%	317		87	8%	1
13 Lázaro Cárdenas 1° 14 Lázaro Cárdenas 2°	1,144 1,142	0	67 109	1,238 1,251	539 518	575 497	6 14		1,157 1,188	81 63	0	215 241	39% 31%	303 453	_	27 76	5% 10%	0
15 Los Reyes 1°	839	2	0	841	338	336	14	81	762	79	0	501	56%	320		79	9%	0
16 Los Reyes 2°	836	4	3	843	337	310	3	0		193	10	429	55%	228		127	16%	3
17 Maravatio 1°	1.614	0	45	1.659	1.042	531	3	151	1.727	-68	0	435	73%	91		74	12%	0
18 Maravatio 2°	1,668	103	152	1,923	960	530	12		2.395	-472	0	432	59%	231		73	10%	1
19 Morelia 1°	1,000	2	154	1,188	312	450	24	340	1,126	62	3	823	85%	231	3170	73	15%	13
20 Morelia 2°	1,024	0	161	1,185	332	495	10		1,123	62	0	514	78%			108	22%	7
21 Morelia 3°	1.018	0	101	1,119	291	736	14		1,142	-23	0		78%			162	22%	8
22 Morelia 4°	1.020	15	124	1,159	285	636	7		1,259	-100	0	482	73%			102	27%	5
23 Morelia 5°	1,028	0	185	1,213	260	659	18		1,180	33	0	672	76%			265	24%	10
24 Morelia 6°	1,039	0	75	1,114	253	623	14	230	1,120	-6	0	529	84%			150	16%	10
25 Morelia 7°	1,059	3	127	1,189	296	502	9	247	1,054	135	14	759	81%			146	19%	6
26 Morelia 8°	1,029	28	125	1,182	296	429	7	62	794	388	1	1,070	89%			127	11%	5
27 Pátzcuaro 1°	857	0	708	1,565	374	546	0	735	1,655	-90	0	192	66%	77	26%	22	8%	0
28 Pátzcuaro 2°	867	0	334	1,201	368	246	2	414	1,030	171	1	326	48%	282	42%	65	10%	0
29 Puruándiro	873	1	148	1,022	535	183	0	202	920	102	0	373	44%	301	36%	167	20%	0
30 Sahuayo	1,421	1	197	1,619	487	625	0	220	1,332	287	0	1,050	63%	295	18%	312	19%	0
31 Tacámbaro	751	2	14	767	354	341	0		766	1	0	261	52%	177		66	13%	0
32 Tanhuato	637	0	0	637	252	371	0		634	3	11	552	64%	174		131	15%	0
33 Uruapan 1°	1,484	2	149	1,635	610	391	23		1,135	500	3	1,073	56%	591	31%	262	14%	1
34 Uruapan 2°	1,487	2	475	1,964	723	628	17		1,994	-30	0	346	44%	341	43%	102	13%	0
35 Uruapan 3°	1,496	1	157	1,654	652	489	19		1,360	294	3	897	59%	469		148	10%	0
36 Zacapu	1,597	2	101	1,700	715	518	0		1,455	245	0	1,206	75%	343		68	4%	1
37 Zamora 1°	1,510	37	42	1,589	627	657	23	372	1,679	-90	0		57%	434		127	10%	3
38 Zamora 2°	1,488	0	4 47	1,492	570 520	678 1.144	17		1,395	97	0	790 397	57%	394	-070	205	15%	4
39 Zamora 3°	1,505	_		1,552	539	-	18		1,821	-269	0		42%	417	_	136	14%	1
40 Zinapécuaro 41 Zitácuaro 1°	973 1.010	15 4	72 9	1,060 1.023	584 398	381	3	214	1,182 917	-122 106	0	562 864	63%	202 322		122 125	14% 10%	1
42 Zitácuaro 2°	1,010	0	0	1,023	398 497	468 385	48	48 61	917	106	0	489	66% 52%	322		66	7%	0
Totales	45,458	370	4,691	50,519	20,129	19,562	421	8,104	48,216	2,303	57	23,244	63%	9,072	25%	4,675	13%	79



Concentrado de expedientes de los juzgados de primera instancia en materia civil 2013



Sentencias definitivas por los juzgados de primera instancia en materia civil 2013

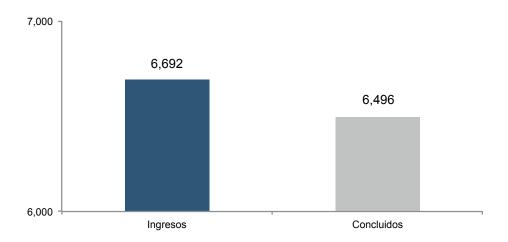


Total: 20,129

Concentrado de expedientes de los juzgados de primera instancia en materia familiar del distrito judicial de morelia 2013

		Ing			Concl	uidos				
Juzgado	Turno	Reingreso	Archivo provisional	Total	Por sentencia	Por auto	Remitidos a otros tribunales	Archivo provisional	Total	Juicios citados para sentencia
1° Familiar	1,272	0	80	1,352	739	687	32	30	1,488	0
2° Familiar	1,290	1	8	1,299	601	574	52	70	1,297	0
3° Familiar	1,271	6	8	1,285	567	521	34	27	1,149	1
4° Familiar	1,290	1	3	1,294	659	254	24	132	1,069	0
5° Familiar	1,289	3	170	1,462	604	762	22	105	1,493	0
Total	6,412	11	269	6,692	3,170	2,798	164	364	6,496	1

Concentrado de expedientes de los juzgados de primera instancia en materia familiar del distrito judicial de morelia 2013

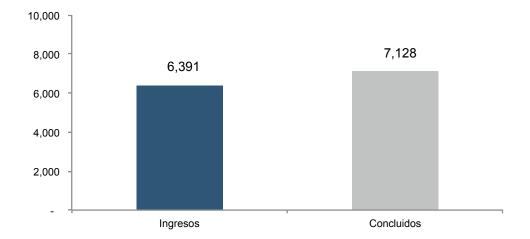


Informe de los juzgados de primera instancia en materia penal 2013

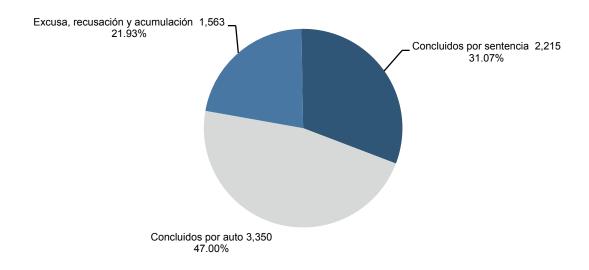
	Inç	gresos	T			Concl	uidos						Procesos
				Por	sentencia	1	_	Remitidos a		Pendientes de	Aumento o		
Juzgado	Iniciados	Otros	Total	Condena-	Absolu-		Por	otros	Total	dictar sentencia	disminución	En	Suspendidos
				toria	toria	Total	auto	tribunales				trámite	
1 Apatzingán 1°	133	12	145	60	4	64	32	8	104	0	41	54	422
2 Apatzingán 2°	126	16	142	69	1	70	46	6	122	0	20	20	329
3 Ario de Rosales	28	8	36	11	4	15	52	6	73	0	-37	5	177
4 Arteaga	1	3	4	0	0	0	9	7	16	0	-12	3	
5 Coahuayana	12	1	13	1	0	1	44	7	52	0	-39	15	125
6 Coalcomán	18	1	19	5	2	7	17	6	30	0	-11	10	94
7 Hidalgo	65	8	73	44	0	44	145	4	193	0	-120	22	278
8 Huetamo	43	0	43	15	0	15	7	5	27	0	16	11	324
9 Jiquilpan	108	9	117	53	0	53	154	2	209	0	-92	24	308
10 La Piedad	110	17	127	57	3	60	147	5	212	0	-85	23	347
11 Lázaro Cárdenas 1°	65	7	72	25	5	30	34	4	68	0	4	13	374
12 Lázaro Cárdenas 2°	73	14	87	42	2	44	33	14	91	0	-4	18	
13 Los Reyes	119	294	413	46	3	49	139	12	200	0	213	38	398
14 Maravatio	66	39	105	41	0	41	107	4	152	0	-47	22	343
15 Morelia 1°	181	258	439	85	5	90	234	21	345	0	94	96	394
16 Morelia 2°	175	327	502	99	8	107	186	47	340	0	162	81	650
17 Morelia 3°	187	227	414	105	4	109	91	40	240	4	174	97	575
18 Morelia 4°	217	236	453	87	6	93	65	36	194	3	259	106	714
19 Morelia 5°	160	222	382	93	5	98	72	18	188	1	194	88	521
20 Morelia 6°	190	235	425	79	4	83	108	47	238	4	187	65	555
21 Morelia 7°	192	22	214	95	5	100	74	608	782	0	-568	0	0
22 Morelia 8°	169	12	181	86	1	87	128	507	722	0	-541	0	
23 Pátzcuaro	113	22	135	76	4	80	167	5	252	0	-117	38	514
24 Puruándiro	76	8	84	45	6	51	63	2	116	0	-32		246
25 Sahuayo	114	14	128	55	1	56	91	12	159	0	-31	30	
26 Tacámbaro	59	15	74	54	2	56	14	6	76	0	-2		
27 Tanhuato	24	11	35	14	1	15	55	4	74	0			
28 Uruapan 1°	85	68	153	63	1	64	75	3	142	0	11	46	
29 Uruapan 2°	81	42	123	52	5	57	83	14	154	0		22	480
30 Uruapan 3°	81	36	117	58	4	62	125	7	194	1		34	248
31 Uruapan 4°	80	93	173	35	6	41	50	8	99	0			321
32 Zacapu	127	15	142	89	6	95	107	21	223	0		38	341
33 Zamora 1°	156	23	179	89	1	90	101	6	197	1	-18	32	
34 Zamora 2°	92	11	103	69	2	71	48	7	126	2			
35 Zamora 3°	159	10	169	69	9	78	92	9	179	0			
36 Zinapécuaro	84	24	108	52	0	52	114	27	193	0	-85	21	247
37 Zitácuaro 1°	67	22	89	38	3	41	162	11	214	1		23	400
38 Zitácuaro 2°	118	55	173	44	2	46	79	7	132	0	41	51	485
Totales	3,954	2,437	6,391	2,100	115	2,215	3,350	1,563	7,128	17	-737	1,316	12,800



Concentrado de expedientes de los juzgados de primera instancia en materia penal 2013

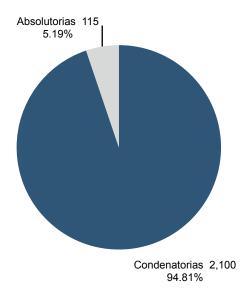


Procesos concluidos por los juzgados de primera instancia en materia penal 2013



Total: 7,128

Sentencias definitivas dictadas por los juzgados de primera instancia en materia penal 2013



Total: 2,215

Incidencia en delitos de los juzgados de primera instancia en materia penal 2013

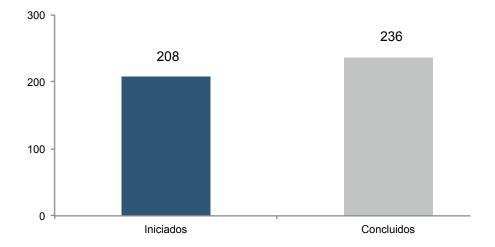
	año 2012			año 2013	
1	Robo	1,486	1	Robo	1,020
2	Lesiones	715	2	Lesiones	456
3	Violencia familiar	322	3	Violencia familiar	261
4	Robo calificado	313	4	Robo calificado	237
5	Daño en las cosas	283	5	Fraude	185
6	Fraude	275	6	Violación	182
7	Violación	187	7	Homicidio	173
8	Despojo de inmueble	186	8	Narcomenudeo	144
9	Homicidio	180	9	Daño en las cosas	143
10	Homicidio culposo	125	10	Despojo de inmueble	142
11	Abuso sexual	106	11	Contra la salud	127
12	Robo en grado de tentativa	92	12	Abuso sexual	123
13	Abuso de confianza	67	13	Robo en grado de tentativa	84
14	Portación de arma prohibida	66	14	Secuestro	78
15	Adquisición de objetos robados	64	15	Homicidio culposo	73
16	Contra la ecología	58	16	Extorsión	71
17	Posesión de objetos robados	55	17	Portación de arma prohibida	43
18	Abusos deshonestos	51	18	Homicidio Calificado	40
19	Secuestro	50	19	Abuso de confianza	37
20	Narcomenudeo	49	20	Contra la ecología	33
21	Violación en grado de tentativa	48	21	Posesión de objetos robados	33
22	Homicidio calificado	39	22	Homicidio en grado de tentativa	30
23	Violación de domicilio	37	23	Violación en grado de tentativa	30
24	Falsificación de documentos	34	24	Lesiones culposas	29
25	Contra la salud	31	25	Violación de domicilio	28
	Otros	1,951		Otros	2,797
	Total de delitos:	6,870		Total de delitos:	6,599



Informe de los juzgados especializados de la causa en justicia integral para adolescentes 2013

	Ing	gresos			Concluid	dos		Remitidos	Remitidos			Pi	rocesos
Juzgado	Iniciados	Otros	suma	Por sen Condena- toria		Total	Por auto	a otros tribunales	al centro de mediación	Total concluidos	Aumento o disminución	En trámite	Suspendidos
Morelia	100	49	149	61	8	69	38	42	4	153	-4	10	142
Uruapan	34	25	59	10	6	16	46	21	0	83	-24	3	94
Total	134	74	208	71	14	85	84	63	4	236	-28	13	236

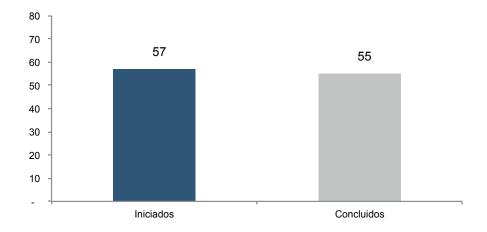
Concentrado de expedientes de los juzgados especializados en justicia integral para adolescentes 2013



Informe del juzgado especializado de apelación en justicia integral para adolescentes 2013

Existencia			Con	Concluidos		Existencia en			Asuntos		
en trámite al 31 de dic. 2012	Ingresos	Por sentencia	Por auto	Remitidos a otros tribunales	Totales	trámite al 31 de dic. 2013	Fallos de la federación	Aumento o disminución	En trámite	Suspendidos o en archivo provisional	
0	57	46	9	0	55	2	0	2	2	0	

Juzgados especializados de apelación en justicia integral para adolescentes 2013



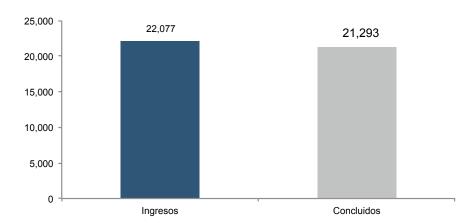
Justicia menor

Informe de los juzgados menores de cabecera distrital en materia civil 2013

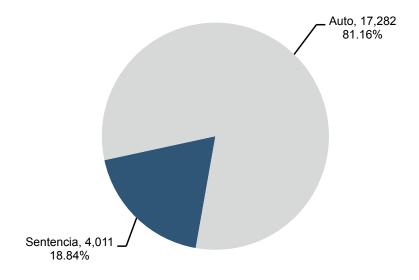
	Existencia en trámite		Conclu	idos		Existencia en trámite al
Juzgado	al 31 de dic. 2012	Ingresos	Por sentencia	Por auto	Total	31 de dic. 2013
1 Apatzingán	129	482	96	329	425	186
2 Ario de Rosales	83	24	0	0	0	107
3 Arteaga	1	0	0	1	1	0
4 Coahuayana	38	8	0	41	41	5
5 Coalcomán	10	5	0	8	8	7
6 Cd. Hidalgo	248	364	72	268	340	272
7 Huetamo	189	95	0	69	69	215
8 Jiquilpan	124	146	36	132	168	102
9 La Piedad	1,118	2,074	175	1,726	1,901	1,291
10 Lázaro Cárdenas	768	596	33	515	548	816
11 Los Reyes	115	277	48	218	266	126
12 Maravatio	88	94	10	35	45	137
13 Morelia 1°	945	2,404	448	1,696	2,144	1,205
14 Morelia 2°	1,466	2,428	504	2,052	2,556	1,338
15 Morelia 3°	1,095	2,401	530	1,784	2,314	1,182
16 Morelia 4°	1,258	2,391	481	1,587	2,068	1,581
17 Pátzcuaro	1,215	562	159	743	902	875
18 Puruándiro	30	77	6	42	48	59
19 Sahuayo	290	477	61	371	432	335
20 Tacámbaro	264	444	75	245	320	388
21 Tanhuato	23	7	0	7	7	23
22 Uruapan 1°	4,025	1,386	320	1,021	1,341	4,070
23 Uruapan 2°	1,413	1,363	342	618	960	1,816
24 Zacapu	321	633	128	407	535	419
25 Zamora 1°	1,229	959	180	1,438	1,618	570
26 Zamora 2°	477	1,260	176	921	1,097	640
27 Zinapécuaro	88	82	22	80	102	68
28 Zitácuaro	522	1,038	109	928	1,037	523
Total	17,572	22,077	4,011	17,282	21,293	18,356



Concentrado de expedientes de los juzgados menores de cabecera distrital en materia civil 2013



Juicios terminados en los juzgados menores de cabecera distrital en materia civil 2013



Total: 21,293





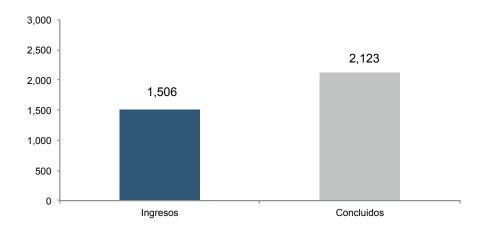


Informe de los juzgados de cabecera distrital en materia penal 2013

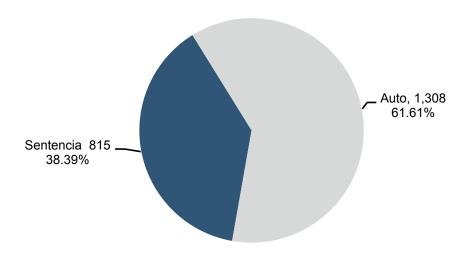
					Concluidos							
		Existencia en		Por sent	tencia				Existencia en	Aumento o	En	
	Juzgado	trámite al 31 de dic. 2012	Ingresos	Condenatoria	Absolutoria	Suma	Por auto	Total	trámite al 31 de dic. 2013	disminución	trámite	Suspendidos
1	Apatzingán	86	84	29	4	33	53	86	84	-2	22	62
2	Ario de Rosales	16	8	0	0	0	0	0	24	8	11	13
3	Arteaga	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	Coahuayana	3	0	0	0	0		0	3	0	0	3
	Coalcomán	4	2	1	0	1	2	3	3	-1	1	2
6	Hidalgo	53	33	13	0	13	26	39	47	-6	13	34
7	Huetamo	6	4	4	0	4	1	5	5	-1	2	3
8	Jiquilpan	23	8	3	0			17	14	-9	2	12
_	La Piedad	135	90	32	1	33	63	96	129	-6	37	92
10	Lázaro Cárdenas	51	63	17	4	21	30	51	63	12	13	50
	Los Reyes	72	59	22	2	24	48	72	59	-13	19	40
-	Maravatio	23	2	3	0	3	13	16	9	-14	1	8
-	Morelia 1°	227	209	101	15			338	98	-129	28	70
	Morelia 2°	267	200	87	9		257	353	114	-153	16	98
15	Morelia 3°	121	196	95	11	106	131	237	80	-41	44	36
	Pátzcuaro	187	87	37	31	68	58	126	148	-39	12	136
	Puruándiro	10		4	2	6	6	12	9	-1	4	5
	Sahuayo	14	20	11	2			26	8	-6	0	8
19	Tacámbaro	48	19	8	6	14	24	38	29	-19	7	22
-	Tanhuato	4	1	0	0	0	0	0	5	1	2	3
	Uruapan 1°	201	73	39	21	60	89	149	125	-76	12	113
	Uruapan 2°	267	50	31	9		58	98	219	-48	24	195
	Zacapu	72	77	34	6		57	97	52	-20	6	46
	Zamora 1°	71	63	44	10	_	23	77	57	-14	23	34
	Zamora 2°	101	78	33	11	44	26	70	109	8	7	102
	Zinapécuaro	18		4	0		13	17	9	-9	3	6
27	Zitácuaro	91	61	13	6	19	81	100	52	-39	5	47
	Total	2,171	1,506	665	150	815	1,308	2,123	1,554	-617	314	1,240



Concentrado de expedientes de los juzgados menores de cabecera distrital en materia penal 2013



Procesos terminados en los juzgados menores de cabecera distrital en materia penal 2013

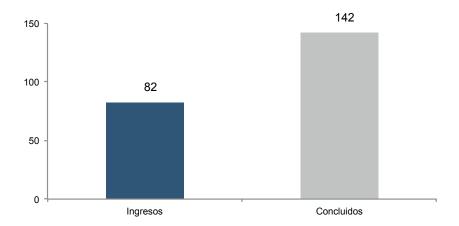


Total: 2,123

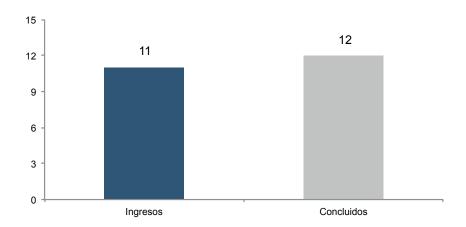


Justicia comunal

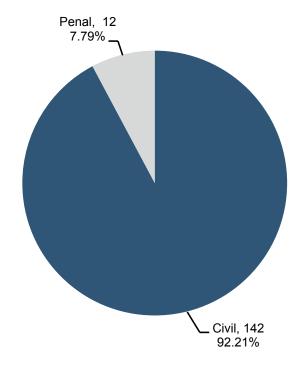
Concentrado de expedientes de los juzgados comunales en matera civil 2013



Concentrado de expedientes de los juzgados comunales en materia penal 2013



Concluidos en los juzgados comunales 2013



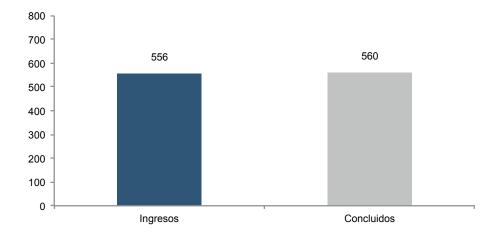
Total: 154

Mediación y conciliación

Concentrado de asuntos en materias familiar, mercantil y civil 2013

			Asuntos pres	entados			C	Conclucidos			
	Existencia en trámite		Med	iables		Ingresos que				Existencia en	aumento o
Materia	al 31 de dic. 2011	Solicitaron la mediación	Aceptaron la mediación	Rechazaron la mediación	Total	aceptaron la mediación	Con Juicio en trámite	Sin Juicio en trámite	Total	trámite al 31 de dic. 2012	disminución
Apatzingán	0	21	11	10	21	8	1	7	8	0	0
Lázaro Cárdenas	0	67	41	22	63	67	0	64	64	3	3
Morelia	45	1030	468	379	847	468	9	479	488	25	-20
Uruapan	0	4	3	0	3	4	0	4	4	0	0
Zamora	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zitácuaro	0	11	8	3	11	9	3	6	9	0	0
Total	45	1133	531	414	945	556	13	560	573	28	-17

Concentrado de asuntos en materias familiar, mercantil y civil 2013

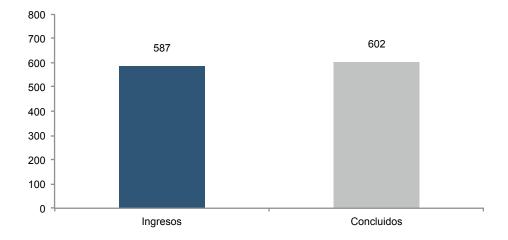




Concentrado de asuntos penales 2013

					A	Asuntos concluidos					
REGIÓN	Solicitaron la aplicación de un mecanismo alternativo de solución	No fue procedente la aplicación del mecanismo alternativo	No pudieron iniciar aplicación alternativa por negativa de las partes	Total	Asuntos que iniciaron un mecanismo de solución	Por acuerdo reparatorio	Sin acuerdo de las partes	Remitido al Juzgado	Total		
Apatzingán	69	28	12	40	29	24	13		37		
Lázaro Cárdenas	30	4	4	8	22	21	5		26		
Morelia	313	62	28	90	232	149	84		233		
Uruapan	92	21	13	34	66	52	17		69		
Zamora	186	31	17	48	139	105	31		136		
Zitácuaro	107	13	2	15	99	77	24		101		
TOTAL	797	159	76	235	587	428	174	0	602		

Concentrado de asuntos penales 2013



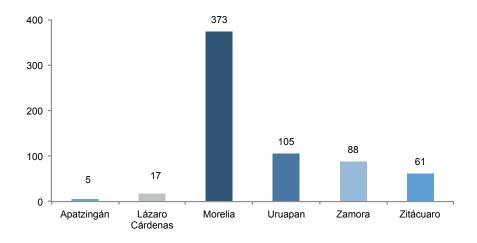


Ejecución de sanciones penales

Audiencias desahogadas durante el año 2013

Región	Total
Apatzingán	5
Lázaro Cárdenas	17
Morelia	373
Uruapan	105
Zamora	88
Zitácuaro	61
TOTAL	649

Audiencias desahogadas durante el año 2013



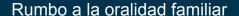




Justicia oral

En los últimos cinco años, el ordenamiento jurídico se ha caracterizado por una serie de reformas y modificaciones de gran trascendencia social, nuevos mecanismos e instrumentos jurídicos, así como por la configuración innovadora de medios de defensa y protección jurídica. 2013 fue un año fundamental para la implementación de la reforma mercantil, así como para preparar el camino rumbo a la implementación de la oralidad en materia penal y, próximamente, familiar.

Se realizó el Foro del Derecho Familiar en Michoacán y se conformó el Comité de Seguimiento del mismo, el cual se reúne de manera periódica para analizar las propuestas y dar continuidad a los temas con rumbo a la implementación de la oralidad familiar. El Comité está conformado por el magistrado presidente Juan Antonio Magaña de la Mora, así como el consejero Jorge Reséndiz García y los magistrados María Cristina Torres Pacheco, María Alejandra Pérez González y Jorge Pérez Zavala.









En 2013, 18 juicios orales mercantiles y 649 audiencias de ejecución de sanciones penales

Mercantil

A partir del 1 de julio de 2013, los juzgados de primera instancia civiles y mixtos son los encargados de conocer, provisionalmente, de los juicios orales mercantiles. Al 20 de diciembre del mismo año, se realizaron 18 audiencias en esta materia.

Ejecución de sanciones penales

Durante 2013, los juzgados de ejecución de sanciones penales del Estado realizaron 649 audiencias.







Mecanismos alternativos de solución de controversias

El 1 de febrero de 2013, los mediadores, concialiadores y facilitadores de procesos de justicia restaurativa del Poder Judicial iniciaron funciones en Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Uruapan, Zamora y Zitácuero, asimismo, en la región Morelia se incluyeron 2 mediadores más al equipo de trabajo del Centro de Mediación y Conciliación.

En materia familiar, mercantil y civil, en las seis regiones fueron atendidas 1,133 solicitudes de aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, de los cuales 945 asuntos fueron mediables. Como resultado, 556 aceptaron la mediación y se concluyeron 573 sin juicio en trámite, quedando 28 asuntos pendientes al 31 de diciembre de 2013.

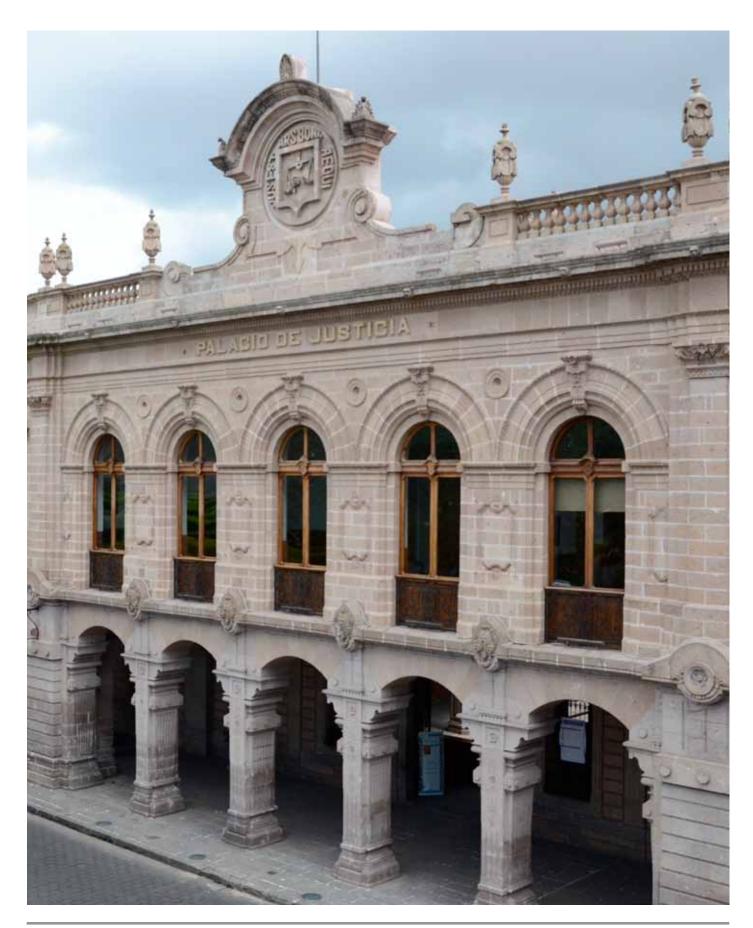
En materia penal, en las seis regiones, se solicitó la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de controversias en 797 ocasiones. De esta cifra, en 587 asuntos fue iniciado un procedimiento alterno. Debido a los asuntos en trámite, al finalizar 2012, en el año que se da cuenta

fueron resueltos 602 asuntos, 428 de los cuales concluyeron con acuerdo reparatorio; quedando en trámite 23 al finalizar 2013.

En apoyo a los juzgados penales especializados en adolescentes, se realizaron 6 audiencias de conciliación, 4 de las cuales concluyeron con acuerdo y 2 sin acuerdo.







Administración de Justicia

Pleno del Consejo del Poder Judicial

A partir del 7 de enero y hasta el 20 de diciembre de 2013, el Consejo del Poder Judicial realizó 48 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias, en las que se analizaron y aprobaron diversos proyectos que permitieron la mejora de las condiciones de trabajo, así como la modernización tecnológica y arquitectónica.

· Registro de peritos y abogados

Se realizaron 34 actualizaciones y 52 incorporaciones de peritos a la lista a que se refiere el artículo 77, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Asimismo, 116 profesionales en derecho fueron incluidos en la lista que prevé la fracción XXXIX del mismo numeral.

· Designación de consejero

El 22 de marzo fue designado por el Congreso del Estado, el consejero Jaime del Río salcedo, quien tomó protesta ante diputados de la LXXII legislatura y se incorporó al Pleno de la máxima instancia administrativa del Poder Judicial.





Gestión, infraestructura y modernización tecnológica judicial

Gestión administrativa

La administración de los recursos humanos, materiales y financieros se realizó con la planeación y control del Consejo del Poder Judicial.

Con la aplicación transparente de recursos económicos, mejor infraestructura e innovaciones tecnológicas

presupuesto asignado 2013 de para fue \$1,111'143,503.00 mil ciento once millones ciento cuarenta y tres mil quinientos tres pesos, cantidad con la cual se cubrió el gasto corriente y fue sufragada, en parte, la construcción de las salas de oralidad y edificios destinadas a mediación y ejecución de sanciones.

En cuanto al presupuesto otorgado por el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para el mismo ejercicio, ascendió a \$26'000,000.00.

Sobre la administración de los recursos que integran el Fondo Auxiliar, al 31 de diciembre de 2013: \$186'582,005.58 correspondió al fondo en administración por recursos propiedad de terceros; y \$171'826,716.18 al fondo propio. El total asciende a \$358'408,721.76

El proceso de armonización contable se consolidó con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. Igualmente, la cuenta pública se formuló con transparencia a la ciudadanía.

El sistema de pagos a proveedores y al personal del Poder Judicial se ha modernizado mediante transferencias electrónicas, eliminando procesos administrativos y observando los plazos de pago; el sistema de nóminas y prestaciones es oportuno y apegado al marco legal de tributación.

La administración de recursos materiales fue reorganizada, consolidando el Almacén General como el área fundamental para el control del mobiliario y equipo de cómputo, desde su adquisición hasta su baja, así como el manejo de papelería, bienes muebles y equipo de cómputo nuevo y usado, para su control y mantenimiento. Asimismo, el Departamento de Adquisiciones se avocó a las compras y licitaciones; y el Departamento de Control Patrimonial, al registro y control de bienes muebles e inmuebles.

La administración de recursos humanos se desarrolló con respeto al marco legal que rige las relaciones de trabajo, otorgando las prestaciones y remuneraciones conforme a lo pactado en las condiciones generales establecidas y programas de pagos.

Destacan, por su importancia, el acuerdo del Consejo del Poder Judicial sobre seguro de vida para el personal, establecido en \$500,000.00 quinientos mil pesos por fallecimiento y \$50,000 cincuenta mil pesos de gastos de marcha; así como la extensión de beneficio de becas para hijos del personal no sindicalizado.

En cuanto a la conformación del Poder Judicial, al 31 de diciembre de 2013, se contaba con 1,586 servidores públicos de base y 542 por contrato. 60.81% del personal está conformado por mujeres y 39.19% por hombres; el 75.29% tiene entre 25 y 45 años de edad y 63.95% tiene escolaridad de licenciatura.



Mejores condiciones laborales a través de la gestión del seguro de vida



Con 14 nuevas salas de mediación y 20 salas de oralidad, el Poder Judicial acerca la justicia a la ciudadanía

Infraestructura

Durante 2013, el Poder Judicial del Estado dio seguimiento a los siguientes proyectos ejecutivos:

· Juzgado oral y Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Morelia

La construcción contará con 14 salas de mediación y conciliación y 4 salas de oralidad, en un predio de 1,189.7 metros cuadrados. El proyecto se desarrolla en 7 niveles, de los cuales 2 son el sótano de estacionamiento, 3 niveles destinados a salas y oficinas administrativas y 2 niveles para justicia alternativa.



Proyecto del Centro de Mediación de Morelia



Avances en la construcción del Centro de Mediación de Morelia

· Ampliación de juzgados anexos al Centro de Reinserción Social Lic. David Franco Rodríguez

El edificio tendrá un área total de 1,480.40 metros cuadrados y estará desarrollado en un solo nivel dividido en 10 edificios: 4 para oficinas administrativas y 6 para salas de juicio.



Construcción de los juzgados anexos



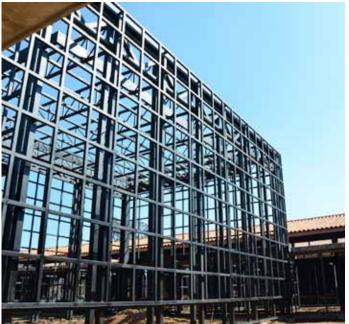
Proyecto de los juzgados anexos



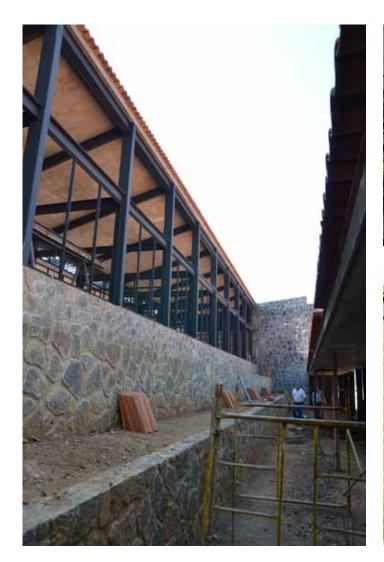
• Juzgado oral penal y justicia alternativa en Pátzcuaro

Desarrollado en un nivel dividido en 4 plataformas, contiene 5 pabellones: 3 para áreas administrativas y de servicio, así como 2 que complementan las salas de juicio.















• Mejoramiento y ampliación de juzgados penales anexos al Centro de Integración para Adolescentes

Este proyecto tiene en planta baja 446 metros cuadrados de oficinas administrativas; en un segundo nivel están 4 salas de oralidad, cuarto de grabación y sala de testigos.



Ampliación de juzgados anexos al Centro de Reinserción Social en Uruapan

El edificio tiene un área total de 579.90 metros cuadrados. En el mismo nivel tiene 2 salas de juicio, así como oficinas administrativas y servicios necesarios.











Juzgados anexos en Uruapan

• Juzgado de ejecución de sansiones penales de Apatzingán

Adecuado y modernizado con 2 salas orales, privados para jueces y todas las unidades necesarias para su correcto funcionamiento, el edificio se extiende en 694 metros cuadrados de construcción.



• Juzgado de ejecución de sansiones penales de Los Reyes

Con una construcción remodelada y adaptada para 2 salas de oralidad, privados para jueces y todo el aparato administrativo necesario, esta construcción se desarrolla en 656 metros cuadrados.



Modernización tecnológica

Además del apoyo técnico a los 35 sistemas en operación en el Poder Judicial, se desarrollaron nuevos sistemas y módulos:

· Migración del sistema integral de administración de iusticia

Para soportar el modelo de gestión del nuevo sistema de justicia penal, acusatorio y oral, es fundamental el buen funcionamiento administrativo del mismo. Por ello, se le realizaron adecuaciones en función de las características y necesidades de nuestra institución; un módulo fue desarrollado para que la defensoría de oficio registre a sus defensores y se pueda establecer comunicación vía interconexión; se depuraron catálogos y se tiene funcional la conectividad interinstitucional del sistema con la Defensoría de Oficio y la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Generación automatizada de estadística

Se realizaron adecuaciones a los sistemas de primera y segunda instancia para generar estadística de forma automática, reduciendo el tiempo en que cada órgano jurisdiccional rinde su informe.

PODEK JUDICIAL A B 10/12/2019 12.09.26±36 CIUDADANO MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. PRESENTE. amplimmento a la disquaesto por les articules 10 de la Ley Organica del Podes Jadicial del Estado ; una Internor del Camago del Podes Jadicial del Estado, une permito indiscunz el triumte que se dió ; Sala que informa: CUARTA PENAL. Mes del que se informa: NOVIEMBRE DE 2013 EXISTENCIA ANTERIOR APPLACEONES REVISIONES CUESTIONES DE COMPETENCIA DENEGABLS APPLACTON

Solicitudes electrónicas de material de almacén

En noviembre, se incluyó en intranet un sistema que permite realizar solicitudes electrónicas de material de almacén, lo que ha reducido el tiempo de recepción y procesaLa automatización de procedimientos internos agiliza la administración de justicia

miento de solicitudes, que en el caso de los juzgados del interior del Estado era entre una y dos semanas, además de permitir un ahorro considerable de papel. Igualmente, se desarrolló un módulo para que el almacén disponga más fácilmente los paquetes de material que se envían a los juzgados por las rutas de correspondencia.



La automatización de procedimientos internos agiliza la administración de iusticia

Sistema de libro electrónico, versión 2.2

Incluye módulos adicionales para registrar la suspensión de procedimientos penales por mecanismos alternativos de solución de controversias o por sustracción de la acción penal, la etapa en que se suspende, así como fechas de inicio y fin de la suspensión, para que este periodo sea considerado al momento de revisar el flujo de cada etapa de apelación, lo que evita generar alertas por tiempo excedido.

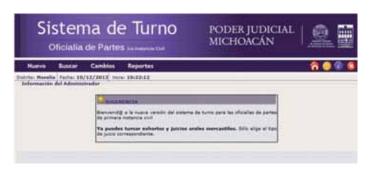




· Nueva versión de la oficialía civil web

Ahora, las oficialías de partes ubicadas en Apatzingán, Ciudad Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Maravatío, Morelia, Uruapan, Zamora y Zitácuaro cuentan con la nueva versión del sistema para las oficialías de partes y turno de primera instancia civil, con el que pueden capturar exhortos provenientes de los juzgados de primera instancia del interior del Estado o de juzgados de otros entidades federativas.

Además, a partir del 1 de julio, se habilitó el registro de demandas sobre juicios orales mercantiles, permitiendo equilibrar su turno entre los juzgados civiles de cada oficialía.



Adecuaciones al sistema de oficialía de segunda instancia

Fue habilitada la opción para que los recursos civiles de revisión de oficio, queja, recusación, competencia, incompetencia y excusa se puedan turnar de forma equilibrada, según sean normales o especiales (esto es, con más de 250 fojas).

Mejores herramientas de capacitación

En 2013 se mejoraron las herramientas tecnológicas para el registro en línea de participantes a foros y cursos, publicación de información general y ponencias, así como para la transmisión en vivo de eventos y publicación de videos. Tal fue el caso del micrositio para el foro Derecho familiar en Michoacán, perspectivas y desafíos.





Igualmente, se mejoraron las herramientas para la capacitación en línea de los dos cursos de "Reformas constitucionales en derechos humanos" realizados en este año.

Intranet mejora la comunicación entre el personal, las áreas administrativas y Presidencia

· Lo nuevo en intranet

A través de intranet se difundieron 206 notas para aportar a la labor jurisdiccional, con propuestas de libros para la capacitación continua, información sobre transparencia y acceso a la información, recomendaciones para el desarrollo personal y laboral, optimización de recursos y ahorro de energía, entre otros. Asimismo, se realizaron 12 encuestas para conocer el sentir del personal en temas variados y se publicaron 31 mensajes y datos ecológicos (ecotips) ubicados en los edificios de la institución.

Además, como parte del rediseño de intranet, se incluyó la sección *Escríbele al presidente*, mediante la cual todos los miembros del Poder Judicial pueden tener con él una línea directa de comunicación

Notice of the international personal foliage and the international foliage and the international

En la sección Revisar comentarios se unificó la interfaz para poder revisar los comentarios que envía el personal desde intranet y también los enviados de parte de la ciudadanía al presidente, Comunicación social y Sistema Morelos.



Se hicieron mejoras en las secciones de *curriculum vitae* para hacerlo más completo.

En la sección *Manuales* se agregó el *webcast* y el documento PDF de solicitudes de material al almacén.

Fue incluido el menú *Acumulado de nómina*, mediante el cual se puede obtener un reporte desglosado individual de ingresos del personal, para facilitar el llenado del formato de declaración patrimonial.



Asimismo, se actualizaron los formatos de declaración patrimonial y, en la sección Descargas, se agregaron los formatos para la rendición de informes estadísticos mensuales y registro de las órdenes de protección.

Igualmente, se realizó mantenimiento preventivo y correctivo a sistemas de audio y video en salas de oralidad y áreas de seguridad; a líneas telefónicas regulares, de conmutador y telefonía IP.

Además de los servicios, se realizaron 441 reparaciones de equipos; se dotó de 146 computadoras, 95 impresoras y 20 escáneres nuevos a diversas áreas en todo el Estado.

261 computadoras, impresoras y dispositivos de escaneo nuevos fueron instalados en todo el Estado

Próximamente tribunal electrónico, un acercamiento con la ciudadanía

Solicitudes electrónicas de acceso a la información

En el nuevo diseño de la página web incluyó, en la sección de transparencia y acceso a la información, una ventanilla virtual mediante la cual se pueden realizar solicitudes electrónicas de acceso a la información, lo que ha facilitado la comunicación entre solicitantes y el Poder Judicial.

Tribunal electrónico

Avance del 70% en el sistema de tribunal electrónico, que dará múltiples servicios y mejorará la comunicación con los usuarios.







Vigilancia y disciplina

El Consejo del Poder Judicial, a través de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, supervisó el funcionamiento de salas, juzgados y áreas administrativas, así como el servicio brindado por su personal; dio seguimiento a los procedimientos administrativos de responsabilidad iniciados de oficio, por queja o denuncia, excitativas de justicia y procesos penales concluidos por resolución que no hayan sido recurridos para los efectos de responsabilidad oficial.

· Excitativas de justicia

De 5 excitativas de justicia promovidas, 4 fueron resueltas:

- o 1 sin materia
- o 1 sobreseída
- o 2 infundadas

· Quejas administrativas

Fueron promovidas 146 quejas:

- o 72 por particulares
- o 36 por el Pleno del Consejo

- o 28 por jueces menores y de primera instancia
- o 3 por magistrados
- o 7 por otras autoridades

Derivado de los procedimientos respectivos, resultaron:

- o 28 fundadas
- o 27 parcialmente fundadas
- o 45 improcedentes o infundadas
- o 46 desechadas, sobreseídas y sin materia

Amparos

Se promovieron 23 amparos contra autoridades del Consejo del Poder Judicial del Estado. A continuación, el número de ocasiones en que cada autoridad fue señalada como responsable.

- o 21 Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado
- o 2 Presidente
- o 15 Secretario Ejecutivo
- o 15 Secretario de Administración
- o 1 Recursos Humanos



- o 1 Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia
- o 3 Comisión de Vigilancia y Disciplina

Del total de amparos promovidos, 13 fueron resueltos en el siguiente sentido:

- o 5 negados
- o 4 concedidos
- o 3 sobreseídos
- o 1 negado y sobreseído

Mientras que 10 permanecían en trámite al finalizar 2013.

· Procedimientos administrativos de responsabilidad

199 asuntos fueron recibidos, de los cuales son:

- o 105 quejas
- o 39 denuncias
- o 55 de oficio

116 se concluyeron, resultando:

- o 50 fundados
- o 34 infundados
- o 9 improcedentes
- o 15 desechados
- o 7 sobreseídos
- o 1 declarado sin materia

2 procedimientos iniciados en 2011, así como 62 iniciados en 2012, fueron concluidos en 2013.

· Procedimientos de ratificación

Luego de realizar diversas evaluaciones de desempeño, el Consejo del Poder Judicial ratificó a 24 jueces:

- o 13 de primera instancia
- o 9 menores
- o 2 comunales

· Visitas judiciales

En 2013, las 281 visitas fueron fortalecidas con mecanismos más eficientes que permitieron mejorar los órganos jurisdiccionales y administrativos que se inspeccionaron. A continuación las visitas que corresponden a cada órgano:

- o 18 a salas civiles y penales
- o 83 a juzgados de primera instancia
- o 126 a juzgados menores
- o 3 a juzgados especializados en justicia integral para adolescentes
- o 2 a juzgados comunales
- o 5 a juzgados de ejecución
- o 5 a centros de mediación
- o 39 a áreas administrativas







Educación judicial

Durante 2013, la Comisión de Carrera Judicial, a través del Instituto de la Judicatura, órgano auxiliar encargado de la investigación, formación, capacitación y actualización de los integrantes del Poder Judicial y personas que aspiran a formar parte del mismo, concretó, exitosamente y con eficacia, los objetivos previstos en el Programa Anual de Capacitación correspondiente al periodo que se informa.

El Instituto de la Judicatura facilita los conocimientos y habilidades necesarias para el desempeño de la función judicial

Entre las actividades más relevantes, cabe destacar el diseño, estructuración e implementación de 36 programas académicos (incluyendo cursos de formación inicial para personal judicial, cursos, talleres de capacitación y actualización, concursos de oposición, diplomados y foros) encaminados a la formación de los operadores jurídicos de las diferentes áreas de la judicatura michoacana e incluso, para aquellos que no formaban parte de la misma, así como la organización de otros eventos como presentaciones de libros, ciclos de conferencias y conferencias magistrales con distinguidos ponentes, tanto nacionales como provenientes del extranjero.

Así, durante 2013 se preparó, atendió y dio seguimiento a:

- o Noveno Curso de Formación Inicial para Escribientes
- o Primer Curso de Formación Inicial para Secretrios Proyectistas de Sala (Perfil Civil)
- o 2 cursos de Formación Inicial para Actuarios
- o Primer Curso de Formación Inicial para Secretrios Proyectistas de Sala (Perfil Penal)



- o 3 cursos de Formación Inicial para Secretarios de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia
- o Segundo Curso de Formación Inicial para Secretarios de Acuerdos de Sala (Perfil Penal)
- o Sexto Curso de Formación en Impartición y Ad ministración de Justicia

Por otra parte, finalizó el tercer semestre de la *Especialidad en Impartición y Administración de Justicia*, cuarta generación, programa académico que se implementa en coordinación con la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Asimismo, concluyó la tercera edición del Diplomado en Interpretación y Argumentación Jurídicas, programa aprobado por el Consejo del Poder Judicial el 5 de septiembre de 2012, y que tuvo gran demanda por parte del personal de la institución.



En 2013 también se desarrollaron:

- o Cursos de inglés básico, intermedio y avanzado
- o "Curso de Comprensión de Textos Jurídicos en Inglés"
- o "Tercer Seminario de Intercambio en Materia de Estadística Judicial y de Indicadores sobre el Desarrollo de un Juicio Justo"
- Quinta edición de los cursos de"Informática Judicial"
- Tercera edición del "Curso-Taller de Actualiza ción sobre Derecho Informático y Nuevas Tecnologías en Sede Judicial"
- o Dirigido al personal de la biblioteca central del Poder Judicial, "Curso Básico SIABUC"

En diversas ciudades como Apatzingán, Ario de Rosales, Coalcomán, Morelia, Uruapan, Zamora, Zinapécuaro y Zitácuaro se hicieron llegar los beneficios de la capacitación, formación y actualización, a través de cursos, conferencias y talleres, tales como:

- Tercera edición de los cursos regionales de "Informática Judicial"
- o "Curso de Actualización en Materia de Conciliación y Mediación Jurisdiccional"
- o "Talleres Regionales Básicos sobre la Reforma Constitucional en Derechos Humanos"



Con programas presenciales y a distancia, el Poder Judicial aumenta la cobertura de capacitación y actualización





Además, se diseñaron e implementaron diversos programas académicos con motivo de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y justicia penal. así como para implementar la oralidad mercantil y, próximamente, familiar.

Derechos humanos

Dada la enorme trascendencia jurídica de las reformas constitucionales de 2011 en materia de derechos humanos, de las que derivan importantes obligaciones a cargo de los órganos jurisdiccionales, se llevaron a cabo:

- o "Talleres Regionales Básicos sobre la Reforma Constitucional en Derechos Humanos"
- o 2 cursos de educación a distancia "La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos de 2011", programa académico iniciado desde 2012
- o Seminario-taller "Búsqueda de Referentes en Internet y en la Jurisprudencia Internacional sobre Control de Convencionalidad"
- o Segunda y tercera edición del "Curso sobre Re formas Constitucionales y Legales en Materia de Amparo"
- o "Segundo Taller de Migración y Judicatura Local, Experiencia y Reflexiones en el Contexto de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos", en coordinación con la Secretaría del

Migrante del Gobierno del Estado

o "Foro Nacional de Derechos Humanos y Seguridad Pública", donde el Poder Judicial participó como institución convocante junto con la Secreta ría de Gobierno, la Comisión de Derechos Huma nos y otras entidades.

· Nuevo sistema de justicia penal

Igualmente, en virtud de la importancia de la materia penal y de la próxima entrada en vigor del nuevo sistema penal acusatorio, se realizaron:

- o Tercer Curso de Formación Inicial para Jueces de Primera Instancia del Nuevo Sistema Penal Acusatorio Oral
- o "Taller Complementario sobre el Sistema de Re cursos en el Modelo Procesal Acusatorio" (diri gido a magistrados)
- o Segundo Curso de Formación Inicial para Mediadores, Conciliadores y Facilitadores de Procesos de Justicia Restaurativa del Nuevo Sistema Penal
- "Curso Complementario del Primer Curso de Formación Inicial para Mediadores, Conciliadores y Facilitadores de Procesos de Justicia Restaurativa del Nuevo Sistema Penal"



22 jueces seleccionados para la implementación del nuevo sistema de justicia penal

Así como varias conferencias con temas afines al nuevo sistema de justicia penal, entre ellas, "Retos y Desafíos en la Implementación del Nuevo Sistema Penal Acusatorio", a cargo del Dr. Rafael Estrada Michel, director del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Oralidad mercantil

Con motivo del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011, que contiene reformas, adiciones y derogaciones al Código de Comercio, y establece los juicios orales mercantiles, se diseñó el Curso de Capacitación en Materia Oral Mercantil para Jueces de Primera Instancia, en el cual fueron capacitados los titulares de los órganos jurisdiccionales en materia civil y mix-

tos, pues son quienes han tenido a su cargo la aplicación de la reforma.

· Justicia familiar

De igual manera, se realizó el diseño, estructura e implementación de programas académicos en materia familiar, entre ellos:

- o "Foro de Derecho Familiar en Michoacán"
- o Seminario-Taller "Innovación Doctrinal y Jurisprudencial en el Derecho de Familia"
- o "Curso de Capacitación en Materia Familiar para Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Michoacán"

Igualmente, a lo largo de 2013, tuvieron verificativo una serie de conferencias dirigidas al personal del Poder Judicial y público en general, sobre temas relevantes y de actualidad, a cargo de distinguidas personalidades del mundo jurídico, así como presentaciones de libros, que sin duda contribuyeron notablemente al desarrollo de la cultura jurídica de todos los asistentes.



4,914 horas de capacitación en 36 programas académicos benefician a 2,699 personas

En suma, 2,699 personas, entre personal del Poder Judicial del Estado y participantes externos, se capacitaron durante 2013, durante un total de 4,914 horas de capacitación continua tanto en Morelia, como en diversas ciudades de Michoacán, siendo la sociedad michoacana la más beneficiada con tales acciones, debido a que se ha contribuido con la formación, capacitación, actualización de los impartidores de justicia, proporcionándoles, con esto, las herramientas suficientes para realizar su labor jurisdiccional de manera eficaz, así como también al personal administrativo auxiliar, con lo que se garantiza un mejor servicio en el ámbito de la justicia.



En 2013, el Poder Judicial del Estado mantuvo una estrecha relación con instituciones educativas, poderes judiciales del interior de la República, asociaciones de jueces, y con diversas secretarías del Poder Ejecutivo, a fin de mejorar los servicios de impartición y administración de justicia.





Por convenio con la Secretaría de Educación, reconocimiento oficial a estudios de posgrado

Destaca la firma del convenio de colaboración con la Secretaría de Educación en el Estado, llevada a cabo el 19 de junio de 2013, que permitirá que los programas de estudios de especialidad, maestría y doctorado que el Poder Judicial ofrezca a su personal, a través del Instituto de la Judicatura, sean reconocidos de manera oficial. Este convenio también permitirá intercambiar información, asistencia técnica y experiencias en el campo de la investigación, tendientes a la formación de recursos humanos para fomentar conocimientos en ciencias jurídicas y realizar intercambios interinstitucionales.

Asimismo, el 28 de noviembre del mismo año, el Poder Judicial y la universidad La Salle Morelia firmaron un convenio que permite a la comunidad estudiantil contar con mayores espacios de práctica, jornadas de estudio e investigación, seminarios, congresos y foros, así como oportunidades en el campo laboral.





Por otra parte, la vinculación con los poderes judiciales y la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia se fortaleció durante 2013. En el marco del XXXVII Congreso Nacional de la Comisión, fue electa la nueva mesa directiva, en la que el magistrado Juan Antonio Magaña de la Mora, presidente del Poder Judicial del Estado, rindió protesta como vicepresidente de la zona centro. Asimismo, y como parte de los compromisos adquiridos con la Comisión, el Poder Judicial del Estado, a través del Instituto de la Judicatura, organizó la implementación del "Primer Concurso Estatal y Regional Universitario de Juicios Orales".













La experiencia de los tribunales superiores de justicia en la implementación de la oralidad mecantil, penal y familiar contribuye al Poder Judicial del Estado

El 31 de octubre de 2013, con el objetivo de conocer diversas experiencias en la implementación de la oralidad en materia penal, mercantil y familiar, el Poder Judicial del Estado recibió en el Palacio de Justicia José María Morelos a presidentes y servidores públicos de los tribunales superiores de Nayarit, Distrito Federal, San Luis Potosí, Zacatecas y Morelos.

En septiembre del mismo año se tuvo la visita del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Quintana Roo, quien compartió con los magistrados de salas civiles, así como con jueces en materia familiar, su experiencia en la implementación de la oralidad familiar y expuso el programa de gestión administrativa para los juzgados de aquella entidad federativa.











Con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se concretó la transferencia del sistema de administración de información estadística, que permite obtener la misma en cuanto a perspectiva de género, derechos humanos, rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, haciendo más eficiente su captura y consulta.

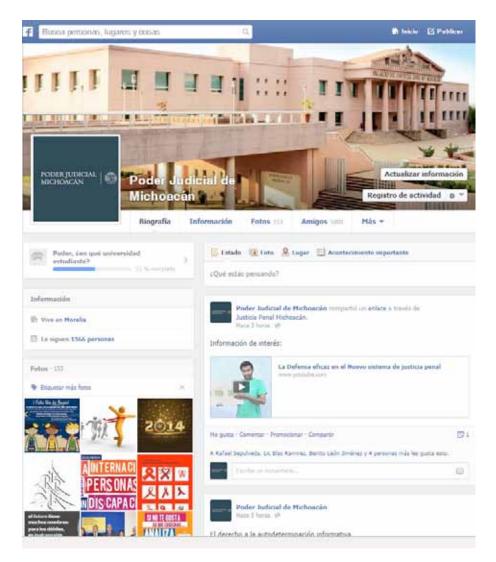
Del mismo modo, se mantuvo una estrecha relación con la Secretaría de Seguridad Pública, reiterando la disposición de colaborar conjuntamente para la exitosa implementación del nuevo sistema de justicia penal, en el marco legal que corresponde a cada institución.

Gracias a la vinculación institucional, nuevos sistemas de administración de información estadística y almacenamiento de audiencias

Asimismo, el Consejo para el Nuevo Sistema de Justicia Penal, que en octubre de 2013 hizo entrega al Poder Judicial del Estado de un sistema para el almacenamiento masivo de datos para el registro y preservación de los videos de las audiencias de oralidad generados por los sistemas de grabación con los que la institución cuenta.

Por otra parte, se priorizó la difusión de las actividades y el seguimiento a la opinión de la ciudadanía a través de medios de comunicación, portal web y redes sociales.







Accesos más sencillos y secciones actualizadas mantienen informados a 2'678,133 usuarios de la página web

Con accesos más sencillos y una interfaz más dinámica, el portal web del Poder Judicial hizo más accesible la herramienta para que el público usuario mantenga comunicación directa y constante con el presidente, dando respuesta pronta a los comentarios. Además, se incluyeron secciones informativas de las reformas en materia familiar, procesal penal y mercantil, con bibliografía e información de utilidad.



Inicio > Oralidad Mercantil

Oralidad mercantil

El Poder Judicial de Michoacán, cumple con la disposición de la reforma al Código de Comercio en cuanto a la entrada en vigor de los juicios orales mercantiles.

A partir del primero de julio de 2013 y por acuerdo del Consejo del Poder Judicial de Michoacán, los jueces de primera instancia, civiles y mixtos, son los encargados de conocer de los juicios orales mercantiles.



Con la intención de proveer de información a medios de comunicación y ciudadanía en general, en 2013 se realizaron 92 comunicados de prensa, 107 notas para la página web de la institución, 198 fotonotas, 10 notas en audio y 26 notas en video. Además, a través de las redes sociales Facebook v Twitter, se realizaron más de 3,200 posteos con información de interés. Igualmente, 959 reportes informativos y 63 reportes de análisis fueron generados como fuente para llevar a cabo estrategias de comunicación.



Finalmente, el área de transparencia y acceso a la información recibió 87 solicitudes, de las cuales 68 fueron procedentes, 7 parcialmente procedentes, 9 no procedentes. 1 desechada y 2 se tuvieron como no presentadas. Ade-

más, se respondieron 4 recursos de revisión, de los cuales 2 resultaron favorables, 1 fue revocado y 1 está a la espera de ser resuelto por parte del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información del Estado.

Catálogo de respuestas de Acceso a la Información remitidas al área de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado

Año 2013 A.I. No. 1/2013 Datos relacionados con delitos contra la sajud en su modalidad de narcomenudeo, del año 2006 a septiembre de 2012, respecto a: 1.- Número de personas sentenciadas por delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en el estado de Michoacán. 2.- Número de Personas procesadas por delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en el estado de Michoacán. Toda la información la requiero desagregada por año. 1.- Informe las categorías o niveles presupuestarios del nombramiento de PROYECTISTA dentro de la plantilla laboral del Poder Judicial del Estado. 2.- Informe la remuneración mensual integral en el puesto de PROYECTISTA en las categorías o niveles presupuestarios de la plantilla laboral del Poder Judicial del estado. 3.- Informe cómo está integrado el nombramiento de PROYECTISTA dentro del tabulador de sueldos y salarios del Poder Judicial del Estado, explicando las homologaciones, si existen con respecto al tabulador de sueldos y salarios del Poder Ejecutivo del Estado A.I. No. 3/2013 Información del número de asuntos sobre jurisdicción voluntaria que en los años 2011 y 1012 se tramitaron en los juzgados civiles A.I. No. 4/2013 Cantidad de recursos de apelación se han registrado, por año, en los últimos 5 (2008 -2012) A.I. No. 5/2013 Informarme cuántos Autos de Admisión de demanda en los juzgados civiles del estado no dan entrada a la demanda, toda vez, que la vía en la cual se propuso es improcedente. 2.- En cuántas SENTENCIAS, en materia civil, no se entra al estudio de la acción planteada toda vez que no fue propuesta en la vía adecuada. 3.- Cualquier información referente a la vía como presupuesto Procesal. A.I. No. 6/2013 úmero de sentencias condenatorias dictadas desde el año 2002 hasta la fecha. 2.- Número de sentencias absolutorias dictadas desde el año 2002 hasta la fecha. Cantidad de delitos procesados desde 2010 hasta el 2013 en Morella. o Procedencia de los delincuentes, o Edad de los delincuentes, o Género de A.I. No. 8/2013 Copia simple de la sentencia definitiva dictada por la H. Sexta Sala Civil al resolver en definitiva los autos del Toca I- 470/2008, precedente civil que se localiza en el boletín 2009, del mes de febrero de 2009 y publicado en Internet bajo el rubro: Daño moral, presunción de su existencia por la imputación a una persona de un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es faiso o es inocente la imputada, conforme a lo previsto en los artículos 1774 y 1774 bis del código civil del estado de Michoacán, vigente hasta el 7 de septiembre de 2008. A.I. No. 9/2013 Cuántos y cuáles son los días inhábiles que han transcurrido para efectos de las labores del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de A.I. No 10/2013 Expediente. No procede por tratarse de información de un asunto no concluido y de caracter Reservado. A.I. No. 11/2013 Sentenciados registrados en los juzgados de primera instancia en materia penal por grupo de edad según tipo de fuero en el año 2011 y 2012 para el municipio de Morella (distrito Morella). Sentenciados registrados en los juzgados de primera instancia en materia penal por estatus civil según tipo de fuero en el año 2000, 2001,



Por su parte, el Archivo Histórico realizó préstamo de expedientes a 1,974 personas, provenientes de instituciones diversas y público en general. Igualmente, el Museo Histórico, referente cultural del Estado, atendió a 35,673 visitantes; brindó servicios educativos a 4,367 niñas y niños; recibió a 2,816 personas durante la proyección de 51 muestras cinematográficas; y presentó 8 exposiciones y 3 muestras musicales.







Asimismo, como una forma de acercamiento con la comunidad estudiantil, la Coordinación de Comunicación Social recibió alrededor de 300 estudiantes de 8 instituciones, en 12 visitas guiadas al Palacio de Justicia José María Mo-

relos; mientras que 2,237 usuarios internos y externos se beneficiaron de los servicios que ofrece la biblioteca del Poder Judicial, con más de 11,000 ejemplares.





